23

23

# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 425** 

SAN SALVADOR, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

**NUMERO 218** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

# **ORGANO EJECUTIVO**

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Niños y Niñas del Reino y Decreto Ejecutivo No. 33, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1533 y 1640. Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1073.- Se dejan sin efecto dos Acuerdos Eiecutivos.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 263.- Se acuerda ascender a personal de la juerza Armada.....

Acuerdo No. 277.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 340 de fecha 9 de julio de 1990. .....

# **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 904-D, 972-D, 976-D, 987-D, 1004-D, 1007-D, 1013-D, 1016-D, 1025-D, 1055-D, 1057-D, 1062-D, 1071-D, 1082-D, 1085-D, 1086-D, 1109-D, 1116-D y 1132-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 5 Reformas al Reglamento de Capacitación	
de la Corte de Cuentas de la República.	28-29

22

12-20

Pág.

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

# Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la ciudad Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Luchita Campestre, del Cantón La Lucha y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento

de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 31-34

# **SECCION CARTELES OFICIALES**

#### DE PRIMERA PUBLICACION

DE PRIMERA PUBLICACION	0
Declaratoria de Herencia	
Aviso de Inscripción	
Muerte Presunta	
Herencia Yacente 35-36	
Declaratoria de Muerte Presunta 36-39	

DE TERCERA PUBLICACION

Título Supletorio .....

# **SECCION CARTELES PAGADOS**

Pág.

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	42-49
C P	
Aceptación de Herencia	49-58
Herencia Yacente	59
Título de Propiedad	59-60
Titulo Supletorio	60-61
Título de Dominio	61-62
Sentencia de Nacionalidad	62-66
Nombre Comercial	66-67
Señal de Publicidad Comercial	67
Convocatorias	67
Reposición de Certificados	67-68
Disolución y Liquidación de Sociedades	68
Balance de Liquidación	69-70
Administrador de Condominio	71

3

	Pág.	Pág.
Reposición de Libros	71	Título Supletorio 110-111
Edicto de Emplazamiento	71-72	Nombre Comercial 112-114
Marca de Servicios	72-73	Señal de Publicidad Comercial 114
Marca de Producto	73-75	Convocatorias
Inmuebles en Estado de Proindivisión	76-80	Subasta Pública
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados
Aceptación de Herencia	81-87	Balance de Liquidàción
Título de Propiedad	88	Aviso de Cobro
Nombre Comercial	09	Título Municipal
Convocatorias	89-91	Marca de Servicios 117-118
Reposición de Certificados	91-93	Reposición de Cheque 118
Aviso de Cobro	93	Marca de Producto 119-127
Marca de Servicios	94	
Marca de Producto	94-102	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
DE TERCERA PUBLICACION		PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Aceptación de Herencia	103-109	Acuerdo Institucional No. 095 Se Acuerda modificar el
Herencia Yacente	109-110	Reglamento de Viáticos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

# ORGANO EJECUTIVO

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CINCUENTA Y SIETE. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN. En la ciudad de Santa Ana, a las diecinueve horas del día siete de Abril del año dos mil catorce.- Ante Mí, JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, comparece la señora: CONCEPCION ERAZO, de setenta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio y del domicilio de California, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, Salvadoreña por nacimiento, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense Número P CINCO UNO OCHO NUEVE OCHO UNO SEIS TRES UNO; y ME DICE: I) Que en este acto decide constituir una FUNDACIÓN Sin Fines de Lucro y de Utilidad Pública, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa que se denominará: FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO. II). Que aprueba íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de TREINTA Y OCHO ARTÍCULOS, que se transcriben a continuación: FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO. "CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO". ARTICULO UNO.-Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDA-CIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO, como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. "CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD". ARTÍ CULO CUATRO.- Los fines u objeto de la fundación serán: a) Crear Centros de espacios físicos, de encuentro de Niños y Adolescentes con estudios seculares activos y Personas Adultas con discapacidad, de comunidades de escasos recursos económicos y de escasas oportunidades de desarrollo, en el territorio de la República de El Salvador, de escasos recursos económicos con el objetivo de proporcionarles alimentos de la canasta básica, vestuario, juguetes, útiles escolares y todo aquellos recursos básicos para beneficio de los mismos con el objeto de motivarlos a que tengar hábitos de estudios y buenas costumbres. b) Crear, impulsar, Coordinar en comunidades de escasos recursos económicos programas de desarrollo no especializados o proyectos educativos no formales, de gestión de oportunidades a través de talleres de enseñanza no formal para el aprendizaje de un oficio dirigido a niños de edades de doce años, adolescentes, con estudios seculares activos, y adultos, encaminados al desarrollo de una mejor calidad de vida, para su persona, la de su familia y de la comunidad en que residen. c) Fomentar la práctica de Valores éticos, morales y espirituales y de servicio, en los niños, adolecentes y adultos que se involucren en los programas o proyectos mencionados por medio de la función que se cree. "CAPI-TULO III. DEL PATRIMONIO" ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b)

Donaciones; herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes-muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la fundadora. "CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDADORA" ARTICULO SIETE.- El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Fundadora; y b) La Junta Directiva. "CAPITU-LO V. DE LA FUNDADORA" ARTICULO OCHO.- La Fundadora, es la autoridad máxima de la fundación. ARTÍCULO NUEVE.- La Fundadora junto con la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Fundadora tomará las decisiones que favorezcan a la fundación para que esta cumpla con sus fines. ARTÍCULO DIEZ.- Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegip, sustituir y destituir parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación conforme a las condiciones impuestas por la ley de grupos y asociaciones financieras; y d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA." ARTÍCULO ONCE.-La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO DOCE.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO CATORCE.- El quórum. necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO QUINCE.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISÉIS.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, de la Junta Directiva y de la Asamblea Ge-

neral, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva selección; e) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICU-LO DIECINUEVE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. "CAPITULO VII. LOS MIEMBROS FUNDADORES". ARTICULO VEINTE.- Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIONO. Son derechos de la Fundadora: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCU-LO VEINTIDÓS.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTI-CULO VEINTITRÉS.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomados; b) Por otras faltas muy graves cometidas contra la moral la ética y buenas costumbres que merezcan tal sanción; y Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. "CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN" ARTICULO VEINTICUATRO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución, debidamente fundamentada, tomada por la fundadora, convocada a ese efecto. ARTÍCULO VEINTICINCO.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Fundadora que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la fundadora señale. "CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN". ARTICULO. VEINTISÉIS.-Las infracciones incurridas por los miembros de la Fundación se clasificarán en: a) Faltas Leves; b) Faltas Graves y c) Faltas Muy Graves. ARTICULO VEINTISIETE. Serán constitutivas de Faltas Leves las siguientes conductas: a) La inasistencia sin causa justificada, del Fundador a dos reuniones programadas con la Junta Directiva, en forma consecutivas, convocada en la forma establecidas en los presente Estatutos de la Escritura Pública de Constitución; b), Presentarse el Fundador después de la hora señalada a las reuniones programados con los directivos de la Fundación, en caso de ser directivo, legalmente convocadas. ARTICULO VEINTIOCHO. Son constitutivas de Falta Grave, las siguientes conductas: a) La inasistencia a cinco reuniones programadas con los directivos de la Fundación, en forma consecutivas y sin causas justificada, convocadas en la forma establecida en los presentes Estatutos; b) No cumplir, en forma reiterada, con la debida diligencia y oportunidad las obligaciones de Fundador o directivo; c) Usar cualquier tipo de arma en las instalaciones de la Fundación; d) Presentarse a las instalaciones de la Fundación, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos u otra similar; e) Incumplir de manera reiterada, las obligaciones propias del cargo de Directivo o Fundador; f) Actuar manifiestamente con discriminación de genero, raza, religión o ideología política contra algún miembro de la Fundación o de la comunidad en general. ARTICULO VEINTINUEVE. Son constitutivas de Faltas Muy Graves, las siguientes conductas: a) La inasistencia a quince reuniones de la Fundación, en forma consecutiva y sin causas justificada, cónvocadas en la forma establecida en los presentes Estatutos; b) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa y en forma reiterada, las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva o por la Fundadora; c) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la Fundación, cualquiera de sus libros, no importando la naturaleza de los mismos u otro documento; d) Presentarse a las Asambleas Generales, en forma reiterada, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos u otra similar; e) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros. ARTÍCULO TREINTA. En el caso de incurrir el Fundador o directivo en las Faltas Leves, serán sancionadas con amonestación verbal; las Faltas Graves, serán sancionadas con Amonestación Escrita, en caso que el Fundador ostente algún cargo de directivo o directivo. no Fundador, será removido de éste, previo el procedimiento que mas adelante se establecerá; y Las faltas muy graves, serán sancionadas con expulsión de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y UNO. Será la autoridad competente para imponer sanciones por las Faltas Leves y Faltas Graves, la Junta Directiva de la Fundación. La Autoridad competente para imponer las sanciones por Faltas Muy Graves, será la Fundadora de la Fundación, por medio de una comisión, que la misma nombrará sus integrantes. ARTICULO TREINTA Y DOS. En el caso de las Faltas Leves, serán sancionadas por la Junta Directiva de la Fundación, sin ningún tipo de procedimiento. En el caso de las Faltas Graves, serán sancionadas siguiendo el procedimiento siguiente: Se presentará una solicitud, por escrito, ante la Junta Directiva de la Asociación, que contendrá en forma concreta, la identificación de la persona que la presenta, descripción de la Falta Grave en que ha incurrido el Fundador o Directivo, enunciando la prueba que ofrece y la petición concreta; una vez recibida la denuncia la Junta Directiva analizará si cumple con los requisitos señalados la admitirá y le dará trámite, en caso que exista alguna duda sobre el contenido de la misma, solicitará aclaración de la duda respectiva, para lo cual se establece un plazo de dos días para su aclaración, en caso que se presente dicha aclaración, se admitirá la solicitud; en caso de no presentar aclaración, la Junta Directiva de la Fundación declarara inadmisible la solicitud, admitiendo dicha resolución recurso de Revocatoria. Cuando se admita la Solicitud se le dará traslado al Fundador o directivo que haya sido denunciado, por el término de tres días, para que conteste y ejerza su derecho de defensa, enunciando la prueba que tenga a su favor. Una vez haya contestado el Fundación o directivo la Junta Directiva de la Asociación, emitirá una resolución que contendrá un resumen de todo lo planteado y resolviendo conforme a las pruebas presentadas. Cuando la falta haya sido cometida por un miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación y hasta que se pronuncie resolución definitiva, y su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. En el caso de las sanciones por Falta Muy Graves, la Junta Directiva recibirá la solicitud correspondiente para la imposición de sanción a un Fundador o directivo y esta a más tardar dentro del segundo día a la recepción de dicha solicitud, convocará a la Fundadora de la Fundación, para hacerle del conocimiento de la misma, la Fundadora elegirá una comisión de notable moralidad. Dicha comisión seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. Cuando la infracción haya sido incurrida por un miembro de la Junta Directiva, será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación, y hasta que se pronuncie resolución definitiva y su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. En la tramitación de cualquier Procedimiento tendrán plena validez cualquier tipo de prueba fegalmente constituida; estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica. Las Resoluciones que se tomen en cualquier procedimiento serán tomadas por medio de la mitad más uno, de los miembros que conformen la autoridad competente. ARTICULO TREINTA Y TRES. Las sanciones por Falta Leve no admite Recurso alguno. Las sanciones por Faltas Graves, se admitirá Recurso de Revisión, el que deberá interponerse ante la misma autoridat que la Impuso. Las sanciones por Faltas Muy Graves, admitirán Recurso de Apelación que será interpuesto ante la misma autoridad que la Impuso, para ser resuelto por la Fundadora de la Fundación. Al resolver los recursos podrá confirmarse, modificarse, revocarse, o declarar nula la resolución requerida. Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación que la resolución. queda firme. Cualquier otro trámite de procedimiento sancionador, plazo u otro aspecto, no contemplado en el presente capítulo, será desarrollado en el Reglamento Interno de la Asociación. "CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES". ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consentimiento de la Fundadora convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendi-

do en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Fundadora. ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. El suscrito notario DOY FE: Que hice saber al otorgante las advertencias a las que se refiere el articulo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir la presente Escritura Publica de Fundación Sin Fines de Lucro en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio dé Gobernación; de los efectos de dicho registro y de las consecuencias de la falta de inscripción de la misma. Así se expreso la compareciente a quien explique cuidadosamente los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí integramente lo escrito en un solo acto y sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- En este estado se abre la presente Escritura por haberse omitido una cláusula, la cual es: III) PRIMER ACUERDO: La Fundadora designa como primera Junta Directiva de la Fundación, para que ejerza sus funciones por un período de dos años, conforme a los Estatutos de la Fundación, a las siguientes personas: PRESIDENTA: CORALIA ESMERALDA ERAZO DE PEREZ; SE-CRETARIA: KAREN AZUCENA HERNANDEZ DE ORELLANA; TESORERA JUANA ELISABETH JACO DE HERNÁNDEZ; PRI-MER VOCAL: ZOILA OTILIA JACO NIETO Y SEGUNDO VOCAL: LUIS ALONSO HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro, treinta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y uno y sesenta y nueve años, Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Idiomas Ingles, opción Enseñanza, Costurera, Secretaria y Mecánico respectivamente, todos de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad números, en su orden: cero dos dos nueve cero cuatro cero dos-seis; cero cero tres cero tres tres uno nueve -uno; cero cero ocho cinco dos cuatro dos ocho-seis; cero dos dos tres tres ocho ocho seis-nueve y cero cero cinco cinco cinco seis cinco tres -cinco. Así se expreso la compareciente a quien explique cuidadosamente los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí integramente lo escrito en un solo acto y sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: la señora Fundadora-vale. Entrelineas Y NIÑAS-Vale.// "CONCEPCION ERAZO"// "J.C.M.V."//RUBRICADAS.

# JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio setenta vuelto al folio setenta y cinco frente del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el día diecisiete de Enero del año dos mil quince. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de Abril del año dos mil catorce. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y SIETE. En la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día quince de octubre del año dos mil dieciséis. Ante Mí: JULO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, comparece la señora: CORALIA ESMERALDA ERAZO DE PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve cero cuatro cero dos-seis, quien actúa en nombre y representación de la señora CONCEPCION ERAZO, de setenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de California, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, Salvadoreña por nacimiento, con Pasaporte Estadounidense número P CINCO UNO OCHO NUEVE OCHO UNO SEIS TRES UNO, cuyo vencimiento es el seis de febrero del año dos mil veinticuatro; tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado a su favor por la señora CONCEPCION ERAZO, de generales ya consignadas, a las once horas del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ante los oficios notariales de Félix Alejandro Trejo; Poder que no agregare al legajo de anexo de mi protocolo por tener otras facultades que cumplir y que no se encuentran agotadas en su totalidad, por lo tanto se encuentra facultada para otorgar actos como el presente y en tal carácter. ME DICE: I) Que según Escritura Pública Número CINCUENTA Y SIETE, del Libro TRES del Protocolo del suscrito Notario, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las diecinueve horas del día siete de abril del año dos mil catorce, ante mis oficios notariales, en delante de este instrumento hare referencia a la misma, simplemente como la Escritura; y los Estatutos que la acompañan, compuesto por treinta y ocho artículos; la señora CONCEPCION ERAZO, otorgó una Constitución de Fundación, que se denomina FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO, en dicha Escritura quedó establecido la Naturaleza, Denominación, Domicifio, Plazo, Finalidades, Patrimonio, Gobierno, y demás requisitos legales para su constitución. II) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se encuentra presentada la Constitución de la Fundación relacionada para su debida inscripción, bajo el expediente cero cero cuarenta y tres — F — dos mil catorce, pero que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente correspondiente, se han hechos prevenciones, las cuales viene a Rectificar la Escritura relacionada y en los Estatutos con separación de artículos de la siguiente forma: A) En el Romano I de la Escritura se suprimen las palabras "y de Utilidad Pública", por lo que la FUNDACIÓN, es sin Fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa. B) Que en el Romano II) de la Escritura, se rectifica en el sentido de que se le agrega la palabra "ESTATUTOS DE LA, es decir que será ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO. C) De igual forma se rectifican los Estatutos de la Fundación Niños y Niñas del Reino, de la siguiente forma: el artículo uno, se rectifica por el siguiente: ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUN-DACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación. El artículo cinco, se rectifica por el siguiente: ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Se rectifica el artículo diez, por el siguiente: ARTÍCULO DIEZ.- Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar

los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación conforme a las condiciones impuestas por la ley de grupos y asociaciones financieras; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Se rectifica el artículo once por el siguiente: ARTÍCULO ONCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. La Junta Directiva podrá estar compuesta por persona que no sean fundadores. Se rectifica el artículo catorce por el siguiente: ARTÍCULO CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Se rectifica el artículo dieciocho por el siguiente: ARTÍCULO DIECIO-CHO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Bancó que la Junta Directiva selección; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Se rectifica el nombre del CAPI-TULO VII, de LOS MIEMBROS FUNDADORES" por: "DE LA MIEMBRA FUNDADORA". Se rectifica el artículo veinte por el siguiente ARTICULO VEÍNTE.- Es fundadora la persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas peronas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales n Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Se rectifica el artículo el artículo veintidós, por el siguiente: ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son deberes de la miembra fundadora: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Se suprimen los ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE, de los estatutos. Por lo que al suprimir dichos artículos la numeración de los mismos pasa hacer de la siguiente manera, con la rectificación de los artículos consignados en la Escritura como AR-TICULO VEINTISÉIS, que con la presente modificación se establece como ARTICULO VEINTICINCO, el ARTICULO VEINTIOCHO, que con la presente modificación se establece como ARTICULO VEIN-TISÉIS; el ARTICULO TREINTA Y DOS, que con la presente modificación se establece como ARTICULO TREINTA, por lo que a continuación se establece dicha numeración: CAPITULO VIII. DE LA DI-SOLUCIÓN. ARTICULO VEINTITRÉS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución, debidamente fundamentada, tomada por la fundadora, convocada a ese efecto. AR-TÍCULO VEINTICUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Fundadora que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la fundadora señale. CAPI-TULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES. Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICINCO .- Las infracciones incurridas por los miembros de la Junta Directiva se clasificarán en: a) Faltas. Leves; b) Faltas Graves y c) Faltas Muy Graves. ARTICULO VEINTISÉIS.- Son constitutivas de Falta Grave, las siguientes conductas: a) La inasistencia a cinco reuniones programadas con los directivos de la Fundación, en forma consecutivas y sin causas justificada, convocadas en la forma establecida en los presentes Estatutos; b) No cumplir, en forma reiterada, con la debida diligencia y oportunidad las obligaciones del directivo; c) Usar cualquier tipo de arma en las instalaciones de la Fundación; d) Presentarse a las instalaciones de la Fundación, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos u otra similar e) Incumplir de manera reiterada, las obligaciones propias del cargo de Directivo; f) Actuar manifiestamente con discriminación de género, raza, religión o ideología política contra algún miembro de la Directiva o de la comunidad en general. ARTICULO VEINTISIETE.- Son constitutivas de Faltas Muy Graves, las siguientes conductas: a) La inasistencia a quince reuniones de la Fundación, en forma consecutiva y sin causas justificada, convocadas en la forma establecida en los presentes Estatutos; b) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa y en forma reiterada, las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva o por la Fundadora; c) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la Fundación, cualquiera de sus libros, no importando la naturaleza de los mismos u otro documento; d) Presentarse a las Asambleas Generales, en forma reiterada, bajo los, efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos u otra similar; e) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En el caso de incurrir el Fundador o directivo en las Faltas Leves, serán sancionadas con amonestación verbal; las Faltas Graves, serán sancionadas con Amonestación Escrita, en caso que el Fundador ostente algún cargo de directivo, o directivo no Fundador, será removido de éste, previo el procedimiento que más adelante se establecerá; y Las faltas muy graveş, serán sancionadas con expulsión de la Fundación. ARTICULO VEIN-TINUEVE.- Será la autoridad competente para imponer sanciones por las Faltas Leves y Faltas Graves, la Junta Directiva de la Fundación. La Autoridad competente para imponer las sanciones por Faltas Muy Graves, será la Fundadora de la Fundación, por medio de una comisión, que la misma nombrará sus integrantes. ARTICULO TREINTA.- En el caso de las Faltas Leves, serán sancionadas por la Junta Directiva de la Fundación, sin ningún tipo de procedimiento. En el caso de las Faltas Graves, serán sancionadas siguiendo el procedimiento siguiente: Se presentará una solicitud, por escrito, ante la Junta Directiva de la Fundación, que contendrá en forma concreta, la identificación de la persona que la presenta, descripción de la Falta Grave en que ha incurrido el Directivo, enunciando la prueba que ofrece y la petición concreta; una vez recibida la denuncia la lunta Directiva analizará si cumple con los requisitos señalados la admitirá y le dará trámite, en caso que exista alguna duda sobre el contenido de la misma, solicitará aclaración de la duda respectiya, para lo cual se establece un plazo de dos días para su aclaración, en caso que se presente dicha aclaración, se admitirá la solicitud; en caso de no presentar aclaración, la Junta Directiva de la Fundación declarará inadmisible la solicitud, admitiendo dicha resolución recurso de Revocatoria. Cuando se admita la Solicitud se le dará traslado al Fundador o directivo que haya sido denunciado, por el término de tres días, para que conteste y ejerza su derecho de defensa, enunciando la prueba que tenga a su favor. Una vez haya contestado el directivo, la Junta Directiva de la Fundación, emitirá una resolución que contendrá un resumen de todo lo planteado y resolviendo conforme a las pruebas presentadas. Cuando la falta haya sido cometida por un miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación y hasta que se pronuncie resolución definitiva, y su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. En el caso de las sanciones por Falta Muy Graves, la Junta Directiva recibirá la solicitud correspondiente para la imposición de sanción a un Fundador o directivo y esta a más tardar dentro del segundo día a la recepción de dicha solicitud, convocará a la Fundado-

ra de la Fundación, para hacerle del conocimiento de la misma, la Fundadora elegirá una comisión de notable moralidad. Dicha comisión seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. Cuando la infracción haya sido incurrida por un miembro de la Junta Directiva, será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación, y hasta que se pronuncie resolución definitiva y su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. En la tramitación de cualquier Procedimiento tendrán plena validez cualquier tipo de prueba legalmente constituida; estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica. Las Resoluciones que se tomen en cualquier procedimiento serán tomadas por medio de la mitad más uno, de los miembros que conformen la autoridad competente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Las sanciones por Falta Leve no admite Recurso alguno. Las sanciones por Faltas Graves, se admitira Recurso de Revisión, el que deberá interponerse ante la misma autoridad que la Impuso. Las sanciones por Faltas Muy Graves, admitirán Recurso de Apelación que será interpuesto ante la misma autoridad que la impuso, para ser resuelto por la Fundadora de la Fundación. Al resolver los recursos podrá confirmarse, modificarse, revocarse, o declarar nula la resolución requerida. Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación que la resolución queda firme. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. AR-TICULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consentimiento de la Fundadora convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a sú formalización. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Fundadora. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICU-LO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. D) Por lo anterior los Estatutos de la Fundación Niños y Niñas esta COMPUESTOS POR TREINTA Y SEIS ARTÍCULOS, por lo que se rectifica en ese sentido. YE) En el Romano III) de la Escritura, se sustituye las palabras "PRIMER ACUERDO" por "ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA".- Me siguen manifestando los comparecientes que de la forma que antecede REC-TIFICA la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que le fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: Fundación-Vale. /"C. E. E."/ /"J. C. M.V."/ / RUBRICADAS.

#### JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI: de folio setenta y ocho vuelto al folio ochenta y dos frente del libro SIETE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, extiendo, firmo y sello el presente testimonio de RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA, en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Y para ser remitido a la FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO"

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO, como una Entidad de utilidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objeto de la fundación serán: a) Crear Centros de espacios físicos, de encuentro de Niños y Adolescentes con estudios seculares activos y Personas Adultas con discapacidad, de comunidades de escasos recursos económicos y de escasas oportunidades de desarrollo, en el territorio de la República de El Salvador, con el objetivo de proporcionarles alimentos de la canasta básica, vestuario, juguetes, útiles escolares y todo aquellos recursos básicos para beneficio de los mismos con el objeto de motivarlos a que tengan hábitos de estudios y buenas costumbres. b) Crear, impulsar, Coordinar en comunidades de escasos recursos económicos programas de desarrollo no especializados o proyectos educativos no formales, de gestión de oportunidades a través de talleres de enseñanza no formal para el aprendizaje de un oficio dirigido a niños de edades de doce años, adolecentes, con estudios seculares activos, y adultos, encaminados al desarrollo de una mejor calidad de vida, para su persona, la de su familia y de la comunidad en que residen. c) Fomentar la práctica de Valores éticos, morales y espirituales y de servicio, en los niños, adolecentes y adultos que se involucren en los programas o proyectos mencionados por medio de la función que se cree.

# CAPITULÓ III. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la fundación estará constituido por; a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la fundadora.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDADORA

ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Fundadora; y b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA FUNDADORA.

ARTICULO OCHO.- La Fundadora, es la autoridad máxima de la fundación.

ARTÍCULO NUEVE.- La Fundadora junto con la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Fundadora tomará las decisiones que favorezcan a la fundación para que esta cumpla con sus fines.

ARTÍCULO DIEZ.- Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación (presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación conforme a las condiciones impuestas por la ley de grupos y asociaciones financieras; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO ONCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá estar compuesta por personas que no sean fundadores.

ARTÍCULO DOCE.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULOTRECE.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII.

#### LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTE.- Es fundadora la persona, que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas. Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extratjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezça la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son derechos de la Fundadora a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son deberes de los miembra Fundadora: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Champlir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## CAPITULO VIII.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO VEINTITRÉS.-No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución, debidamente fundamentada, tomada por la fundadora, convocada a ese efecto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Fundadora que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la fundadora señale.

#### CAPITULO IX.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las infracciones incurridas por los miembros de la Junta Directiva, se clasificarán en: a) Faltas Leves, b) Faltas Graves y c) Faltas Muy Graves.

ARTICULO VEINTISEIS. Son constitutivas de Falta Grave, las siguientes conductas: a) La inasistencia a cinco reuniones programadas con los directivos de la Fundación, en forma consecutivas y sin causas justificada, convocadas en la forma establecida en los presentes Estatutos; b) No cumplir, en forma reiterada, con la debida diligencia y oportunidad las obligaciones del directivo; c) Usar chalquier tipo de arma en las instalaciones de la Fundación; d) Presentarse a las instalaciones de la Fundación, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos u otra similar; e) Incumplir de manera reiterada, las obligaciones propias del cargo de Directivo; f) Actuar manifiestamente con discriminación de género, raza, religión o ideología política contra algún miembro de la directiva o de la comunidad en general.

ARTICULO VEINTISIETE. Son constitutivas de Faltas Muy Graves, las siguientes conductas; a) La masistencia a quince reuniones de la Fundación en forma consesutiva y sin causas justificada, convocadas en la forma establecida enlos presentes Estatutos; b) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa y en forma reiterada, las decisiones tomadas en legal formá por la Junta Directiva o por la Fundadora; c) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la Fundación, cualquiera de sus libros, no importando la naturaleza de los mismos u otro documento; d) Presentarse a las Asambleas Generales, en forma reiterada, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos u otra similar; e) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. En el caso de incurrir el Fundador o directivo en las Faltas Leves, serán sancionadas con amonestación verbal; las Faltas Graves, serán sancionadas con Amonestación Escrita, en caso que el Fundador ostente algún cargo de directivo o directivo no Fundador, será removido de éste, previo el procedimiento que más adelante se establecerá; y Las faltas muy graves, serán sancionadas con expulsión de la Fundación.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Será la autoridad competente para imponer sanciones por las Faltas Leves y Faltas Graves, la Junta Directiva de la Fundación. La Autoridad competente para imponer las sanciones por Faltas Muy Graves, será la Fundadora de la Fundación, por medio de una comisión, que la misma nombrará sus integrantes.

ARTICULO TREINTA.- En el caso de las Faltas Leves, serán sancionadas por la Junta Directiva de la Fundación, sin ningún tipo de procedimiento. En el caso de las Faltas Graves, serán sancionadas siguiendo el procedimiento siguiente: Se presentará una solicitud, por escrito, ante la Junta Directiva de la Fundación, que contendrá en forma concreta, la identificación de la persona que la presenta, descripción de la Falta Grave en que ha incurrido el Directivo, enunciando la prueba que ofrece y la petición concreta; una vez recibida la denuncia la Junta Directiva analizará si cumple con los requisitos señalados la admitirá y le dará trámite, en caso que exista alguna duda sobre el contenido de la misma, solicitará aclaración de la duda respectiva, para lo cual se establece un plazo de dos días para su aclaración, en caso que se presente dicha aclaración, se admitirá la solicitud; en caso de no presentar aclaración, la Junta Directiva de la Fundación declarara inadmisible la solicitud. admitiendo dicha resolución recurso de Revocatoria. Cuando se admita la Solicitud se le dará traslado al Fundador o directivo que haya sido

denunciado, por el término de tres días, para que conteste y ejerza su derecho de defensa, enunciando la prueba que tenga a su favor. Una vez haya contestado el directivo, la Junta Directiva de la Fundación, emitirá una resolución que contendrá un resumen de todo lo planteado y resolviendo conforme a las pruebas presentadas. Cuando la falta haya sido cometida por un miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación y hasta que se pronuncie resolución definitiva, y su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. En el caso de las sanciones por Falta Muy Graves, la Junta Directiva recibirá la solicitud correspondiente para la imposición de sanción a un Fundador o directivo y esta a más tardar dentro del segundo día a la recepción de dicha solicitud, convocará a la Fundadora de la Fundación, para hacerle del conocimiento de la misma, la Fundadora elegirá una comisión de notable moralidad. Dicha comisión seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. Cuando la infracción haya sido incurrida por un miembro de la Junta Directiva, será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación, y hasta que se pronuncie resolución definitiva y su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. En la tramitación de cualquier Procedimiento tendrán plena validez cualquier tipo de prueba legalmente constituida; estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica. Las Resoluciones que se tomen en cualquier procedimiento serán tomadas por medio de la mitad mas uno, de los miembros que conformen la autoridad competente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Las sanciones por Falta Leve no admite Recurso alguno. Las sanciones por Faltas Graves, se admitica Recurso de Revisión, el que deberá interponerse ante la misma autoridad que la Impuso. Las sanciones por Faltas Muy Graves, admitirán Recurso de Apelación que será interpuesto ante la misma autoridad que la Impuso, para ser resuelto por la Fundadora de la Fundación. Al resolver los recursos podrá confirmarse, modificarse, revocarse, o declarat nula la resolución requerida. Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la natificación que la resolución queda firme.

# DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consentimiento de la Fundadora convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Fundadora.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. 0033** 

# EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diarío Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora CORALIA ESMERALDA ERAZO DE PEREZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas del día siete de abril de dos mil catorce, ante los oficios del Notario JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las diecisiete horas del día quince de octubre de dos mil dieciséis, otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del mismo Notario.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la "FUNDACION NIÑOS Y NIÑAS DEL REINO.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL, San Salvador, a los seis de mayo de dos mil diecinueve.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F033613)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

### ACUERDO No. 1533

San Salvador, 11 de octubre de 2019.

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 18 de septiembre de 2019 y escrito que remite información complementaria presentada el día 8 de octubre del presente año, por la Señora C. FALINA CASTRO, Apoderada de la Sociedad E.S.I. SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia E.S.I. SEWING SUPPLY, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-260411-102-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

### CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad E.S.I. SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia E.S.I. SEWING SUPPLY, S.A. DE C.V., se le otorgó el gooe de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) de artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN Y TEXTIL, que serán destinados fuera del Área Centroamericaná, inclúsive el mercado nacional, ubicada en el Kilómetro 12 ½ carretera al Puerto de La Libertad. Zona Franca Santa Tecla, final Calle Principal, Edificio de Usos Múltiples, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad., con un área de 305 mt², según acuerdos No. 1095 y 394 de fechas 28 de julio de 2015 y 21 de marzo de 2017, publicados en los diarios oficiales (10, 152 y 8) tomo 408 y 415, de fechas 24 de agosto de 2015 y 4 de mayo de 2017, respectivamente:
- Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, y 45-A todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **ACUERDA:**

 MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad E.S.I. SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia E.S.I. SEWING SUPPLY, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN II. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS, CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones:	
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.90.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollós.	3919.90.00.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.99.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.20.19.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. las demás placas, laminas, hojas y tiras? de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.99.00.00

Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.19.90.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.20.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.35.00.00
Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.10.00
Los demás. Tapones y capsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás	4016.99,39.00
manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer  SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS  MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS  DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES;  MANUFACTURAS DE TRIPA.	CARITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:	
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o antificiales.	5801.33.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SÚS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTÍFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.)	CAPITULOS 68-70
Excepciones:	
Piedras de afilar o pulir a mano.	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, dosidos o unidos de otra forma.	6805.10.00.00
SECCION XIX. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCION XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones:	
Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	7323.10.00.00
Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares, de mano.	8203.10.10.00

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS Excepciones:	CAPITULOS 84-85
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador	8423.81.00.00
incorporado, incluso con filtro.	
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423 89.00.00
Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias liquidas o en polvo.	8424.89.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil.	8445.19.00.00
Máquinas para hilar materia textil.	8445.20.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445,30,00,00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445,40,00,00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos cón función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8479.89,00.00
Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluídas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.40.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.80.90.00
Rodamientos de agujas.	8482.40.00.00
Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	8483.20.00.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motores.	8483.50.90.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrogenos.	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00.00
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.33.00.00
De potencia supérior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.51.00.00
Los demás .De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	8536.70.29.00 CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92

#### Excepciones:

Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. Los demás contadores.	9029.10.00.00
Velocímetros, tacómetros; estroboscopios.	9029.20.00.00
Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	9106.90.90.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones:	
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal.	9403 20 00 00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	9403.30.00.00
Los demás muebles de madera. Los demás muebles y sus partes.	9403.60.00.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	9609.90.10.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

- Quedan vigentes los acuerdos No. 1095 y 394, relacionados en el considerando y en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Advanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 736, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
  - 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVE, MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. F033692)

## **ACUERDO No. 1640**

San Salvador, 29 de octubre de 2019.

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas los días 25 de abril, 18 de julio y 1 de noviembre de 2018 y 30 de enero de 2019 y notas de aceptación de listado de incisos arancelarios y remisión de información complementaria los días 10 de septiembre y 21 de octubre de este año, suscritas por el señor Jaime Netio Valle, Representante Legal de la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COVAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-021292-102-3, relativa a que se le autorice modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impúestos de la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la confección y maquilado de ropa de toda elase para hombres, mujeres y niños, que realiza en un área de 800 m² correspondiente al Edificio N 16, Calle Tazumal, Polígono "C, Lote N° 11 de la Zona Franca Industrial y Comercial de San Bartolo, jurisdicción de llopango, departamento de San Salvador, según acuerdos N° 1239, 378 y 1230, de fechas 20 de octubre de 2014, 13 de marzo de 2018 y 21 de agosto de 2019, publicados en los diarios oficiales N° 228, 54 y 180, tomos 405, 418 y 424 de fechas 5 de diciembre de 2014, 19 de marzo de 2018 y 26 de septiembre de 2019 respectivamente.
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-6 inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión al Ministerio de Hacienda, la cual fue recibida en término de Ley; y

IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentívos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a las a las modificaciones de los incisos arancelarios y ha consolidado en uno solo los listados solicitados.

### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio,

## **ACUERDA**:

 Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	<b>CAPITULOS 6-14</b>
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS AKMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDÚSTRIAS ODIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS, CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.  Excepciones	CAPITULOS 39-40
Monofilamentos. De polimeros de cloruro de Vinilo. Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	3916.20.10.00
Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso excollos	3919.90.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.  Excepciones	CAPITULOS 47-49
Papel vegetal (papel calco) En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4806.30.00.00 4811.90.91.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.10.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90,00.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.  Excepciones	CAPITULOS 50-63
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²	5210.39.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o feual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.69.00.00
De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06 Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5803.00.10.00 5806.10.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE MAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.  Excepciones	CAPITULOS 94-96
Los demás. Botones	9606.29.00.00
SECCION XXI, OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nº 1239, 378 y 1230 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 4. Este Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en e COMUNÍQUESE. - MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA (Registro No. F033765)

ACUERDO No. 1550

San Salvador, 14 de octubre de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada de fecha 18 de septiembre de 2019, y escritos que remiten información complementaria los días 26 y 27 del mismo mes y año, por el señor Omar Alexander Ortiz, Representante Legal de la Sociedad OPUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPUS, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0614-090119-102-4, relativa a que se le autorice los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad OPUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para aplicarlos a la actividad de prestación de servicios específicamente Centro Internacional de Llamadas, tales como la prestación de servicios de asistencia por vía telefónica, atención al cliente y/o ventas, para ser destinados fuera del Área Centroamericana, con excepción del mercado nacional;
- II. Que la Sociedad OPUS, S.A. DE C.V., ha solicitado que se declare como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en un área de 102.14 m², correspondiente al Condominio Centro Comercial Loma Linda, Edificio D, Local 5 y 6, Colonia San Benito, San Salvador;
- III. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Servigios Internacionales y 58 del Reglamento de la misma, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos, que informarán si la Sociedad y los Accionistas tienen obligaciones tributarias formales o sustantivas pendientes, sin haber obtenido respuesta dentro del tiempo de Ley, por lo que se presume que se encuentran solventes ante dichas instituciones; y
- IV. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por le que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 letra h), 6, 24-A, 25, 46 letra a), 47 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, y-21, 23, 24, y 25 de su Reglamento, y 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos; este Ministerio

#### ACUERD

- CONCEDER a la Sociedad OPUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPUS, S.A. DE C.V.,
  los beneficios señalados en el artículo 24 de la Ley de Servicios Internacionales, para aplicarlos a la actividad de Centro Internacional de
  Llamadas, tales como la prestación de servicios de asistencia por vía telefónica, atención al cliente y/o ventas para ser destinados dentro y
  fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- DECLARAR como Centro de Servicios las instalaciones de dicha Sociedad, ubicadas en un área de 102.14m², correspondiente a los locales
   y 6 D, del Condominio Centro Comercial Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador;
- 3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir con lo que establecen los artículos 46 y 47 de la antes referida Ley;
- 4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos con que emitan las instituciones competentes;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA".

(Registro No. C007692)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1073.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que el Art. 108 de la Ley General de Educación establece que: "los Centros Oficiales y Privados de Educación deberán solicitar a la Comisión Nominadora la correspondiente autorización para el uso del nombre deseado, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente". III) Que según el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido por Decreto Ejecutivo número diez, en el Ramo de Educación, de fecha quince de enero de dos mil trece, publicado en Diario Oficial número cincuenta y ocho, tomo número trescientos noventa y nueve, de fecha dos de abril de dos mil trece, se creó la Comisión Nominadora de Centros Educativos, que en adelante podrá ser denominada "a Comisión" y de acuerdo con los artículos 2,3 y 5, los miembros de la comisión ejercerán sus funciones ad-honórem y serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación para un período de tres años y estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal y sus respectivos suplentes, teniendo dentro de sus atribuciones: elaborar su protocolo de funcionamiento, recibir las solicitudes de nominación y sustitución de nombres de centros educativos públicos y privados, informar al Despacho Ministerial sobre las resoluciones que tome una vez al mes; y las fernás que por su naturaleza le correspondan. IV) Que por haber finalizado el período de los miembros nombrados mediante accerdos No. 15, 4119 y No. 15-0175, de fechas 28 de julio de 2016 y 30 de enero de 2019, respectivamente, se hace necesario nombrar a las personas que conformarán la citada Comisión. POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 54 de la Constitución de la República, 108 de la Ley General de Educación, y 2,3 y 5, del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos; ACUERDA: I) Dejar sin efecto los Acuerdos No. 15-1119 y No. 15-0175, de fechas 28 de julio de 2016 y 30 de enero de 2019, respectivamente; II) Nombrar a los miembros de la Comisión Nominadora de Centros Educativos en forma Ad-Honórem, para que de conformidad a dicho Reglamento desempeñen su cargo en calidad de propietarios a: Luis Mario Martínez Recinos, Asesor Jurídico; Ana Miriam Ramírez Valdez, Técnico de la Coordinación de Registro Académico Histórico; Félix German Reyes Monteagudo, Técnico de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Centros Educativos Privados, y en calidad de suplentes a: Jovita Arely Villalobos de Vega, Técnico de la Coordinación de Legalización de Centros Educativos; Rina Verónica Iglesias Alfaro, Técnico de la Coordinación de Registro Académico Institucional; Antonio Julio César Salamanca Rivera, Técnico de la Coordinación de Registro Académico Histórico, todos del Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, quienes ejercerán sus funciones por un período de tres años, contados a partir de la fecha del presente Acuerdo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 263

SAN SALVADOR, 31 de octubre de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: ASCENDER al personal siguiente:

- 1.- De conformidad a los Artículos: 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 69, 70, 71, 76, 83, 84 y 85 de la Ley de la Carrera Militar; 78 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de TENIENTE DE CORBETA, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los Caballeros Cadetes: RODRIGO ARMANDO SERMEÑO SALAZAR y DIEGO ARTURO NÁJERA RAMÍREZ, reconociéndoseles tiempo de servicio a partir del 01DIC015.
- 2.- De conformidad a los Artículos: 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 51 inciso 2°, 76, 81 y 83 de la Ley de la Carrera Militar; 79 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, al grado de SUBTENIENTE, Categoría de los Servicios, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Caballero Cadete: RONNY BRANDON AGUILAR HUEZO, reconociéndole tiempo de servicio a partir del 01DIC016.

A quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado, debiéndoseles guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden.

El nombramiento consignado en el presente Acuerdo surtirá efecto en planillas a partir del 01 de noviembre de 2019.

COMUNIQUESE

NAYIE ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA.

RÈNE FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 277

SAN SALVADOR, 05 de noviembre de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 340 de fecha 09 de julio de 1990, emitido por este Ramo, mediante el cual le fue asignada pensión militar al señor MANUEL DE JESÚS DELGADO ALVARENGA, conocido por MANUEL DE JESÚS DELGADO, por sus servicios Ad-Honórem, como miembro de Escoltas Militares de Barrios Colonias y Cantones. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CNEL. Y LIC.

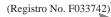
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

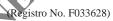
ACUERDO No. 904-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado VASNI JARED MONTIEL PAIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 972-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado LUIS ALBERTO ALFARO AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O. BON. F.- L. R.MURCIA.- S. L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 976-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, cuarro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANDREA ELIZABETH ARRIAZA VENTURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber complido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETAZ L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 987-D.- CORTE S (PREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada KARLA MARÍA BLANCO DE ZECEÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acue do por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.DEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033598)

ACUERDO No. 1004-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada GLADIS LIZETH CHIGUILA DE NAJARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1007-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada STEPHANIE SOPHIA CORDOVA GUILLEN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-E.SOCORRO C.

(Registro No. F033621)

ACUERDO No. 1013-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MARLON EDGARDO CUBIAS ASENCIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033629)

ACUERDO No. 1016-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MIGUEL ALBERTO DEL CID, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes. A PINEDA. A E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCO-BAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J R.ARGUETA.- S. L.RIV.MARQUEZ.- Prónunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1025-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada EDITH EVELIN FABIÁN FABIÁN, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS

(Registro No. F033620)

ACUERDO No. 1055-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MARTA MIRIAM JAIME DE HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

ACUERDO No. 1057-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado EDYS ERNESTO JOYA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.-A.E.CADER CAMILOT.-C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C. E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F033597)

ACUERDO No. 1062-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA DEYSI MARTINEZ CRUZ, para que ejetza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCO-BAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033617)

ACUERDO No. 1071-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado RONALD OSWALDO MEJIA RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F033619)

ACUERDO No. 1082-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado OSCAR JOSUE MORALES PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033622)

ACUERDO No. 1085-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SANDRA ISMARIS NOLASCO DE ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

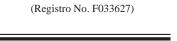
ACUERDO No. 1086-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ALESSANDRA YANIRA ORANTES VILLANUEVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO."



ACUERDO No. 1109-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil dicernueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de julio de dos mil diceinueve, autorizar a la Licenciada RUTH ELIZABETH RODRIGUEZ DE BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Dicenciada LAURA STEFANI SANCHEZ AGUIRRE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido cón todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DET.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1132-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado SERGIO DANIEL VILLATORO PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

#### DECRETO No. 5

#### EL ORGANISMO DE DIRECCION DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto número ocho de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y cinco, Tomo cuatrocientos once, del once de abril del mismo año, la presidencia emitió el Reglamento de Capacitación de la Corte de Cuentas de la República.
- II. Que de acuerdo al artículo cuarenta y dos del referido Reglamento el mismo será revisado y actualizado cada dos años o antes si la superioridad lo estima conveniente.
- III. Que de acuerdo a las necesidades actuales, para la aplicación de los procesos de capacitación, el Reglamento en comento, requiere de reformas para adecuarlo a las exigencias que se demandan en los procesos de fiscalización que realiza esta Corte de Cuentas de la República y a la nueva estructura colegiada, que lo dirige.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el articulo 195 atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador, y articulo 5 numeral 17 y 8-A numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

#### **DECRETA** las siguientes:

# REFORMAS AL REGLAMENTO DE CAPACITACION DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Sustitúyase el literal c) del

- c) Haber sido seleccionado pre viamente por el CINCAP en coordinación con la Unidad Organizativa relacionada y aprobada la participación por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República.
- Art. 25 por el siguiente:
- Art. 25. Para ser aspirante al proceso de capacitación para auditor gubernamental de nuevo ingreso, deberá ser profesional de educación superior, ser seleccionado por la Dirección de Recursos Humanos y autorizado por el Organismo de Dirección de esta entidad.
  - Art. 3.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:
- Art. 26.- Para cumplir con el proceso de capacitación para auditores gubernamentales de nuevo ingreso se deberá aprobar cualquiera de las siguientes fases:
  - a) En caso que el aspirante considere que tiene los conocimientos necesarios para desempeñarse como auditor gubernamental de esta Corte, podrá someterse a un examen de suficiencia que comprenda temas de Contabilidad Financiera, Contabilidad Gubernamental y Auditoría Gubernamental, para ello deberá solicitarlo al Organismo de Dirección y contar con su aprobación, la nota mínima de aprobación será de siete (7), tendrá derecho a solicitar revisión de su examen, de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de este Reglamento en lo que fuere aplicable. Si no aprobare el examen podrá optar por someterse al curso establecido en el literal b), de este artículo, cuando fuere programado.

b) Someterse al curso de Auditor Gubernamental, el cual contendrá los módulos de: Contabilidad Financiera, el cual podrá ser impartido interna o externamente; de Contabilidad Gubernamental y el de Auditoría Gubernamental, para aprobar el curso de capacitación y tener derecho a recibir diploma de aprobación será necesario obtener una nota promedio mínima de siete (7). En todos los casos las notas iguales o superiores a seis punto cincuenta (6.50) serán aproximadas a siete (7).

Del listado de participantes se seleccionarán las mejores notas, en concordancia con el número de plazas disponibles.

Art. 4.- Sustitúyase el literal d) del Art. 28 por el siguiente:

d) El Director del CINCAP informará al Organismo de Dirección los resultados de la revisión.

Art. 5.- Sustitúyase los literales a y f del Art. 29 por los siguientes:

- a) Que la nota final obtenida esté en el rango de 6.00 a 6.50.
- f) El Director del CINCAP informará los resultados de la reposición efectuada al Organismo de Dirección y al interesado.

Art. 6.- Sustitúyase el literal a) del Art. 39 por el siguiente:

- a) Dirigir la ejecución de los eventos de capacitación de conformidad a lo establecido en el Plan de Capacitación debidamente aprobada por el Organismo de Dirección.
- Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a los cinco días de noviembre de dos mil diecinueve.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, SEGUNDO MAGISTRADO.

PRIMERA MAGISTRADA

(Registro No. F033704)

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora, razón por la cual la municipalidad, tiene que buscar la forma de incentivar y otorgarles, las facilidades en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

- IV. Que, al obtener una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Pasaquina.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y 2 y artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA:

# ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.
- Art. 2.- Se Concede un Plazo de tres meses a partir del día veinte de noviembre del año 2019 hasta el veinte de febrero del año 2020, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Pasaquina, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando el beneficio de exención del pago de intereses y multa que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 3. Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - A- Que tenga bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta Comuna.
  - B- Que ya tengan Plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
  - C- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de tres meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.
- Art. 5. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plazo de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6.- No gozarán los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
  - Art. 7.- La Presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día veinte de noviembre del año 2019 hasta el veinte de febrero del año 2020.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pasaquina, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

HENRY YOVANY RIVERA,

LIC. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO,

ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL,

COLONIA LA LUCHITA CAMPESTRE,

# DEL CANTON LA LUCHA, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

#### **CAPITULO I**

#### DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento Legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Luchita Campestre, del Cantón La Lucha, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse "ADESCOCOLUCAM", que en los presentes Estatutos se llamará " La Asociación".

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Colonia La Lucluta Campestre, del Cantón La Lucha, km 68½, Carretera Litoral, Jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
- Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general, son Fines Generales:
  - a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
  - Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad;
  - c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
  - d) Proveer el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas, Instituciones Internacionales y/o Personas Jurídicas, que participan en el Programa y Proyectos de Beneficio Comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía, la obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales.

Empresas Privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decirva corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1. Bomba trifásica de 5 caballos de fuerza y cañería.
- 2. Proyecto de agua domiciliar en la adquisición de equipo eléctrico.
- 3. Pavimentación de calles y pasajes (3).
- 4. Proyecto de mini polideportivo con todos sus implementos.
- 5. Zona verde y casa comunal.
- 6. Una clínica o dispensario.
- Mejoramiento de alumbrado eléctrico público.
- 8. La construcción de una pasarela en la Calle Litoral.
- Talleres vocacionales para mujeres y hombres en diferentes edades.
- 10. Fomentar la educación escolar media de bachillerato.

# CAPITULO II LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS, Y

HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.
- Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPITULO III

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios, con quince días de anticipación para la primera, y eon cuarenta y ocho noras de anticipación para la segunda, indicandó lugar día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; si a la bora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.

- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

#### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 14.- La Junta Directiva: será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública.
  - a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente:
     Un Presidente, un Vice-Présidente, un Secretario General, un Secretario de Acta, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.
  - Representación legal en actos judiciales y extrajudiciales, la tendrá el Presidente de la Asociación.
- Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes:
  - a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asambléa General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
  - El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
  - c) El Secretario General será el Órgano de Comunicación de la Asociación, en Asamblea General y de Junta Directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma, colaborará con el Secretario de Actas y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
  - d) El Secretario de Actas llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
  - e) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
  - f) El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El Síndico nombrará de entre los cinco vocales

una Comisión de Vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines, velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

g) Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que este lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO V

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquierar a cualquier título y las rentas que se obtengar por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

#### **CAPITULO VI**

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el

Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPITULO VII

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

- a) Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:
- b) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- e) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- f) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- g) Se prohíbe a los Asociados la realización de acciones o comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la Comisión Investigadora
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, cualquier dáto que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26. Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva, a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicidad en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA. CERTÍFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil diecinueve, se encuentra el acta de la sesión extraordinaria número treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- El Concejo Municipal, CONSI-DERANDO: 1.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA LA LUCHITA CAMPESTRE, DEL CANTÓN LA LUCHA, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que constan de treinta artículos; II.-Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos: 30 numerales 13 y 23, 119 y 121 del Código Municipal; por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL. COLONIA LA LUCHITA CAMPESTRE, DEL CANTÓN LA LUCHA, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCOLUCAM, asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser remitido por los interesados al Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. Hirezi/ V. J. Henríquez/ /C./ /Z. M. E./ /S. P.//E. S. H. C.//M. H.//A Araujo//E. A. Rubio//H. A. Cruz/ M. C. G.//M. E. V. H. Z.//M. M. G. A./ I. D. J. E. H./ F. Alvarado/ /F. G. A. F.//J. C.M.R. Srio. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal; en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autoriza.- DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033584)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con tres minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ANA LUCIA NOLASCO DE JACINTO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Urbanización Lirios del Norte I, pasaje uno, número sesenta y ocho-A, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a los señores DINORA HAYDEE DIMAS DE PONCE y VERONICA JEANNETTE DIMAS NOLASCO, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, JULIO JACINTO GRANADOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, MARIA AMELIA CARCAMO DE NOLASCO y FRANCISCO NOLASCO, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con trece minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 858

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas (la ASCCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA JUVENTUD LA NUEVA ERA DE RESPONSABILIDAD, LIMITADA, QUE SE ABREVIA ACOPAJUNE DE R.L., con domicino en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos veintitrés del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 859

#### MUERTE PRESUNTA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado en un inicio el Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA, poseedor de su Tarjeta de Abogado número: 14240, en su Calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora CARMEN FILO-MENA SCHETTINI NUÑEZ VIUDA DE BARAHONA, quien es de setenta y tres años de edad, de Pensionada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad: 01342646-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-020746-008-7; a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI, quien tenía veintiséis años de edad, al momento de su desaparición, empleado, de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad: 00313037-5 y Número de Identificación Tributaria: 0616-050281-101-0; quien tiene la calidad de hijo de la solicitante antes mencionada; siendo su altimo domicido la Ciudad de Tonacatepeque, residente en: Residencial Alta Vista, Senda 31, Polígono 16, No. 92 Ilopango, San Salvador; desapareció sin haber dejado representante legal, el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete, que desde esa fecha el señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI, se ignora de su paradero. Así mismo se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las ultimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció, y han transcurrido más de cuatro años de u desaparición. Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil relacionados con los Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 80, 14, 15, 17, 239 y 241 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, viene la señora CARMEN FILOMENA SCHETTINI NUÑEZ VIUDA DE BARAHONA, de generales antes mencionadas a pedir la declaratoria de muerte presunta de su hijo señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI, y la posesión definitiva de sus bienes. En consecuencia, de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ al señor MAURICIO OSWALDO BARAHONA SCHETTINI, para que se presente a este Juzgado de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil. Publíquese el presente edicto, publicación que deberá realizarse por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veintidós minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 860

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor FRANCISCO MENDEZ, fallecido a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil

diecisiete, en Cantón El Escalón, Guaymango, Ahuachapán; siendo Guaymango, Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 861-1

#### **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA; a las once horas con treinta y dos minutos, del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, en su calidad de defensora pública de derechos reales y Personales de la Procuraduría General de la República, y en representación de la señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, solicitando se declare la muerte presunta del señor MARIO OBED JIMENEZ, en virtud de haber transcurridos cuatro años a partir de la fecha de las últimas noticias.

En las presentes diligencias ha intervenido la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, en la calidad antes mencionada, así como la licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en calidad de defensor del desaparecido MARIO OBED JIMENEZ.

La petición esencial que conforma el objeto de las difigencias es:

Y previos los trámites de ley, se declare la muerte présunta del señor MARIO OBED JIMENEZ, se fije como día presuntivo de su muerte el día CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, asimismo se le conceda a la señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

# LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Que la parte solicitante en la solicitud en lo principal EXPU-SO:" "Que soy Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en esa calidad he sido facultada por la Señora Procuradora General de La República, para que en nombre y representación de la señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, inicie las respectivas diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor MARIO OBED JIMENEZ, en calidad de madre del causante de conformidad al Art. 79 y sgs. C. C. La señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Armenia, Sonsonate y residente en Colonia Alicia, calle San Eugenio, lote D, Armenia, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos mil cuatrocientos sesenta-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos dos-cero veinte mil ciento sesenta y tres-ciento

tres-cinco, quien demuestra su interés en promover estas diligencias por ser madre del ahora desaparecido. Expresa que su hijo MARIO OBED JIMENEZ, salió de su casa el día cinco de mayo del año dos mil once, con destino al municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, pero hasta la fecha no se tuvo conocimiento de su paradero por lo que su madre y sus familiares desconocen el paradero actual. Posteriormente el desaparecimiento de dicho señor, la interesada realizó la búsqueda en la Colonia en donde residía, así como también en el municipio de Colón, y en todo el país, pero se hizo en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido. De acuerdo a todo lo explicado se cumple con los requisitos legales señalados en el Art. 80 ord. 1° C. C. MARIO OBED JIMENEZ, era a la fecha de su desaparición de veintitrés años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, oficios varios, con residencia en Parque Residencial Villa Lourdes, Cantón Lourdes pasaje tres, polígono H, casa número treinta y ocho, el cual fue su último domicilio. Por lo anteriormente expresado y en vista de la situación de incertidumbre en que se encuentran los familiares del desaparecido, sobre todo, su madre, es que pretendo promover diligencias de Presunción de muerte por desaparecimiento, en base al Capítulo III, Título II, del Libro Primero del C.C., por lo cual a Usted respetuosamente PIDO: a) Admita la presente solicitud y las fotocopias de Ley, b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco, c) Cite al desaparecido por tres veces por medio del Diario Oficial, ordenado para ello, el primer aviso, de conformidad al Art.80 ord. 2° C. C. d) Nombre al desaparecido un Defensor, de acuerdo al Art. 80 ord. 3°. C.C. e) Previos los trámites legales y con mérito en la prueba que presento con esta solicitud, se declare la muerte presunta del señor NOEL ANTONIO CACERES, fijando en la sentencia el día presuntivo de su muerte. f) Se le confiera a la presunta heredera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. Presento para que se igregue en legal forma: Credencial única certificada por Notario, con la cual legitimo mi personería, certificación de partida de nacimiento del señor MARIÓ OBED JIMENEZ, certificación de partida de nacimiento de REINA GUADALUPE JIMENEZ, así como los documentos de búsqueda del señor MARIO OBED JIMENEZ, los cuales ofrezco como prueba y detallo a continuación: Constancia de no asiento de defunción del señor MARIO OBED JIMENEZ, extendida por el Jefe de Registro de Estado Familiar de Alcaldía Municipal de Colón, Constancia de RNPN de no existir registro en la base de datos de partida de defunción, Constancia del Instituto de Medicina Legal de no existir registro de levantamiento de cadáver del señor JIMENEZ, constancia de PNC de denuncia de desaparecimiento, Certificación de denuncia interpuesta en FISCALIA por persona desaparecida, informe de expediente en Hospital Nacional San Rafael, Constancia de difusión y búsqueda emitida por Cruz Roja Salvadoreña, movimiento migratorio. Así mismo ofrezco como otros medios probatorios, la declaración de personas que conocían al desaparecido señora ANA JANINA ESQUIVEL DE HENRIQUEZ, quien puede ser citada en Colonia Campos Verdes Dos, senda veinticinco poniente, polígono noventa y cinco, casa número treinta y tres, Colón. La señora KARINA ALEJANDRA TORRES ALVAREZ, quien puede ser citada en Villa Lourdes Cantón Lourdes, polígono A pasaje dos, casa dieciocho, Colón, y el señor FRANCISCO BENJAMIN NAVARRETE HENRIQUEZ, quien puede ser citado en Villa Lourdes block H, pasaje dos, número veintiuno, Lourdes Colón,"

II. Que por resolución de las quince horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, se dio por recibida la solicitud de declaratoria de muerte presunta por desaparición del señor MARIO OBED JIMENEZ, suscrita por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de La República en representación de la señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, y sobre la misma se tuvo por parte a la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, y sobre la misma se le previno a la referida profesional a fin de que el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación respectiva, que debía proporcionar número de Identificación Tributaria del señor

MARIO OBED JIMENEZ, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en los Arts. 122 del Código Tributario, y 5 y 6 de la Ley de Registro y Control especial de Contribuyentes al Fisco; y aclarar si existían otras personas con derecho a la herencia que dejara el señor MARIO OBED JIMENEZ, y proporcionar la dirección en la cual se puede citar a los mismos, De conformidad al Art. 83, C.C.- Dichas prevenciones debían de ser subsanadas en el plazo establecido so pena de declarar inadmisible la demanda.

III. Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, por medio del cual solicitó se tuviesen por subsanadas las prevenciones y sobre el mismo se tuvieron por subsanadas las prevenciones efectuadas mediante resolución de las quince horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete; por lo que se admitió la solicitud de muerte presunta por cumplir los requisitos legales, se nombró como defensor al licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, a efecto que representara al señor MARIO OBED JIMENEZ, para lo cual se citó al licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete, a fin que aceptara el cargo y se juramentara. De igual forma se ordenó librar oficio a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para que informara si el señor MARIO OBED JIMENEZ, poseía Número de Identificación Tributaria o en su caso obligaciones tributarias pendientes y en todo caso se manifieste sobre la declaratoria de muerte presunta del referido señor, así como para que informe respecto a que si existen transacciones o trámites efectuados por el mismo a partir del día cinco de mayo del año dos mil once. Se advirtió que una vez se haya declarado la muerte presunta del señor MARIO OBED JIMENEZ previo a conceder la posesión provisional de los bienes del causante, se solicitaría a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia que informe si existe testamento otorgado por el referido señor.

IV. Que por resolución de las nueve horas con decisiete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se citó mevamente al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALES a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, a fin que aceptara el cargo y se juramentara. Así como se notificara a la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES de la resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

V. Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió escrito suscrito por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, junto con copia de oficio número 829, con su respectivo acuse de recibido, oficio número 10014-NEX-2403-2017, suscrito por el jefe de la Unidad de Investigación Penal Tributaria, de la Dirección General de Impuestos Internos, en el cual se proporcionó número de identificación tributaria del señor MARIO OBED JIMENEZ, Escrito suscrito por el Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, en su calidad de defensor del Señor Mario Obed Jiménez, junto con copia de documentos de identificación, mediante el cual se solicitó se tuviera por parte en la solicitud, y expresando que no se oponía a la pretensión planteada en la demanda, y sobre los mismos se tuvo por subsanada de parte de la licenciada Melara Funes, la prevención realizada en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el sentido de que presentó oficio número 829, librado a la Dirección General de Impuestos Internos. De igual forma y en virtud de que el licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, aceptó del cargo en su calidad de defensor, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 80 del C. C, en el sentido que se ordenó citar por PRIMERA VEZ, al desaparecido MARIO OBED JIMENEZ, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando a la licenciada Melara Funes, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

VI. Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, se dio por recibido el escrito suscrito por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, con respecto al edicto de citación, por lo que se tuvo por legalmente citado por PRIMERA VEZ, al señor MARIO OBED JIMENEZ. Asimismo, se le advirtió a la parte solicitante, que para efectos de citar por segunda vez al desaparecido, se realizaría una vez transcurridos cuatros meses posteriores a la publicación del edicto de citación.

VII. Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se advirtió que habiendo transcurrido el plazo regulado en el artículo ochenta del Código Civil, en cuanto a que habían transcurrido cuatro meses desde la primera citación, se orderió citar PQR SEGUNDA VEZ, al señor MARIO OBED JIMENEZ, para lo cual se libro el edicto respectivo, comisionando a la licenciada Melara Funes, a fin de que debía retirara el mismo para su publicación, así como que debía presentar su publicación en el plazo de quince días hábiles posteriores a su retiro, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

VIII. Que por resolución de las doce horas con catorce minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito suscrito por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, junto con publicación realizada en el Diario Oficial número noventa y tres, tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, del edicto de citación por segunda vez, por lo que se tuvo por legalmente citado por SEGUNDA VEZ, al señor MARIO OBED JIMENEZ. Asimismo, se le advirtió a la parte solicitante, que, para efectos de citar por tercera vez al desaparecido, se realizaría una vez transcurridos los cuatros meses posteriores a la publicación del edicto de citación.

IX. Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se advirtió que habiendo transcurrido el plazo regulado en el artículo ochenta del Código Civil, en cuanto a que habían transcurrido cuatro meses desde la segunda citación, se ordenó citar POR TERCERA VEZ, al señor MARIO OBED JIMENEZ, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando a la licenciada Melara Funes, a fin de que debía retirar el mismo para su publicación, así como que debía presentar su publicación en el plazo de quince días hábiles posteriores a su retiro, y presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el termino de caducidad según el Art. 133 CPCM.

X. Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES junto con la publicación en el Diario Oficial número doscientos tres, tomo cuatrocientos veintiuno, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, de citación del señor MARIO OBED JIMENEZ; se tuvo por legalmente citado por TERCERA VEZ, al desaparecido, se libró oficio a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que

informara a este Juzgado si el señor MARIO OBED JIMENEZ, había otorgado testamento. Asimismo se libró oficio a la Dirección de Centros Penales a fin de verificar si en la base de datos de esta institución, se encontraban datos respecto a que el señor MARIO OBED JIMENEZ estuviese detenido en la red carcelaria del País, comisionando a la licenciada Melara Funes, a fin de que debía retirar el mismo en un término no mayor a cinco días hábiles, presentarlo a la autoridad competente y retirar la respuesta del mismo, so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

XI. Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día dos de marzo del año dos mil diecinueve se dio por recibido el oficio número SAJ.208-2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Fuentes Díaz en calidad de Subdirector General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General de Centros Penales, en el cual informó que no se encontró registro alguno del señor MARIO OBED JIMENEZ, asimismo se recibió oficio número 959 de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, remitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, en el cual informó que se habían revisado los índices de testimonios de testamentos abiertos y cerrados que lleva la Corte Suprema de Justicia desde el año mil novecientos treinta, a la fecha y no se registró testamento alguno, seguidamente y habiendo evacuado los trámites correspondientes, se convocó a audiencia única a la parte solicitante por medio de la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, y al licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, en representación del desaparecido señor MARIO OBED JIMENEZ, para lo cual se señalaron las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve; de igual forma se ordenó citar a los testigos propuestos señores ANA JANINA ESQUIVEL DE HENRIQUEZ, KARINA ALEJANDRA TORRES ALVAREZ, y el señor FRANCISCO BENJAMIN NAVARRETE HENRIQUEZ, en las direcciones proporcionadas por la parte solicitante, advirtiéndole a los mismos la obligación de comparecer, so pena de proceder por delito de desobediencia a mandato judicial, para lo cual se libró oficio a Juzgado Segundo de Paz de Colón, Departamento de La Libertad, para que llevara a cabo dicho acto de comunicación, finalmente se advirtió a la parte solicitante que de no comparecer a la audiencia y no presentar la justificación debida, se tendría por desistida de la solicitud.

XII. Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día quince de abril del año dos mil diecintevo se dio por recibido escrito suscrito por el Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, en calidad de defensor del desaparecido, junto con copia simple de documentos de identificación del referido profesional, por medio del cual solicitó se tuviera por aceptada la renuncia en la calidad que comparecía en las presentes diligencias, se tuvo por aceptada la renuncia en el cargo conferido como defensor del desaparecido señor MARIO OBED JIMENEZ y se nombró en su lugar a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, citando a la referida profesional a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, a fin que aceptara el cargo y se juramentara, asimismo se dejó sin efecto el señalamiento realizado en auto de fecha dos de marzo del año dos mil diecinueve, para llevar a cabo audiencia única, de igual forma se dejó sin efecto la comisión procesal librada mediante oficio número 610, al Juzgado Segundo de Paz de Colón, Departamento de La Libertad, y se informó a la licenciada Melara Funes que una vez juramentada la Licenciada Yánez de Martínez, se señalaría día y hora para llevar a cabo la audiencia única.

XIII. Que por resolución de las nueve horas con veintisiete minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se dio por recibido el escrito suscrito por la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, por medio del cual solicitó se sustituyera al testigo FRANCISCO BENJAMIN NAVARRETE HENRIQUEZ, se recibió escrito suscrito por la licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en calidad

de defensora del desaparecido, se sustituyó al testigo FRANCISCO BENJAMIN NAVARRETE HENRIQUEZ y se tuvo por ofertado al señor MEDARDO ERNESTO ALFARO MIRANDA, se tuvo por parte a la licenciada YANEZ DE MARTINEZ, y se tomó nota en el sentido de que no se opuso a la pretensión ejercida por la parte solicitante. Seguidamente y habiendo evacuado los trámites correspondientes, se convocó a audiencia única a la parte solicitante por medio de la licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, y a la licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en representación del desaparecido señor MARIO OBED JIMENEZ, para lo cual se señalaron las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve; de igual forma se ordenó citar a los testigos propuestos señoras ANA JANINA ESQUIVEL DE HENRIQUEZ, KARINA ALEJANDRA TORRES ALVAREZ, en las direcciones proporcionadas por la parte solicitante, advirtiéndoles a los mismos la obligación de comparecer, so pena de proceder por el delito de desobediencia a mandato judicial, para lo cual se libró oficio al Juzgado Segundo de Paz de Colón, Departamento de La Libertad, para que llevara a cabo dicho acto de comunicación, asimismo se advirtió a la parte solicitante que de no comparecer a la audiencia y no presentar la justificación debida se tendría por desistida de la solicitud, finalmente se citó al señor MEDARDO ERNESTO ALFARO MIRANDA, en su calidad de testigo, a través de la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES.

XIV. Por acta de celebración de Audiencia Única de las diez horas del día dos de septiembre de laño dos mil diecinueve, se hace constar que la misma se realizó, y en virtud de los elementos probatorios ofrecidos y admitidos, el Suscrito Juez hizo las valoraciones respectivas y procedió a dar el fallo respectivo.

#### VALORACION DE LA PRUEBA

La parte solicitante presentó como medios probatorios y fueron admitidos los siguientes: PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Constancia emitida por la Alcaldía de Colón, departamento de La Libertad, donde se hace constar que no existe asentamiento de partida de defunción del señor MARIO OBED JIMENEZ; 2- Constancia emitida por el director del Hospital Nacional de San Rafael, donde se informa que no ha sido atendido a partir del año dos mil diez al señor MARIO OBED JIMENEZ 3- Constancia emitida por la Cruz Roja Salvadoreña seccional de Santa Tecla, donde se hace constar que el desaparecido no ha sido trasladado a ningún centro hospitalario, o morgue, así como tampoco fue atendido en dicho centro; 4- Constancia de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Instituto de Medicina Legal, donde se hace constar que no ha existido levantamiento de cadáver a nombre del desaparecido; 5-Certificación de Diligencias con referencia 653- UDV-ST-2011, emitida por la Fiscalía General de la Republica de Santa Tecla; 6- Certificación de movimientos migratorios del señor MARIO OBED JIMENEZ, donde consta que el referido señor no posee ingreso ni salida del territorio nacional a partir del año mil novecientos noventa y tres; 7- Certificación de Documento Único de Identidad del señor MARIO OBED JIMENEZ, emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales; 8- Constancia de denuncia interpuesta con respecto a la búsqueda del desaparecido emitida por Sección de Vida del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil. 9- Constancia emitida por el jefe de la Unidad Jurídico Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual consta que no existe asentamiento de partida de defunción del señor MARIO OBED JIMENEZ. 10- Certificación de partida de nacimiento número doscientos cuarenta y tres, a nombre del señor MARIO OBED JIMENEZ, extendida por la Alcaldía de Armenia, con la cual se demuestra que la señora Reina Guadalupe Jiménez, es la madre del desaparecido. 11-Certificación de partida de nacimiento número cuarenta, a nombre de la señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, extendida por la Alcaldía de Armenia; 12-Informe de la Dirección General de Impuestos Internos

del Ministerio de Hacienda, donde se proporcionó el número de Identificación Tributaria del desaparecido, 13- Informe de la Secretaria General de la República de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se informó que el señor MARIO OBED JIMENEZ no otorgado testamento alguno; 14- Informe emitido por la Dirección General de Centros Penales en el que consta que el señor MARIO OBED JIMENEZ no posee registro en el Sistema Penitenciario del País; 15-Tres publicaciones del Diario Oficial con fechas dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho y martes treinta de octubre del año dos mil dieciocho, mediante los cuales se intentó dar con el paradero del desaparecido. PRUEBA TESTIMONIAL: señoras KARINA ALEJANDRA TORRES ALVAREZ y ANA JANINA ESQUIVEL DE HENRIQUEZ.

En las presentes diligencias se pretende que se declare la muerte presunta del señor MARIO OBED JIMENEZ, en virtud que desde el día cinco de mayo del año dos mil once, no se tiene noticia alguna de su paradero, no obstante haberse realizado la búsqueda pertinente. Por lo que el Suscrito Juez advierte que con la prueba documental presentada se puede constatar específicamente con Constancia emitida por el Registro de las Personas Naturales, de no asentamiento de partida de defunción. Certificación de partida de nacimiento de la solicitante y del desaparecido, se ha establecido el vínculo existente entre la solicitante y desaparecido, constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, se ha demostrado que ante dicha jurisdicción no existe asentamiento de defunción del desaparecido, Constancia de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, emitida por el Instituto de Medicina Legal, se ha comprobado que no ha existido levantamiento de cadáver a nombre del desaparecido; con la certificación de las diligencias con referencia 653-UDV-ST-2011, emitida por la Fiscalía General de la República de Santa Tecla, consta la denuncia realizada así como la diligencias practicadas sobre la averiguación para dar con el paradero del desaparecido; constancias emitidas por el Hospital Nacional de San Rafael, donde consta que no se atendió al señor MARIO OBED JIMENEZ, desde el año dos mil diez; con la constancia emitida por la Cruz Roja Salvadoreña se estableció que el desaparecido no fue atendido en dicho centro asistencial, y que no fue trasladado a ningún otro centro hospitalario, o morgue. Con los informes de movimientos migratorios se demostró que el señor Jiménez no reportó ningún movimiento de ingreso o salida del país, por cualquiera de los medios tanto aéreo, marítimo o terrestre. Con el oficio número 959, emitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, se ha verificado que no existe testamento otorgado por el desaparecido, así como tampoco, consta que se ha iniciado diligencias de aceptación de herencia el mismo. Con el oficio número 10014-NEX-2403-2017, se obtuvo número de identificación tributaria del desaparecido, así como también se informó que no existen obligaciones pendientes del mismo de carácter tributario, con las constancias antes citadas la parte solicitante acreditó las diferentes diligencias realizadas a fin de dar con el paradero del señor JIMENEZ, sin que hasta la fecha se pueda dar con el mismo.

Con los informes migratorios emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería, se ha establecido que el señor MARIO OBED JIMENEZ, no reporta ingreso ni salida del país, por ningún medio ya sea marítimo, terrestre o aéreo; con estos medios probatorios, se ha determinado que efectivamente que el señor MARIO OBED JIMENEZ, el cual es representado por la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, efectivamente se encuentra desaparecido, a partir del día CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, después de analizada la documentación presentada y de los testimonios de las señoras KARINA ALEJANDRA TORRES ALVAREZ y ANA JANINA ESQUIVEL DE HENRIQUEZ, quienes son claras en expresar que no saben nada del desaparecido a partir de la referida fecha.

Consta de igual manera el Informe de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, que no se han presentado ningún tipo de diligencias a efecto de solicitar la declaratoria de yacencia, ni diligencias de aceptación de herencia del desaparecido, así como que tampoco ha sido otorgado testamento, de igual manera se cuenta con el informe del Ministerio de Hacienda, donde se hace constar que el desaparecido no ha realizado ningún trámite en el tiempo que ha desaparecido. Asimismo, tal como lo establece la ley en el artículo 80 C.C., se realizaron las respectivas publicaciones, a efecto de dar con el paradero del mismo y éste por ningún medio se ha presentado o se ha tenido constancia del paradero del mismo. Se cuenta con la denuncia realizada por los familiares del desaparecido, en donde se ha dejado constancia de los hechos de sus últimas noticias y desaparición, por medio de los cuales se ha establecido que se ha intentado localizar al señor Mario Obed Jiménez, sin obtener resultados favorable, en razón de lo cual se considera que se han establecido todos los extremos de la pretensión en el sentido de determinar la desaparición del señor Mario Obed Jiménez, y por lo tanto es procedente declarar la muerte presunta del mismo.

Por lo tanto y de conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17, 215, 216, 217, 218, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 321, 341, 428, 429, y 416 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Estímense las pretensiones de la parte solicitante, b) En base al Art. 80 regla 5ª del Código Civil, el cual regula la forma en que debe ser fijado el día presuntivo de muerte de una persona del desaparecido, el cual se cita para el presente caso; " .. El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido..."; por lo tanto habiendo comprobado en las presentes diligencias que el desaparecido dio sus últimas noticias el día CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, y aplicando la disposición antes citada, por lo que se declara como día presuntivo de muerte del señor MARIO OBED JIMENEZ, quien nació el día nueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, siendo hijo de la señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, el día CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE; c) Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva; d) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y e) De conformidad al Art. 80 numeral 7° C.C., concédasele a la señora REINA GUADALUPE JIMENEZ, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor MARIO OBED JIMENEZ, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias, f) Margínese la partida número doscientos cuarenta y tres, de la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate, folio ciento veintidós, tomo uno, del año mil novecientos ochenta y ocho; g) En virtud de lo anterior queda disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido, quedando expedito el derecho de iniciar las respectivas diligencias sucesorales para la heredera presuntiva de conformidad al Art. 81 C.C., No hay especial condena en costas procesales. HÁGASE SABER, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN EL JUZGADO DE CIVIL SANTA TECLA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de la señora EVA MARISOL MEJIA ROMERO, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y cuatro-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero nueve cero seis ochenta y tres- ciento veinticincocero; en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO DE MEJIA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete-cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez- doce once cuarenta y ocho- ciento uno- dos; fallecida el día nueve de marzo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. Li-CDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA, DE LO CIVIL EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 847-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintitrés de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS CABEZAS RIVERA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, casado, fallecido el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, siendo laciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cuatro ocho tres nueve seiscuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos nueve- ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos- ciento dos- cinco; de parte de las señoras: TEODULA CABEZAS DE CUELLAR, conocida por TEODULA CABEZAS, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno ocho cuatro cero siete cuatro- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-doscientos noventa mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero uno- dos; REINA ISABEL CAÑAS VIUDA DE CABEZAS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos seis seis siete cero ocho- seis, y con Número de Identificación tributaria: cero seiscientos dieciséis- cero treinta mil ciento setenta- ciento uno- uno; y de la menor RAQUEL LILIBETH CABEZAS CAÑAS, de ocho años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-doscientos ochenta mil ochocientos once- ciento uno- seis; en calidad de madre, cónyuge sobreviviente, e hija del causante respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor RAQUEL LILIBETH CABEZAS CAÑAS, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora REINA ISABEL CAÑAS VIUDA DE CABEZAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 848-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GÓNZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE, SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MORENA DINA ORELLANA ACEVEDO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Modista, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cuatro dos cuatro nueve nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos cuatro - cero ochenta y un mil sesenta y uno - cero cero uno - tres; fallecida el día veinticuatro de junio del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: MARVIN ATILIO SANCHEZ ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, Misionero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete tres ocho siete nueve ocho - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento nueve -siete, y DIEGO JOSE SANCHEZ ORELLANA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis nueve cinco dos uno uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil doscientos ochenta y siete - ciento treinta y dos - cinco; en calidad de hijos de la Causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AMANDA CRUZ ACEVEDO, conocida por AMANDA CRUZ ACEVEDO PAJAREZ, AMANDA ACEVEDO y por AMANDA CRUZ ACEVEDO VIUDA DE ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos; con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos cinco cinco nueve siete tres - cero; como madre de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de señora MIRIAN ISABEL MARQUEZ PRUDENCIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos ochenta y dos-nueve; con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiséis- diez cero cinco sesenta y cinco- ciento uno- cinco; en calidad de Hija de la Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PATROCINIA PRUDENCIO, conocida por PATROCINIA PRUDENCIO SANCHEZ, quien fue de setenta años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis- uno; con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiséisdiecisiete cero tres cuarenta y cinco- ciento uno- cero, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DIANA LHONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ BORJAS PORTILLO ARGUETA, por medio de su defensora pública civil, Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATRO MIL TRES-CIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO. Sureste sesenta y seis grados cero ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto dieciocho metros. TRAMO DOS. Sureste sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros. TRAMO TRES. Sureste sesenta y siete grados once minutos treinta segundos con una distancia de trece punto trece metros. TRAMO CUATRO. Sureste ochenta y un grados once minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro

metros. TRAMO CINCO Sureste ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero un segundo con una distancia de siete punto quince metros. TRAMO SEIS. Noroeste ochenta grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros. TRAMO SIETE. Noroeste sesenta y dos grados treinta y un minutos cero siete segundos, con una distancia de trece punto cero dos metros. TRAMO OCHO. Noroeste ochenta y tres grados treinta y siete minutos quince segundos, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros. TRAMO NUEVE. Sureste setenta y siete grados cero tres minutos veintiún segundos, con una distancia de uno punto sesenta y dos metros. TRAMO DIEZ. Sureste sesenta y tres grados quince minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de dos punto noventa y siete metros; los diez tramos colindan con terreno de la señora MARÍA ARACELY ARGUETA, Calle vecinal de ancha variable y cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho framos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO. Suroeste cuarenta y dos grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de trece punto noventa y tres metros. TRAMO DOS. Suroeste cuarenta grados veintiséis minutos veinte segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros. TRAMO TRES. Suroeste treinta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto noventa metros. TRAMO CUATRO. Sureste doce grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros. TRAMO CINCO Sureste catorce grados cincuenta y un minutos veínticinco segundos con una distancia de trece punto veintitrés metros. TRAMO SEIS. Sureste treinta y siete grados treinta y un minutos uarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cuarenta netros. TRAMO SIETE Sureste diecinueve grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros. TRAMO OCHO. Suroeste diez grados cero nueve minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros, los ocho tramos descritos colindan con terrenos del señor LUIS PORTILLO, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO. Noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y nueve metros, el tramo descrito colinda con terreno de la señora MARÍA ARACELY ARGUETA, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO. Noreste cero tres grados, dieciséis minutos, doce segundos, con una distancia de ochenta y uno punto ochenta y seis metros; el tramo descrito colinda con terreno del señor JOSÉ FIDEL ROMERO, con servidumbre de acceso de seis metros de ancho y cerco de alambre de púas de por medio. Así se llegó al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión que le hizo al señor Pedro Saúl Portillo Rivas, y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA. El inmueble descrito, no es sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- El cual se adquirió por posesión verbal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC-DA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios, con Beneficio de Inventario del causante señor SALVADOR AYALA SAZO, conocido por SALVADOR AYALA, y SALVADOR AYALA SASO, quien falleció en Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután, a las trece horas y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil seis, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores PEDRO ACOSTA AYALA SASO; NAPOLEON ACOSTA; conocido por NAPOLEON AYALA ACOSTA, y por NAPOLEON ACOSTA AYALA, ADOLFO AYALA ACOSTA, conocido por ADOLFO ACOSTA, ADOLFO AYALA ACOSTA SAZO, y por ADOLFO ACOSTA SAZO, en calidad de herederos testamentarios del causante señor SALVADOR AYALA SAZO, conocido por SALVADOR AYALA, y SALVADOR AYALA SASO; y ANA MAGDALENA TORRES OLIVA DE ACOSTA, por Derecho de Transmisión del señor JULIO CESAR ACOSTA, conocido por JULIO CESAR AYALA ACOSTA, y por JULIO CESAR ACOSTA AYALA, quien falleció en la Residencial Sacramento, Pasaje número 4, Block E, casa número N de la ciudad de Mejicanos, San Salvador, el día diez de junto del año dos mil cinco, en calidad de herederos testamentarios del causante ya citado. Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de herencía. la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, TESTAMENTARIA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

1 v. No. C007662

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número Dieciséis, de la ciudad de Usulután, al público, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinte de octubre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores PEDRO ALJADYZLOZA RUIZ, KERIN OSWALDO LOZA RUIZ, y XENIA CAROLINA LOZA RUIZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante, en la sucesión TESTAMENTARIA que al fallecer dejó el señor KARIN WILMAN LOZA SERPAS, quien falleció a las dieciocho horas, cincuenta minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Seguro Social de San

Miguel, siendo Usulután, el último domicilio que tuvo, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DELIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. C007666

ENA LOURDES OLIVA LOPEZ, Notaria, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Colonia Miramonte, avenida Maracaibo, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete noras del día once de noviembre de dos mil diecinueve, se han DECLARADO a los señores de MARIA ELENA GRIJALVA DE PARADA y MAURICIO SALVADOR PARADA, con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALBERTO PARADA PENADO, quien falleció el día veintisiéte de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, trabajador de construcción, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután, en sus calidades de Herederos intestados definitivos del Causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. ENA LOURDES OLIVA LOPEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C007678

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica en sesenta y siete Avenida Sur, número trece B, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores LAURA DEL ROSARIO MAGAÑA QUIJANO y DANIEL MAURICIO MAGAÑA QUIJANO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de abril de dos mil diecinue-

ve, dejó la señora MATILDE BEATRIZ MAGAÑA QUIJANO, siendo su último domicilio el de Delgado, departamento de San Salvador, en sus calidades de cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora María Teresa Quijano Viuda De Magaña, madre sobreviviente de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de lev.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C007689

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica en sesenta y siete Avenida Sur, número trece B, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado a al señor al señor ANTONIO YANES SANTOS, HERE-DERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dejó la señora AMALIA VÁSQUEZ DE YANES, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz; en su calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos que como hijos de la causante les correspondian a: Imélda Patricia Yanes Vásquez, Thelma Noemy Yanes De Zacarías, Juan Carlos Yanes Sánchez y Ángel Yanes Vásquez; hapíéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salyador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diccinueve.

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C007690

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON SORTO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, sastre, soltero, fallecido el veintinueve de septiembre de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; al señor RONALD ALBERTO GONZALEZ SORTO, en calidad de hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F033560

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San salvador, con oficina Colonia La Fortuna, tercer pasaje, número veintidós, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina Notarial, de las ocho horas del día once de noviembre del dos mil diecinueve, se ha declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario a los jóvenes, EVELYN MARIBEL RECINOS RODRIGUEZ y GUSTAVO ORLANDO RECINOS RODRIGUEZ, en concepto de hijos herederos universales de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causanteseñora MARIBEL, RODRIGUEZ DE RECINOS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, y quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO ROBERTO BLAN-CO ROMERO, a las ocho horas del día trece de noviembre del dos mil diecinueve.

LIC. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F033587

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de noviembre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil catorce, dejó el causante VALENTIN AYALA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Barrio El Calvario, Yayantique, departamento de La Unión y su último domicilio, a los señores ROSENDO AYALA VENTURA y NELLY CRISTELA SALAMANCA AYALA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, el primero en su carácter de hijo sobreviviente del Causante y la segunda en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Romelia Ayala viuda de Flores, en calidad de hija sobreviviente del causante. A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, NOTARIO.

1 v. No. F033589

Librado en San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, NOTARIO.

1 v. No. F033644

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a los señores CAR-MEN ARACELY GOCHEZ DE OSEGUEDA, conocida por CARMEN ARACELY MARTINEZ, CARMEN ARACELY MARTINEZ DE OSEGUEDA, y ARACELY MARTINEZ DE OSEGUEDA, CAR-LOS ABDULIO GOCHEZ RUIZ, conocido por CARLOS OBDULIO GOCHEZ RUIZ y JEANNETTE DEL CARMEN OSEGUEDA DE MORALES, HEREDEROS DEFINITIVOS TERSTAMENTARIO con beneficio de inventario de la señora, ROSA EMERIDA GOCHEZ GOCHEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida a las catorce hora y treinta minutos del día tres de junio de dos mil once, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante; confiéraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos, del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (NTO, LIC. HUGO) ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F033615

ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, número doscientos uno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ANA MARIA GUADALUPE VILANOVA DE AMAYA, heredera definitiva con beneficio de inventario, en calidad de heredera testamentaria instituida, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSE ERNESTO AMAYA DIAZ, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

MARÍA JOSÉ CÓRDOVA NÚÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Las Rosas, número Veinticuatro, Urbanización Metrópolis, Mejicanos, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día doce de noviembre del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQNE WEIL ESCOBAR, quien falleció el día once de abril de dos mil diecinueve, a las siete horas y treinta minutos, en el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, que su ultimo domicilio fue en Reparto Santa Fe, treinta y cinco Avenida Norte, número quince, a los señores ALYSON DEL ROSARIO WEIL DE MANZANARES, MARGARITA MARIA WEIL NUILA y el señor ENRIQE ERNESTO WEIL NUILA, como herederos litestados del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARÍA JOSÉ CÓRDOVA NÚÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033676

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 03364-19-CVDV-1CM1-304-1; por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del uno de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario, al señor José Máximo Benítez Villatoro, de sesenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres dos cinco cero siete-cero; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno nueve-dos cuatro cero nueve cinco tres-cero cero uno-cero; solicitante en calidad como hijo sobreviviente del causante antes mencionado, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Isabel Benítez de García, José Guadalupe Benítez Villatoro, y Luis Alfredo Benítez Villatoro, como hijos sobreviviente de la causante y Cristina Villatoro Viuda de García, como cónyuge sobreviviente del causante, señor Leonardo Benítez, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, del San Miguel, Departamento de San Miguel,

con Cédula de Identidad Personal: Cero tres cero uno cero cero diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho; quien falleció a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiaco con asistencia médica; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veintisiete minutos del uno de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F033680

RAMIREZ SARA VIA, en calidad de heredera testamentaria del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA FRANCISCA SARAVIA VIUDA DE RAMIREZ, como heredera testamentaria del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AXALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F033686

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número tres, local C. Barrio El Centro, de esta ciudad; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó MARIA MARTA VILLANUEVA DE SOLIZ, quien falleció el del día diecisiete de octubre del año dos mil diez, en carretera Troncal del Norte, kilómetro ocho, colonia Milagrosa, comunidad San Hilario, casa número siete B, jurisdicción de ciudad Delgado, siendo su último domicilio en ciudad Delgado, departamento de San Salvádor, de parte del señor FRANCISCO MARIO SOLIZ ARTEAGA, en su cóncepto de cónyuge sobreviviente de dicha causante. Y se le ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, veintiséis de octubre del año dos mil diecinueve.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F033681

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CARLOS RAMIREZ BENITEZ, quien fue de setenta años de edad, empleado, casado, fallecido el día trece de junio del dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA MARISOL

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 03319-19-CVDV-1CM1-300-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se declaró Heredera Definitiva y con Beneficio de Inyentario, a la señora Elvia Tatiana Magaña de Melgar, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete ocho nueve dos siete guion cero; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos cinco cero uno ocho seis-uno cero siete-cuatro; solicitante en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Héctor David Magaña Barrera, José Saúl Magaña Barrera, como hijos sobrevivientes de la causante y Fredis Miriam Jiménez Villatoro, como cónyuge sobreviviente de la causante, señora Rosa Elvia Barrera de Jiménez conocida por Rosa Elvia Barrera de Magaña, Rosa Elvia Viuda de Magaña, Rosa Elvia Barrera Canales y por Rosa Elvia Barrera, quien fue de sesenta y tres años de edad, secretaria, casada, originaria de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta mil cincuenta y seis guion siete, falleció a las cuatro horas y veinte minutos del cinco de octubre dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Abintestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO ESPINO MEJÍA conocido por ANTONIO ESPINO y por ANTONIO ESPINO MEJÍA, con Documento Único de Identidad personal número cero tres seis cero siete nueve ocho cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho cero dos dos cuatro-cero cero uno-cero, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, albañil, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil diez; a la señora ERNESTINA VÁSQUEZ ESPINO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad personal número cero uno ocho seis cuatro cero siete dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cero cero ocho cinco tres-uno cero uno-tres, en calidad de hija sobreviviente del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033690

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ANA DILIA RUBIO DE MEDRANO, quien fue de cincuenta años de edad, ama de casa, fallecida el día veintitrés de abril de dos mil trece, en Emergencia Policlínica Zacamil, San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01634712-7, alos señores ANA MERCEDES RUBIO CHAVEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01483020-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-240784-102-2, en el concepto de hija de la causante; a JOSE ANTONIO MEDRANO ORELLANA, mayor de edad, sastre, de este domicilio y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03858953-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120956-106-3, en el concepto de cónyuge sobreviviente y a JOSE ORLANDO CHAVEZ RUBIO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03605443-5 y con Número de Identificación Tributaria 0512-170986-103-4, en el concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora TOMASA CRUZ VIUDA DE RUBIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad número 00512146-1 y con Número de Identificación Tributaria 1403-080336-101-0, ésta última, en el concepto de madre de la causante, a quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033693

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario del señor JULIO CESAR SORIANO LOPEZ, quien falleció a las dos horas del día veinte de febrero de dos mil doce, en Kilómetro 94, Caserío El Maizal, Carretera de la Hachadura al kilo cinco, Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate, siendo Villa Jujutla, Cantón Barra de Santiago. Ahuachapán, su último domicilio; a las señoritas MARINA ESTER, SANDRA NOEMI, y ESTELA CRISTINA, todas de apellidos SORIANO VILLEDA, como hijas del causante. No se confiere definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión; hasta que rindan fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que les correspondería a los señorés DANIEL LOPEZ BRUNO y MARIA ISAURA SORIANO, en sus calidades de padres del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta yooho minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F033696

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores NORMA GUADALUPE LOPEZ VILLALTA, WENDY CAROLINA LOPEZ VILLALTA y ODIR ARTURO LOPEZ VILLALTA, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JESUS ARTURO LOPEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, hombre de mantenimiento, soltero, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo Ponoma Los Ángeles, California, Estado de los Estados Unidos de América, su último domicilio, fue hijo de la señora MILAGRO LOPEZ BARRERA; falleció en Ponoma Valley Hospital Medical Center, Ponoma, Los Angeles, California Estado de los Estados Unidos de América, a las quince horas y veinticuatro minutos, del día diez de abril del año dos mil diecinueve, a consecuencia de infarto Miocardial, enfermedad atenosclerótica del corazón, según

dictamen médico de la Doctora Regina Augustine, con asistencia médica, como presuntos herederos de los bienes que a su defunción dejara el señor JESUS ARTURO LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F033705

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe calle principal, Block B, número diecisiete, Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de octubre del dos mil diecinueve, se ha declarado al señor EDWIN CESAR HUEZO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN LOPEZ DE HUEZO, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día seis del mes de junio del año dos mil diecinueve; siendo este municipio su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente y coato Cesionario de Derechos Hereditarios de Norma Maribel López Martínez y Yaquelyn Esmeralda López Martínez, en calidad de hijas de la DE CUJUS; habiéndosele concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Sálvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diceinueve.

ADELA MARIA CORTEZ COTO: NOTARIO.

1 v. No. F033708

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con trece minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil seis, dejó la causante señora JESUS LOPEZ conocida por JESUS LOPEZ DE BARILLAS y por JESUS HERNANDEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis guion tres; quien fue de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Cristóbal, siendo su último domicilio en Cantón San Antonio, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Andrea López, ya fallecida, de parte de las señoras GLORIA DEL CARMEN LOPEZ DE RAMIREZ y SUSANA HERNANDEZ DIAZ, la primera, de cincuenta y cinco años de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion doscientos noventa mil setecientos sesenta y dos guion ciento uno guion siete, y la segunda, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ocho mil noventa y dos guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres guion doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve guion ciento uno guion uno, ambas en su calidad de hijas de la causante antes mencionada. Confiéranse a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas con diecinueve minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F033713

DAVÍD AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las doce horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora ROSA ANTONIA LUNA DE LARA conocida por ROSA ANTONIA LUNA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS DE JESUS LARA GUERRA conocido por SANTOS DE JESUS LARA y por SANTOS LARA GUERRA, quien falleció el día uno de enero del año dos mil dieciocho, en Hospital Militar Central, San Salvador, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho. En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F033715

WILLIAN EDGARDO MORENO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad., con despacho notarial ubicado en Edificio AVANTE, Local CINCO-CERO CUATRO, quinto nivel, Urbanización Madre Selva Dos, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JUAN FRANCISCO CASTRO PORTILLO, en su concepto de hermano del causante y en calidad Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Buenos Aires, cuarenta y siete Avenida Sur, casa número novecientos cuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejara el señor CARLOS ALBERTO CASTRO PORTILLO, en su concepto de hermano sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

WILLIAN EDGARDO MORENO, NOTARIO.

1 v. No. F033733

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en los Locales Ex - Malibú, número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de octubre del presente año, se ha declarado a la señora ANA MERCEDES FLORES DE CASTILLO, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con Beneficio de Inventario, en su calidad de heredera testamentaria e hija sobreviviente de la causante MARGOTH MUÑOZ DE FLORES, fallecida en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día tres de noviembre de dos mitelicciocho, habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Herencia Testamentaria de la Causante mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,

1 v. No. F033740

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Edson Cesar Carrillo Carballo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora ROSA AMINTA RIVERA c/p ROSA AMINTA GUDIEL, quien falleció en Alhambra, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día 8 de febrero del año dos mil dieciséis, a los 75 años de edad, técnico en montaje, soltera, hija de Dora Alicia Rivera, ya fallecida y de filiación desconocida, originaria de la ciudad de Santa Ana, del mismo departamento, y este día se tuvo de forma DEFINI-

TIVA, aceptada expresamente por parte del señor RAÚL ALBERTO GUDIEL MAJANO, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) Olga Aminta Rivera Gómez y 2) Roberto Antonio Gudiel, quienes también son hijos de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 539-19-CVDV-2CM1, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con un minuto del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RÀMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F033744

EL INFRASCRITO NOTARIO, con despacho profesional en Ochenta y Tres Avenida Norte. Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho. Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

VISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las horas del día doce de poviembre del presente año, DECLARO HERE-DERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, a las señoras ANA PATRICIA ESPINOZA DE ROSALES, de cincuenta y nueve años de edad, empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve dos uno tres cero-seis, y Número de Identificación Tributaria pueve mil trescientos treinta-cero cuarenta mil novecientos sesenta-cero cero uno-ocho, quien actúa en su carácter personal y como apoderada especial de la señora CARMEN ELENA ESPINOSA DE NOVOA, de cincuenta y seis años de edad. Administradora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco ocho uno cero uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil ochocientos sesenta y tres-cero cero tres-dos, personería que acredita con el poder especial, otorgado a su favor y de otras, en la ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del presente año, ante los oficios notariales de Luis Gonzalo Delgado Ramos, de nacionalidad Salvadoreña, del cual consta que la señora Espinoza de Rosales, está facultada para otorgar el presente acto; JULIA LORENA ESPINOSA CASTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Ejecutiva Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cuatro cinco nueve uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos sesenta y dos-cero cero cinco-cero, y MARIA GRACIELA FRANCHESCA ESPINOZA CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos seis cinco siete dos-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos sesenta y siete-cero cero cinco-siete, en su calidad de hijas de la causante y las señoras ANA PATRICIA ESPINOZA DE ROSALES, JULIA LORENA ESPINOSA CASTILLO y MARIA GRACIELA FRANCHESCA ESPINOZA CASTILLO, también como cesionarias de los derechos a la herencia intestada, otorgada a su favor por su señor padre Francisco José Espinosa Camacho, en San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de agosto del presente año, ante mis oficios notariales, de los bienes que a su defunción dejó la señora JULIA DEL CARMEN CASTILLO CASTRO DE ESPINOZA, conocida por JULIA DEL CAR-MEN CASTILLO DE ESPINOZA, JULIA CASTILLO CHACON DE ESPINOZA, JULIA DE CARMEN CASTILLO CASTRO CHACON DE ESPINOZA, JULIA DEL CARMEN CASTILLO CASTRO, JULIA DEL CARMEN CASTILLO y JULIA CASTILLO CHACON, quien fuera ama de casa, casada, del domicilio de San Salvador, Salvadoreña, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo San Salvador, su último domicilio, y quien falleció en esta ciudad el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve ocho cinco nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero cuarenta mil ochocientos treinta y trescero cero uno-ocho. Se confirió a dichas herederas la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F033755

ACEPTACION DE HERENCIA

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número dieciséis, de Usulután, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora NILCA EMELY ARGUETÁ DE GARCIA, conocida por NILKA EMELY ARGUETA DE GARCIA; quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social, de San Miguel, siendo Usulután, el último domicilio que tuvo, de parte del señor DURHAN FILADELFO GARCIA ARGUETA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes mencionados, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, NOTARIO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, dejada a su defunción por el señor JOSE MARIA GUERRE-RO, quien falleció a las primeras horas y veinticinco minutos, del día siete de julio del año dos mil dieciocho, en Residencia Ventura, Calle Trébol, Simi Valley, California, de Los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores JOSE AMIR GUERRERO GALINDO, ENA ISABEL GUERRERO GALINDO, BLANCA ESTELA GUERRERO GALINDO, CORALIA VERALICE GUERRERO DE IBAÑEZ, CARLOS ALFONSQ GUERRERO GA-LINDO y SARA MARGOTH GUERRERO DE ORTEGA, en calidad de hijos del causante y de Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto pertenecientes a la señora MARITZA LORENA HERRERA DE GUERRERO, en su calidad de esposa sobreviviente, del referido causante; representados por el Licenciado MIGUEL ERNESTO RAMIREZ CORADO. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Dirección oficina notarial: en cuarta avenida norte entre cuarta y sexta calle poniente número tres? Santa Ana, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos míl diecinueve.

ARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,

NOTARIO

1 v. No. C007676

SÁNDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, dejó el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ JUAREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, contador, divorciado, Salvadoreño por nacimiento, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. Confiérase a JAVIER ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ, en su calidad de hijo del causante, y cesionario de sus hermanas EVELYN MARISOL MARTINEZ RAMIREZ, y SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACE-RES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a los siete días del mes noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C007664 1 v. No. F033562

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, en Cantón Santa Marta, Caserío El Rodeo, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, el día once de agosto del año dos mil dieciocho, dejó el Señor LUIS FELIPE MEJIA, conocido por LUIS FELIPE MEJIA ESCAMILLA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor, del domicilio de Cantón Santa Marta, Caserío El Rodeo, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, de parte de los Señores RIGOBERTO MEJIA RIVAS, MARÍA VILMA MEJIA RIVAS, ANA MARIA MEJIA RIVAS, MARIA ESPERANZA MEJIA RIVAS, DIMAS MEJIA RIVAS, LUIS ALONSO MEJIA RIVAS, y ALEXANDER MEJIA RIVAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijos sobrevivientes del Causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE MATIAS PEREZ VEN-TURA, Antiguo Cuscatlán, departamento de La libertad, a las ocho horas del día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, NOTARIO.

1 No. F033591

JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Númeto Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Nótario, proveída a las catorce horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las dos horas del día treinta de julio de dos mil diez en el Cantón San Pedro, La Palma, del municipio de Tapalhuaça, departamento de La Paz, a consecuencia de Senectud, dejó la señora MARIA TERESA ECHEVERRIA LOPEZ, conocida por MARIA TERESA ECHEVERRIA, MARIA TERESA ECHEVERRIA hoy viuda de RODRIGUEZ, MARIA TERESA ECHEVERRIA viuda de RODRIGUEZ, TERESA ECHEVERRIA y por MARIA TERESA ECHEVERRIA de RODRIGUEZ, quien era de noventa y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de la señora MARIA ALICIA RODRIGUEZ ECHEVERRIA, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Juan Jilberto Rodríguez Echeverría, conocido por Juan Gilberto Rodríguez Echeverría y Margarito Rodríguez Echeverría, hijos de la causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO A MARIA ALICIA RODRIGUEZ ECHEVERRIA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

## LIC. JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN, NOTARIO.

1 v. No. F033610

CLAUDIA MARLENE QUINTANILLA RENDEROS, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Edificio Centro Scan, Tercer nivel, Local tres-cuatro, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLADYS LARROMANA TRUJILLO, conocida por GLADYS LARROMANA Y POR GLADYS LARROMANA RIVAS, acaecida en Hospital Divina Providencia. Ciudad y departamento de San Salvador, a las a cinco horas y treihta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Colonia Jardines de Guadalupe, Calte Mediterraneo, Número catorce, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de la señora DIANA DESIREE AMAYA LARROMANA y el señor NELSON WILFREDO AMAYA LARROMANA, en sus calidades de Hijos de la causante; habiéndole conterido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derectios a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

# LIC. CLAUDIA MARLENE QUINTANILLA RENDEROS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F033614

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de Noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA ANTONIA CASTRO DE HERNANDEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de La Educación, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve uno cinco cuatro ocho nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - dos cero uno cero cinco siete - cero cero uno - cuatro; en concepto de madre de la causante; El señor OSCAR HERBER HERNANDEZ MEDINA, quien es de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete siete cero cero siete - nueve, y con Número

de Identificación Tributaria uno tres cero cinco - uno uno uno dos cinco seis - cero cero uno-dos, en concepto de padre de la causante y el señor ATILIO EFRAÍN SANTIN ALVARADO, quien es de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro seis cero nueve dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero siete siete- uno cero siete - cuatro. en concepto de esposo de la causante, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día doce de Abril del año dos mil diecinueve, en habitación número treinta y cinco, del Hospital de La Mujer, entre ochenta y uno y ochenta y tres Avenida Sur, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de treinta y cinco años, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cinco cinco tres cinco - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve uno uno ocho tres - uno tres cinco ocho, a consecuencia de EDEMA Y HEMORRAGIA PULMONAR. falleció la señora ROXANA BEATRIZ HERNANDEZ DE SANTIN, siendo su último domicilio en Residencial Sacramento, Pasaje cuatro, Avenida Magisterial, Block D, Número treinta y dos, Jurisdicción de la Ciudad Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, NOTARIO.

1 x. No. F033640

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local doscientos nueves Segunda Planta, San Salvador, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día Viernes ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora. ANA VILMA GONZALEZ DE RIVAS, la herencia nuestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día siete de Enero del año dos mil diecinueve, dejó el señor ERICK MAURICIO GONZALEZ ARCHILA, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN de la Sucesión en FORMA INTERINA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir su derecho a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, NOTARIO.

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día diecisiete de Agosto de dos mil diez, en el Caserío Puente Arce, Cantón El Jocotillo, de esta jurisdicción y departamento, dejó la señora MARGARITA PORTILLO viuda de MORA, habiendo sido ese su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO MORA PORTILLO, en su calidad de hijo de la causante, en consecuencia confiriendosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas quince minutos del día ocho Noviembre de dos mil diecinueve.

DO. JUAN FRANCISCO ESPINOZA, NOTARIO.

1 v. No. F033657

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES. Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Despacho en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, se presentó el Licenciado JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Abogado Notario, de los domicilios de La Libertad y Santa Tecla, en carácter de Apoderado General Judicial y Especial de MAURICIO HERNAN GUERRA ALAS, de treinta y nueve años de edad, Empleado del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y del de la ciudad de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número Cero cero dos tres uno uno nueve dos - ocho y del Número de Identificación Tributaria Cero dos uno cero-dos cuatro cero uno ocho cero - uno cero nueve-cuatro a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó LUIS DE DOLORES GUERRA GUERRA, de ochenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero uno seis siete siete siete siete siete-cero y Número de Identificación Tributaria Cero dos uno cero- dos cinco cero ocho tres cuatro-uno cero uno- cero, quien falleció en Metapán, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas cincuenta y seis minutos del catorce de octubre de dos mil dieciséis, la cual corresponde a su mandante por haber sido instituido por el causante como su Único y Universal Heredero y por resolución que pronuncié en esta ciudad, a las veinte horas del nueve de noviembre dos mil diecinueve, he tenido por aceptada dicha herencia en la calidad que le corresponde de parte de MAURICIO HERNAN GUERRA ALAS y le he conferido la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, once de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, NOTARIO.

1 v. No. F033662

CARLOS FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Principal, Pasaje A, Casa Número tres - A, Colonia Centroamérica, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los Señores MARIO ENRIQUE PACHECO IRAHETA, WALTER RAUL PACHECO IRAHETA y ANA DELMY PACHECO IRAHETA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Señora MIRNA DELMY IRAHETA CUELLAR, conocida como MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO, y por MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO ESPINO, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, aceptación que hacen en su carácter de hijos de la referida causante.- Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina de notaría a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve.

# LIC. CARLOS FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033666

KARINA IVETTE RIVERA CACERES, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Avenida Maracaibo, Colonia Miramontes, Número seiscientos diecisiete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las nueve horas del día cinco de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad a las veintiuna horas del día treinta de noviembre del año dos mil, a causa de Shock Séptico en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, dejó la señora ROSA LILIAN ARGUETA CHICAS, CONOCIDA POR ROSA LILIAN CHICAS, ROSA LILIAN CHICAS ARGUETA y ROSA LILIAN ARGUETA DE OSEGUEDA, quien fue de cincuenta años de edad, Secretaria Comercial, casada, originaria de Quezaltepeque, y del domicilio último la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, según consta en la Certificación de Partida de Defunción relacionada en las presentes diligencias, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora XENIA LIUDMILA HERNANDEZ DE CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos catorce mil seiscientos dieciséiscero, con Número de Identificación Tributaria número: cero quinientos doce-cero ochenta mil novecientos setenta y dos - ciento cuatro - siete; y del señor OSCAR ANTONIO OSEGUEDA CHICAS, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y

siete mil ochocientos noventa y tres-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos ochenta y uno-ciento cuatro - dos, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, estos acrecen en razón de haber repudiado su derecho de herencia el señor Oscar Armando Osegueda Soria cónyuge sobreviviente de la causante, y el señor Carlos Roberto Osegueda Chicas en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día stete de noviembre del año dos mil diecinueve.

KARINA WETTE RIVERA CACERES,

NOTARIO

1 v. No. F033700

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en SÉPTIMA CALLE ORIENTE, BLOCK TRES, Número Cinco, COLONIA SANTA MONICA, SANTATECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ue por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de Noviembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil dieciséis, dejó la causante TERESA ALBERTINA MIRANDA CASTILLO, de parte de su hijo MIGUEL ANGEL PAZ MIRANDA, quien a su vez es CESIONARIO de los Derechos Hereditarios en Abstracto de los señores GERSON MOISES RAMIREZ MIRANDA y ANA CRISTABEL PAZ DE OLMEDO, HIJOS DE LA CAUSANTE, quedando en concepto de ÚNICO y UNIVERSAL heredero Intestado de la causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia. Para que se presenten a la expresada oficina de la Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Doctora Mireille Escalante Dimas, En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve.

## DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS, NOTARIO.

1 v. No. F033712

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día once de noviembre de 2019, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia testamentaria, seguidas en mis oficios notariales por los señores KARLA PATRICIA VALLE LOPEZ, MARTA YANIRA VALLE LOPEZ, JUAN MIGUEL VALLE LOPEZ y ROBERTO ERNESTO VALLE LOPEZ, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante JUAN MIGUEL VALLE, fallecido a las trece horas del día veintisiete de abril del presente año, en Pasaje Tazumal, Casa Número nueve, Colonia Cuscatlán, Jurisdicción de Cojutepeque, lugar de su último domicilio, como herederos testamentarios, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 12 de noviembre de 2019.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F033723

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con Oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticuatro de julio de 2019, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Ab-Intestato, seguidas en mis Oficios Notariales por los señores MARIA ANGELINA MARROQUIN DE PORTILLO, MARIA RAFAELA MARROQUIN VIUDA DE CRUZ, MAURICIO MARROQUIN MAZARIEGO, ROSA HERMINIA MARROQUIN y WALTER ANTONIO MAZARIEGO MELENDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA VIBIANA MAZARIEGO AGUIRRE, conocida por MARIA BIBIANA MAZARIEGO, MARIA VIVIANA MAZARIEGO y BIBIANA MAZARIEGO, fallecida a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día primero de diciembre del año dos mil quince en Residencial Villa Galicia, Pasaje cinco, Polígono E, Casa Número once, Jurisdicción de Tonacatepeque, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, como hijos de la causante, la cuarta y el quinto también como cesionarios de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían al señor Oscar Saúl Mazariego Meléndez como hijo de la causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 30 de octubre de 2019.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033724

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, Notaria del domicilio de Santo Tomás, con Oficina Jurídica ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trece B, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, provista a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos, del día cinco de agosto de dos mil diecisiete, dejó el señor FRANCISCO RAMÍREZ, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; de parte del señor: JOSÉ HUGO RAMÍREZ SÁNCHEZ, en su calidad hijo del causante y como cesionario de los derechos que como cónyuge e hija de la causante le correspondían respectivamente a MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZRAMÍREZ y LAURA ELIZABETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presentén a mi Oficina a deducirla en el término de quince días, siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ. En la ciudad de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, NOTARIO.

1 v. No. F033739

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Po-(niente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante señora MARIA ELISA MARROQUIN DE LOPEZ, fallecida a las dieciséis horas cuarenta y ocho minutos, del día siete de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, de parte de los señores Teresa de Jesús López de Álvarez y Guillermo Alexander López Marroquín, hijos legítimos y como cesionarios de los derechos de su padre don Guillermo López, cónyuge sobreviviente; y de sus hermanos Luis Antonio Gálvez Marroquín, Juan José Gálvez, Joaquín Adiel Gálvez Marroquín, Vilma Amparo Gálvez de Pérez, Paula Celina Gálvez Viuda de Guzmán y Eldaa Alicia Gálvez de Peña, hijos de la causante señora MARIA ELISA MARROQUIN DE LOPEZ, a quienes se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

GILBERTO RIVAS HERRERA, NOTARIO. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARÍA ELIZABETH MARTÍNEZ VIUDA DE ROSA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02677862-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-070165-101-6, GEYDIS MARGARITA ROSA MARTÍNEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01675876-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-100882-101-2; y OSCAR JOEL ROSA MARTÍNEZ, de treinta y dos años de edad, mecánico en estructuras metálicas, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03725414-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-210487-102-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR RENE ROSA, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Ana Leonor Rosa, (fallecida), con Documento Único de Identidad número 02598848-5, falleció a las 20 horas y 30 minutos del día 17 de abril del 2010, en Colonia San Luis de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante, y los últimos dos, como hijos del referido Causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha su cesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecinue e.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007665-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del seis de septiembre del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03378-19-CVDV-1CM1-305-02, promovidas por la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARTA ALODIA HERRERA ACOSTA, mayor de edad, Cocinera, de este domicilio, con DUI: 01015653-6, y NIT: 0504-300461-101-1, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor

JOSÉ REMBERTO HERNÁNDEZ ACOSTA, en calidad de hermano sobreviviente del causante ERIS AMILCAR PINEDA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, Viudo, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01575099-5, NIT: 1123-010843-001-3, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el día 15 de junio del 2016, a causa de Evento Cerebro vascular Isquémico, con asistencia médica, hijo de Felipa Hernández y Luis Alonso Pineda; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicio. Do que pone en conocimiento del público para los efectos de lex.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del seis de septiembre del dos mil diecinueve.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.-LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007667-1

JOSEMÁRIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, HACE SABER:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MERCEDES CLEMENTINA CARCAMO DE CARCAMO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROGELIA DEL CARMEN CASTRO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, fallecida en esta Ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el día ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad de sobrina de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presente a este Tribunal a daducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día siete de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CRUZ MONGE MELGAR, quien falleció a las cero horas y veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JEOVANY BALMORE MONGE ZELADA y CRISTINA ONEYDA MONGE ZELADA, en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007687-

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve; SE TŲ VO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSE ARDON GARCIA, conocido por JOSE ARDON, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis seis cero cuatro nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno dos cero ocho tres uno- cero cero uno-cero, fallecido el día treinta de mayo del año dos mil diez, siendo Nejapa, su último domicilio; de parte del señor MI-GUEL ANGEL ARDON SIBRIAN, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro uno uno cero tres- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno cero cero uno siete cero- uno cero uno-cero; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RICARDA SIBRIAN VIUDA DE ARDON, conocida por CLAUDIA SIBRIAN, y por CLAUDIA SIBRIAN VIUDA DE ARDON, cónyuge sobreviviente del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintiún minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC? JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033573-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO) JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinaeve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el tres de febrero de laño de mil novecientos cincuenta y tres, dejó el causante señor VALERIANO MEJIA, conocido por VALERIANO NAZARIO DEL CARMEN MEJIA y por VALERIANO DEL CARMEN MEJIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Alejandro Mejía y Juana Amaya; de parte del señor JUAN JOSE MEJIA DUEÑAS, de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos once mil quinientos noventa y tres guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion doscientos treinta mil ciento treinta y siete guion cero cero dos guion uno, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA. LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante NORBERTO ALMENDAREZ, conocido por NORBERTO ALMENDARES, quien falleció el día quince de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Valle Afuera, jurisdicción Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor SANTOS MARTIN HERNANDEZ ALMENDARES, en calidad de hijo del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033606-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juéz de lo Civil de San Vicente, Suplente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinián, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en esté Juzgado bajo el número HI-126-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Antonio Henríquez, conocido por Jesús Antonio Henríquez Funes, quien falleció a las catorce horas cero minutos del día ocho de julio de dos mil diecisiete; stendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Carmen González Alfaro, conocida por Carmen González de Henríquez, las menores Marina Antonia Henríquez González y Heidy Maricela Henríquez González, estas representadas legalmente por su madre señora Carmen González Alfaro, conocida por Carmen González de Henríquez; y señores Juana de Los Ángeles Henríquez González, Fidel Antonio Henríquez González, Santos de Jesús Henríquez González y Moris Adilson Henríquez González; la primera como cónyuge sobreviviente del referido causante y el resto como hijos del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Master. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033635-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NAPOLEON MERLOS HENRIQUEZ, conocido por JOSE NAPOLEON MERLOS y por NAPOLEON MERLOS HENRIQUEZ; quien fue de setenta y un años de edad, minero, soltero, falleció el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en el Municipio de La Unión, de este departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Celestina Henríquez y Ramón Merlos, con Documento Único de Identidad número 00240966-6; de parte del señor GREGORIO MAURICIO RIVERA LOPEZ, mayor de edad, empleado, casado, domicilio Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad 02919459-1 Número de Identificación Tributaria 1404-161171-101-9 en calidad de Cesionario del derecho hereditario del señor JOSE NAPOLEON RECINO MERLOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F033648-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el licenciado Moisés Osvaldo Guillén Serrano, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Paul Biademar Beltrán Sánchez, quien fuera de treinta años de edad, empleado, soltero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día once de junio del año dos mil diecinueve, ocurrida en el Caserío San Miguelito, Cantón Tecoluco, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber

otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-119-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Marina Sánchez de Beltrán; en calidad de madre sobreviviente del causante, y la niña Cynthia Nicole Beltrán Benítez (representada legalmente por su madre, señora Sulma Raquel Benítez Chachagua), esta en calidad de hija del causante; confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F033656-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencía Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01413-19-CVDV-1CM1-124/19(C4) promovidas por el Licenciado MAURICIO AMÍLICAR CAÑAS MIRANDA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GALLEGOS, quien según solicitud es de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio del Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01453287-3 y con Número de Identificación Tributaria 0204-230779-101-5; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor, la sucesión dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALONSO RODRÍGUEZ BALLEJOS, conocido por LUIS ALONSO RODRIGUEZ y LUIS ALONSO BALLEJOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y uno años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día trece de diciembre del dos mil trece. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente, y calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.-LICDA. PHELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC, JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033687-1

LUIS ANTONIO BEMITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRIFO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas sinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante eñor VÍCTOR MANUEL RIVERA, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco dos siete cuatro ocho-tres, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Sastre, Casado, de este domicilio, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho; de parte de los señores ROSA LIDIA VILLALTA RIVERA, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad Personal Número cero tres cuatro cinco cero siete uno dos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero dos seis tres-uno cero tres-tres, JOSÉ ADÁN RIVERA VILLALTA, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad Personal número cero cinco cuatro cuatro uno ocho nueve nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cero cero siete nueve seis-uno cero dos-nueve y DAVID DE JESÚS RIVERA VILLALTA, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno ocho ocho cero tres cinco-ocho Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos uno uno dos cero cero-uno cero tres-cinco; la primera en calidad de Cónyuge y los otros dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores WILMER ERNESTO RIVERA VILLALTA y JEREMÍAS ALEXANDER RIVERA VILLALTA, por medio de su representante legal señora Rosa Lidia Villalta Rivera, en calidad de Madre e hijos del de Cujus.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.-LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033694-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que su defunción dejara el causante señor Carlos Borromeo Vásquez Pérez, conocido por Carlos Borromeo Vásquez, quien al momento de fallecer fuera de cuarenta y un años de edad, soltero, estudiante, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02294842-8, y número de Identificación Tributaria 0614-041065-016-1, DE PARTE de los señores losé Carlos Vásquez Salvador, quien es del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, mayor de edad, casada, estudiante, con documento único de identidad número 04530834-6, y con número de identificación tributaria 0614-060191-108-4, y Karla Cecilia Vásquez Salvador, quien es del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, mayor de edad, casada, estudiante, con documento único de identidad número 05959019-1, y con número de identificación tributaria 0614-091199-115-0, estos como hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, y quienes son representados en las presentes diligencias por el licenciado Cristo Guadalupe Morales García, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y en representación de los señores José Carlos Vásquez Salvador y Karla Cecilia Vásquez Salvador.

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con once minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZSÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033751-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos, del día quince de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSE RAUL PONCE LOVOS, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04826916-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1201-160462-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE RAUL LOVO LARA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Carolina, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Modesto Lara y Ángela Lovo, de nacionalidad salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00876262-2; quien falleció a las nueve horas treinta y minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete, en Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo la Ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor José María Lovos Ponce, en calidad de hijo del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

#### HERENCIA YACENTE

El Infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1168-18-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI, teniendo interés en tal declaratoria la SOCIEDAD LA ALCANCÍA S.A DE C.V, y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ÁVILA JEREZ, quien fue de 77 años de edad, y quien falleció el día 5 de mayo del año dos mil trece, Casado, Arquitecto, Originario de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de la señora Emilia de Jesús Ávila, y tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Salvador Caballero Cornejo, abogado del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: 6521; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. J.IC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO:

v. alt: No. F033594-1

### TITULO DE PROPIEDAD

El suscrito De JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATE-NANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Señor MANUEL DE JESUS RECINOS VIDES, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero catorce cincuenta y cuatro sesenta y uno guión ocho, y número de identificación tributaria cero cuatrocientos diecinueve guión cero cuatro cero uno seis cero guión cero cero uno guión dos, y solicito TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana; del cual es dueño y actual poseedor situada en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, Número S/N del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango,

de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango, de NOVECIENTOS OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS cuya descripción técnica formado por los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE mide treinta y un metros colinda con el señor Francisco Díaz y una reguera propio del inmuebles que se describe; AL ORIENTE mide veintisiete metros treinta y un centímetro colinda con propiedad de Carmelo Díaz y Francisco Recinos, divididos por tapial y pared de adobe propio del inmueble; AL SUR mide treinta y un metros colinda con propiedad de Francisco Recinos y Napoleón Recinos; AL PONIEN-TE mide dieciocho metros con sesenta centímetros colinda con Iglesia Católica, Lilian Amparo Orellana De Abarca y Héctor Darío Abarca, con calle de por medio, en el inmueble antes descrito se encuentra construida dos casa, una paredes de adobe y otra de ladrillo ámbas techo de teja; y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el innueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve.- Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033574-1

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle La Ronda, Barrio El Chile, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide cincuenta metros, colinda con Juan Miguel Díaz Díaz; AL NORTE, mide quince metros, colinda con Leopoldo Palacios Luna y Gloria del Carmen Menjívar de Rivera; AL PONIENTE, mide cuarenta y seis metros, colinda con María Ana Abarca de López; Y AL SUR, mide doce punto dieciséis metros, colinda con Juan Miguel Alas. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.- JOSUÉ BENJAMÍN ARDÓN MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA SEGOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INSFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada Emma Yanet Cruz Henríquez, Abogada y Notario del domicilio de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y uno guión cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión doscientos un mil setenta y siete guión ciento uno guión cinco, apoderada general judicial de los señores: CLAUDIA PATRICIA CRUZ DE RAMOS y JAIME ELIBER RAMOS ARANA; la primera de treinta y un años de edad, casada, arquitecto, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y seis guión cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero ochenta mil ciento ochenta y ocho guión ciento uno guión seis, y el segundo de treinta y un años de edad, casado, arquitecto, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veintitrés mil ciento veintiséis guión cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil dos guión cero setenta mil quinientos ochenta y ocho guión ciento uno guión tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Nor-Este, setenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros, colindando con Jaime Eliber Ramos Arana, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE. línea quebrada, formada por dos tramos rectos, TRAMO UNO: con rumbo Sur-Este, nueve grados cuarenta y un minutos cero un segundo y una distancia de diez punto cero metros. TRAMÓ DOS, con rumbo Sur-Este, treinta y dos grados veintiocho minutos cero siete segundos, con una distancia de diez punto veintinueve metros, colindando con Manuel Vásquez, servidumbre de tránsito de siete metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: línea recta formada por un solo tramo, con rumbo Sur-Oeste, setenta y nueve grados cero nueve minutos quince segundos, con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros, colindando con Obed Nahúm Chicas, mojones de por medio; LINDERO PONIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos. TRAMO UNO: con rumbo Nor-Oeste quince grados veintitrés minutos cero cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta y un metros. TRAMO DOS: con rumbo Nor-Oeste, quince grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros, colindando con José Odil Sandoval Vásquez, cerco de alambre de por medio y así se llega al punto donde se inició esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo ha poseído de buena fe junto a su antecesor por más de veinte años consecutivos de forma quieta, pacífica y no interrumpida y lo adquirió por compraventa de posesión material en Escritura Pública, que le hiciera al señor José Odil Sandoval Vásquez, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos Joya Lazo, del domicilio de San Miguel, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$8,000.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033726-1

#### TITULO SUPLETORIO



JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Calle Principal, Colonia San Miguel, Concepción de Oriente, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER. Que esta oficina se ha presentado el Señor OSCAR NOEL VILLATORO BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve nueve uno cuatro siete ocho - uno, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón El Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CINCO MIL VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, sesenta y un metros, colindando Demiterio Bonilla García, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, ochenta y un metros, colindando Demiterio Bonilla, Oscar Noel Villatoro con calle Nacional de por medio. AL SUR, cincuenta y ocho metros, colindando con José Héctor Villatoro, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, ochenta y ocho metros, colindando Humberto García, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de veintidós años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de octubre del años dos mil diecinueve.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en TERCERA AVENIDA SUR, BARRIO EL CALVARIO NUMERO VEINTIDOS, SAN VICENTE, se ha presentado el señor CARLOS ARMANDO LOPEZ SERRANO, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos dos nueve cuatro ocho nueve-nueve: y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos seis cero nueve ocho ocho-uno cero cuatro-ocho. SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Antonio Jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y ocho punto treinta y tres, ESTE quinientos ocho mil seiscientos cuarenta y seis punto treinta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con CONCEPCION LOPEZ, antes, hoy de MARÍA SOCORRO, JOSE GUADALUPE LÓPEZ y MIGUEL LÓPEZ Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta tres metros; colindando con CONCEPCIÓN LÓPEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; colindando con calle de a acceso y con MARIA MARGARITA HERNANDEZ CRUZ, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CRUZ, MARIA PAZ HERNANDEZ CRUZ, LUCIANA HERNANDEZ CRUZ, EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, MARIA ESTEBANA HERNANDEZ CRUZ, CONCEPCION LOPEZ, antes, hoy de SUCESIÓN DE MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero seis grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; colindando con calle de a acceso y con MARIA MARGARITA HERNANDEZ CRUZ, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CRUZ, MARIA PAZ HERNANDEZ CRUZ, LUCIANA HERNANDEZ CRUZ, EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, MARIA ESTEBANA HERNANDEZ CRUZ, CONCEPCION LOPEZ, antes, hoy de JOSE MANUEL CRUZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble descrito.- No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, lo hubo por compra que le hizo a JOSE MANUEL CRUZ, en el año dos mil trece, que durante ese tiempo lo ha poseído, y uniendo la posición con la de su tradente hacen más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. El solicitante valúa el inmueble en: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Vicente, a los trece días de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. C007688

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GRISSELDA AUDELIA PAZ DE MAGAÑA, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTHA ALICIA VIGIL DE FLORES, conocida por MARTHA ALICIA VIGIL FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y de esta ciudad, Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve seis uno ocho ocho ocho guión cero; y Número de Identificación Tributaria; uno dos uno siete -uno siete cero dos seis cero - cero cero cuatro - siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Jacob de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de as medidas, linderos y colindancias siguientes el cual se describe así: LÍNDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos; con rumbo Noreste, cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; colindando actualmente con terreno del RAMÓN MORALES, con pared propia de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sureste, veinticuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos; con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo dos, formado por el mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sureste, veinticinco grados cero tres minutos cero dos segundos; con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, formado por el mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sureste, veinticuatro grados veintidós minutos cero siete segundos; con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de CLAUDIA YAMILETH MACHADO DE MARTÍNEZ, con pared propia de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón cinco y el mojón seis, con rumbo Suroeste, cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos; con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo dos, formado por el mojón seis y el mojón siete, con rumbo Suroeste, cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos; con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando actualmente con BERTILA DEL CARMEN RIVERA, con Pasaje Jacob de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, formado por el mojón siete y el mojón ocho, con rumbo Noroeste, veintinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos; con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, formado por el mojón ocho y el mojón nueve, con rumbo Noroeste, veintisiete grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos; con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, formado por el mojón nueve y el mojón diez; con rumbo Noroeste, veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos; con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, formado por el mojón diez y el mojón once, con rumbo Noroeste, treinta y cinco grados trece minutos doce segundos; con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo cinco, formado por el mojón once y el mojón doce, con rumbo Noroeste, treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos; con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo seis, formado por el mojón doce y el mojón trece; con rumbo Noroeste, cero dos grados cuarenta y cinco minutos diez segundos; con una distancia de tres punto treinta y un metros; colindando actualmente con terreno de Blanca Alicia Machado Rivas, con pared del colindante de por medio. Tramo siete, formado por el mojón trece y el mojón catorce, con rumbo Noroeste, cero dos grados cero seis minutos veinticinco segundos; con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, formado por el mojón catorce y el mojón quince, con rumbo Noreste, ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos; con una distancia de cero punto veintitrés metros; Tramo nueve, formado por el mojón quince y el mojón uno, con rumbo Noroeste, cero tres grados cero dos minutos cero dos segundos; con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando actualmente con terreno de Consuelo Catalina Martínez de Rodríguez, con pared propia de medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquinto mediante herencia de los bienes que de forma intestada dejara su hermana al momento de su defunción señora SUSANA DE LA PAZ VIGIL, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos veinte mil setecientos noventa y seis guión tres, fallecida el día veintisiete de junio de dos mil trece, para tal efecto queda anexa certificación original de la Declaratoria Definitiva de Heredero, expedida por el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas y cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve. Ambas posesiones que sumada superan los diecisiete años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, manifestando que es originario del Municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folios ciento setenta y dos y ciento setenta y tres, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salyador y el artículo veinticuatro de la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-TRANJERA: Nombre: JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 46 años. Profesión: Comunicador Social. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 154255152. Carné de residente definitivo número: 48845. II) RELACIÓN DE LOS HE-CHOS: El señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, en su solicitud agregada a folios ciento setenta y dos y ciento setenta y tres, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por estar casado con la señora Gloria Eugenia Chon Him Guzmán, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, que corre agregada a folio ciento cincuenta y cinco; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo número sesenta y seis mil ciento setenta, que al señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, el día cinco de septiembre de dos mil cinco, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal, agregada a folio setenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y seis mil ciento setenta y el día seis de julio de dos mil once, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio ciento dieciocho, del expediente EXT-VEN- cero cero diecinueve. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización,

y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país";... y 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día nueve de junio de dos mil cinco, por el Registro Civil, Justicia Municipal, del Municipio Chacao, Estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en el acta número novecientos cincuenta y nueve, de mil novecientos setenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, nació el día siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el Municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Andrés Rafael Delgado Henríquez y Luisa Isabel Toledo de Delgado, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios cuarenta y uno al cuarenta nueve del expediente administrativo número sesenta y seis mil ciento setenta; b) Certificación de Antecedentes Penales en originale extendida el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor Jhonatan Andrés Delgado Toledo, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputarsele un delito; la cual corre agregada a folio ciento setenta y uno; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento setenta; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y nueve; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número cero noventa y cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos ochenta y siete, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veintiuno de junio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veinte de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta y ocho; además, en fecha cuatro de junio del presente año,

presentó fotocopia simple del pasaporte número ciento cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento noventa y nueve al doscientos uno; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y cuatro, asentada a folio cincuenta y cuatro, del Libro de Matrimonio número dieciséis, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil quince, en la cual consta que el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, contrajo matrimonio civil el día nueve de diciembre de dos mil quince, con la señora Gloria Eugenia Chon Him Guzmán, de nacionalidad salvadoreña; documento en el cual consta marginación en el sentido que el nombre del padre de la contrayente es: José Mario Chon Him Sánchez, según resolución emitida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Jefe del Registro del Estado Familiar, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, sobre la base del artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; anotación marginal de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho; extendida el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y siete; y g) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Gloria Eugenia Chon Him de Delgado, número cero dos millones trescientos dos mil setecientos dieciséis - cero, expedido en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día once de noviembre de dos mil veintiséis, y certificación de Partida de Nacimiento en original número trescientos seis, asentada a folio trescientos ocho, Libro décimo tercero "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y uno; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Gloria Eugenia Chon Him Guzmán, contrajo matrimonio civil con el señor Jhonatan Andrés Delgado Toledo, el día nueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Karen Liliana Coto de Valdés, en San Salvador; anotación marginal de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, extendida el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; documentos agregados a folios ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis. En virtud de la petición en referencia, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento setenta y nueve; habiéndose recibido oficio de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio ciento noventa y siete, presentado por el señor JHONATAN ANDRÉS DEL-GADO TOLEDO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y

dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO; se agregan las páginas en original del Diario El Mundo, número veintitrés, diecisiete y dieciocho, de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número ciento veinte, doscientos sesenta y tres y doscientos dieciocho, de los Diarios Oficiales número cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos veintidós, de fechas quince, dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios ciento ochenta y seis al ciento noventa y seis. En virtud que el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio trescientos nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor DELGADO TOLEDO, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil cinco, suscrita por el Secretario General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación, le otorgó residencia temporal y según resolución proveída a las doce horas y treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil once, suscrita por el Director General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia de nitiva, las cuales corren agradadas a folios setenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y seis mil ciento setenta y ciento dieciocho del expediente administrativo número EXT-VEN- cero cero cero diecinueve. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor Jhonatan Andrés Delgado Toledo con la señora Gloria Eugenia Chon Him Guzmán, de nacionalidad salvadoreña por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, mediante solicitud de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO. Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad venezolana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. ""RUBRICADA"" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor JHO-NATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁ-RASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las diez horas con diez minutos del día diez de octubre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRI-CADA" NÚMERO DOSCIENTOS DOS .- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURI-DAD PUBLICA interrogo a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIO-NALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFI-CIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PRE-MIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUAR-DO RIVAS POLANCO. MINISTRO. JHONATAN ANDRÉS DEL-GADO TOLEDO. "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería.

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora BERNAR-DINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el Proceso Administrativo de la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, con carné de residente definitiva número un millón cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, solicita que se le otorque dicha calidad migratoria. Ante la solicitud, antes expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BERNARDINA MARÍA COR-DERO MARTÍNEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, en su solicitud de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, agregada a folio ochenta y siete relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en la cual consta que la Subdirectora General de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Secretaria General de la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgaron a la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍ-

NEZ, residencia definitiva. Además, consta en el Proceso Administrativo que la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado Original de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día ocho de abril de dos mil trece, por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en la partida doscientos catorce, folio ochenta y tres del libro sesenta y dos, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, nació el día trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Segundo Cordero Ortega y Lucía Martínez, ambos de nacionalidad guatemalteca, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; agregado de folios veinte al veintitrés; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento ochenta y cuatro millones setecientos noventa mil novecientos cuarenta y ocho, expedido por el Director de Migración de la República de Guatemala, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folios ochenta y cuatro y ochenta y cinco. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. III) FUNDA-MENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento".

Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, es el municipio de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios veinte al veintitrés, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo nover ta número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. El relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BER NARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, posee arraigo familiar y laboral en el territorio salvadoreño, tal como consta de folios ciento veintitrés al ciento veinticinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, presentada por la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MAR-TÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres, todos de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BERNARDINA MARÍA CORDERO MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacio-

nalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.



ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extrabjería. San Salyador, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.

# ICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F033674

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181901 No. de Presentación: 20190294345

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYOLI MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JML INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras tu punto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA INDEXACION DE PAGINA WEB CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITA-RIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007682-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181095 No. de Presentación: 20190292918

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## A MANO LIMPIA

Consistente en: la expresión A MANO LIMPIA. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: OLIMPO y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 00164 del libro 00356 de Marcas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LAVANDERÍA Y DE MANOS, SUAVIZANTES Y DETERGENTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTÉLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033669-1

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A JUNTAS ESPECIALES DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de Serie de Acciones "Usuarios Finales", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las diez horas del día lunes dieciséis de diciembre del corriente año, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día martes diecisiete de diciembre del corriente año; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- Sustitución de Director Suplente de la Serie Usuarios Finales para el período 2020.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, doce de noviembre de dos mil diecinueve.

CHRISTIÁN FERNANDO CASTRO CALDERÓN, PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C007679-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRE-DITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Urbanización Los Almedros, Pje. El Bambú N° 18, San Francisco Gotera, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 1745, solicita la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL 00/100 (US \$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, Martes 05 de Noviembre de 2019.

JUAN CARLOS TOBAR ARTOLA, JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F033654-1

#### CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO DE MARÍA

#### AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 8658 de la cuenta No. 09-00-0042544-8 extendido por nuestra Institución, el día 03 de enero del 2018, a nombre de MARIA LUISA ARAUJO ORELLANA, por un monto de DIEZ MIL, 00/100 DÓLARES, (US \$10,000.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 4.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, doce de noviembre del dos mil diecinueve.

3 v. alt. No. F033731-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVICIOS DE PINTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEPINTA, S.A. de C.V., por este medio

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta No. 92, de Junta General Extraor dinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de abril de dos mi diecinueve, donde se encuentran los puntos números dos, tres y cuatro, que literalmente dicen: Punto Segundo: Por unanimidad los accionistas, de conformidad al artículo 187 del Código de Comercio vigente, numeral cuarto, acuerdan disolver y liquidar la Sociedad, por libre voluntad y de común acuerdo entre sí, no existiendo impedimento u oposición alguna para proceder con lo acordado. Punto Tercero: Por unanimidad, los accionistas acuerdan nombrar a la Junta de liquidadores que quedará conformada así: RICARDO MAX FREUND WAIDERGORN, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho nueve cinco cinco-tres; Licenciado ÉDUARDO DAVID FREUND WAIDER-GORN, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho nueve cero cero ocho - tres, a quienes les corresponderá la administración y representación de la Sociedad para dichos efectos, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, el plazo no podrá exceder de dos años a partir de la fecha que los nombrados entren en funciones para la liquidación. Los miembros nombrados, manifiestan aceptar el cargo expresamente. Punto Cuarto: Nombramiento de auditor y fijación de sus honorarios. Se nombró por unanimidad, como auditor externo a la firma Audit & Tax Services, S.A. de C.V., con número de registro ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría 4215 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos dos cero cinco uno cero - uno cero tres - cero; plazo que comprenderá desde la fecha de inscripción de la escritura de disolución hasta aquel en el que finalicen los trámites de liquidación y previo a su debida inscripción.

Extiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

EDUARDO DAVID FREUND WAIDERGORN,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCCIONISTAS.

1 v. No. C007669

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria, DANIELA ALEJANDRA CASTILLO NOVOA, de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad BWSC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviatse BWSC EL SALVADOR, S.A. DE C.V..

CERTIFICA, Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la fereferida Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número DOS que corresponde a la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve la cual en su puntos número UNO y DOS de carácter extraordinario literalmente dice:

- Los representantes de los accionistas presentes acuerdan por unanimidad proceder a la disolución y liquidación de la sociedad de conformidad al artículo 187 numeral IV del Código de Comercio, y en consecuencia a partir de la inscripción del presente acuerdo a la denominación de la sociedad se agregará la frase "En Liquidación".
- 2. Los representantes de los accionistas presentes, por unanimidad eligen como liquidador de la sociedad al señor ROGER AUGUSTO LEIVA GARCÍA, quien es mayor de edad, estudiante de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero ocho siete cinco tres ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos uno cinco cero tres ocho uno uno cero dos dos, fijando como plazo máximo para la liquidación DOS AÑOS a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio".

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

DANIELA ALEJANDRA CASTILLO NOVOA,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS

BWSC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007693-1

BALANCE DE LIQUIDACION

## Sociedad Cooperativa Las Mercedes, R.L. de C.V., en Liquidación

Balance Final al 19 de octubre de 2019

Presentado en dólares de los Estados Unidos de América

		2019
Activo		2012
Activo corriente:		
Cuentas por Cobrar	US\$	49,255.51
Total de activo corriente		49,255.51
Total de activo	US\$	49,265.54
Pasivo y patrimonio		0
Pasivo corriente:		
Cuentas por pagar		36,972.04
Impuesto sobre la renta por pagar		6,821.81
Total del pasivo	Q P	53,793.85
Patrimonio		
Capital Social		12,567.11
Pérdida del Ejercicio		(17,105.45)
Total pasivo y patrimonio	US\$	49,255.51
Cuentas por pagar Impuesto sobre la renta por pagar Total del pasivo  Patrimonio Capital Social Pérdida del Ejercicio Total pasivo y patrimonio  Milagro Abigail Juarez Nejia	h	
Milagyo Abigail Juárez Mejía	Mario Mau	ricio Romero Carpio
Liquidador	Liquidador	22.0.0.0.00
CONTADOR BISCK ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ INSCRIPCION No. 24		ALFREDO
Encorpo Martinez	José Alfre	do Díaz Donado
Contador	Auditor	E INSCRIPCION D
Registro № 24 CVPCPA		1º 5108 CVPCPA CVPCPA
		R SALVEO

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PRO-PIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL QUINTAS DE GRATAMIRA.

CERTIFICA: Que según el libro de actas de acuerdos de asambleas de propietarios que lleve el condominio, consta el acta número uno, en la cual se establece que en las Oficinas de la Casa Club del Condominio, ubicadas en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día 9 de octubre de 2019, se celebró asamblea de propietarios y cuyo punto ordinario número 3 literalmente dice:

### "TRES. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

El Presidente de la Asamblea expuso al Pleno sobre el hecho que según lo establecido en el Reglamento de Administración del Condominio, se han cumplido los presupuestos y requisitos para nombrar una administración. Se leyeron al pleno los artículos del reglamento pertinentes al tema. Habiéndose hecho las explicaciones del caso, se abrió a nominaciones para los cargos de administrador propietario y suplente. Luego de debatido ampliamente el tema, la Asamblea General de Propietarios, contando con los votos necesarios para este tipo de acuerdos, ACUERDA: Nombrar como administrador propietario al señor RAFAEL ERNESTO CHILIN VÁSQUEZ, de cuarenta años de edad, ingeniero mecánico, salvadoreño, y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cero uno uno dos - siete y como administrador suplente al señor RICARDO ALBERTO MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete ocho cero cuatro cinco -dos. El nombramiento se hace por el plazo de un año, teniendo las facultades establecidas en la Ley, en el Reglamento de Administración así como lo que esta Asamblea le pueda delegar. Los administradores nombrados manifestar aceptar los cargos que la Asamblea les ha confiado. Cúmplase con los demás requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de administración para este tipo

Y para los efectos consiguientes, se emite la presente en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de octubre de 2019.

RICARDO ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. C007694-1

El infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre del Mediterráneo,

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE DEL MEDITERRÁNEO, celebrada en el Salón Cedros del Hotel Mirador Plaza a las diecinueve horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, y que según consta en la misma en el punto VI: Por decisión unánime, se extendió al Consejo Administrativo que tendrá vigencia desde esta fecha hasta que se elija formalmente una nueva Junta Directiva, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: José Alfredo Cruz López Secretario: José Marinero Cortés Seguidamente se ratifica en el cargo de Administrador del condominio al señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien tendrá la representación legal del condominio de conformidad a lo establecido en el artículo 33, literal "c" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Este nombramiento tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea General de Propietarios del año dos mil veinte.

Y para los efectos de ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

JOSÉ MARINERO CORTÉS, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

v. alt. No. F033588-1

### REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR) Que a esta Dirección se ha presentado el señor: WICTORIANO MANUEL HERRERA, en su calidad de Representante Legal de la entidad CENTRO CULTURAL ROSACRUZ DE LA ANTIGUA Y MISTICA ORDEN ROSACRUZ, SAN MIGUEL, a reportar el extravio del Primer Libro de ESTADOS FINANCIEROS, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día siete de agosto del año mil novecientos noventa y siete; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F033638

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor DENIS IVAN SANCHEZ AYALA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos cuarenta y

seis mil uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis once once setenta y nueve - ciento dos - cuatro; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 33-PE-2018/4, en esta sede Judicial, por la Sociedad FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FAMOLCAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-veintinueve once ochenta y cinco-cero cero dos-ocho; representada procesalmente por medio del Licenciado JOSE RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero ochenta mil novecientos sesenta y nuevecero cero ocho-tres; quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2276-1998; reclamándole la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO MENSUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día uno de octubre del año dos mil diecisiete, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en un PAGARE SIN PRO-TESTO, agregado al proceso; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor DENIS IVAN SANCHEZ AYALA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAZ HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Block "C" Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176686 No. de Presentación: 20190284468

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA BEATRIZ DIAZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL y CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO BOSS SHOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BOSS SHOP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MONO LOKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007663-1

No. de Expediente: 2018170699

No. de Presentación: 20180272315

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **ATH**

Consistente en: la expresión ATH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS CONSISTENTES EN ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dicciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C007673-1

No. de Expediente: 2019181900 No. de Presentación: 20190294343

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYOLI MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JML INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras tu punto y diseño, que servirá para: AMPARAR: INDEXACIÓN DE PAGINA WEB CON FINES PUBLICITARIOS Y/O COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007680-1

No. de Expediente: 2019181899 No. de Presentación: 20190294342

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYOLI MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JML INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras tu punto y diseño, que servirá para: AMPARAR: INDEXACIÓN DE PAGINA WEB CON FINES PUBLICITARIOS Y/O COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007681-1

No. de Expediente: 2019181846 No. de Presentación: 20190294267

CLASE: 3

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de ANALUCIA PORTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión médicos y diseño. Sobre los elementos denominativos médico y SV, individualmente considerados, no

se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS A LA SALUD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA

3 v. alt. No. F033682-1

No. de Expediente: 2019182194 No. de Presentación: 20190294775

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que è esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS FLORES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MEDICAS SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERMEDISA, S.A DE C.V., de nacionaridad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SANTA CRUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; TRATAMIENTOS MEDICOS, DE HIGIENE CORPORAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS EN GENERAL RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033709-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019181088 No. de Presentación: 20190292909

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ZIMBAX**

Consistente en: la palabra ZIMBAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007691-1

No. de Expediente: 2019181627 No. de Presentación: 20190293775

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO FRANCISCO ARGUETA VELA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GUANACO to ENGLISH y diseño, en donde las palabras to english se traducen al castellano como Al ingles, que servirá para: AMPARAR PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; ÁRTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F033637-1

No. de Expediente: 2019181094

No. de Presentación: 20190292917

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LAVANDERÍA, DETERGENTES Y JABONES PARA MANOS. Clase: 03.

La solicitud que presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dicemueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil discinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033670-1

No. de Expediente: 2019181195

No. de Presentación: 20190293078

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Swift y diseño, que se traduce como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LAVANDERÍA, DETERGENTES Y JABONES PARA MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033671-1

No. de Expediente: 2017159327 No. de Presentación: 20170248948

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CLEANER MASTER CA

Consistente en: las palabras CLEANER MASTER CA, que se traduce al idioma castellano como MAESTRO LIMPIADOR Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES LÍQUIDOS PARA USO PERSONAL Y DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTJÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033672-1

No. de Expediente: 2019175429 No. de Presentación: 20190281776 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Jabón-ote y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033675-1

No. de Expediente: 2019182272

No. de Presentación: 20190294882

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA MAYANDI PLEITES DE GIRON, en sú calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTOR EN LIMEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTOR EN LINEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRÓDUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CLINPRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDE-NADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SER-VICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número Dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JUAN MIGUEL MIRANDA BONILLA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres cuatro siete cuatro seis-uno y con Número de Identificación Tributaria Uno tres uno dos-uno uno cero siete cuatro cinco-cero cero uno-ocho, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Laureles, jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes: AL ORIENTE: Agustín Miranda Bonilla y Rosa Cándida Torres, AL SUR: Rafaela Mendoza de Miranda, Manuel de Jesús Molina y Mauricia Molina de Majano, AL PONIENTE: Tomas Majano, calle que de Jocoro conduce a Cantón La Guneta de por medio, AL NORTE: Juan Miguel Miranda Bonilla y Maximino Miranda calle que de Jocoro conduce Cantón La Guneta de por medio.- Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número DOCE Libro DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de Propiedad de departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera el señor Gregorio Urbano Buruca, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario José Dimas Romano. La delimitación se hará por el rumbo Poniente. Que el inmueble descrito no contiené ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colordantes son del domicilio de Jocoro, Morazán

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C007668

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número Dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FIDEL HERMINIO MAJANO JIRON, de sesenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de San Miguel,

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cero ocho ocho ocho tres seis dos - dos y con Número de Identificación Tributaria Uno tres uno dos-dos cinco cero cuatro cinco dos-cero cero uno-dos, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión de un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón Laureles, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial según su antecedente de CINCUENTA Y NUEVEMIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL ORIENTE, Blanca Herminia Girón y Berta Girón, calle que de Jocoro conduce al Caserío Los Molinas de por medio; Al SUR, Ciro Amadeo Girón Buruca, Otilia Joya, Gilberto Joya, Edith Ferman Blanco, Petrona Abigail Majano de Majano, Lázaro Ferman Girón y Olimpia Arias de Miranda; Al PO-NIENTE, Florencio Amaya, y NORTE, Ciro Amadeo Girón Buruca, Milton Geovanny Majano Girón y María Lidia Amaya Girón.- Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número OCHENTA Y TRES Libro QUI-NIENTOS OCHENTA Y SIETE, de Propiedad de departamento de Morazán Inmueble que obtuvo mediante Diligencias de Aceptación de Herencia en los bienes que dejó su Madre señora BEATRIZ GIRON. La delimitación se hará por el rumbo Oriente. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. C007670

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número Dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora EDITH FERMAN BLANCO, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho nueve tres siete cinco-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno dos-dos nueve cero nueve siete ocho- uno cero uno-seis, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Laureles, Jurisdicción de Jocoro, departamento de MORAZÁN, de la Capacidad Superficial

según su antecedente de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes AL NOR-TE: Gerver Antonio Martínez Mendoza, AL ORIENTE y SUR: Ovidio Girón Calderón y AL PONIENTE: Elsa Tomasa Girón Girón, Cancha de Futbol del Cantón Laureles y Blanca Herminia Girón, calle que de Jocoro, conduce a Caserío Los Majanitos de por medio. La delimitación se hará por el rumbo PONIENTE. Presentado a su Favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente al número DOS CERO UNO NUEVE UNO TRES CERO CERO SEIS UNO CINCO SIETE, de Propiedad de departamento de Morazán e inscrito su antecedente bajo el número TREINTA Y SEIS, del Libro QUINIENTOS SETENTA Y OCHO de Propiedad de departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera la señora Ana Rogelia Blanco de Ferman, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. C00767

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número Diéciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JUAN MIGUEL MIRANDA BONILLA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres cuatro siete cuatro seis- uno y con Número de Identificación Tributaria Uno tres uno dos-uno uno cero siete cuatro cinco-cero cero uno-ocho, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare sepárado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el cantón Laureles, de la Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial según su antecedente de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes: AL NORTE: Tomas Majano, AL ORIENTE: con Tomas Majano, Juan Miguel Miranda Bonilla y Francisco Miranda Bonilla; AL SUR: Juan Miguel Miranda Bonilla calle que de Jocoro conduce a Cantón La Guneta de por medio; AL PONIENTE: Maximino Miranda.- Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número SESENTA Y SEIS Libro CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de

Propiedad de departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera el señor Fausto Miranda Salmerón, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario JOSE MARCOS MARTINEZ RODRIGUEZ. La delimitación se hará por el rumbo Sur. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

1 v. No. C007672

JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Francisco Gotera,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora VISITACION ARRIAZA DE MATA, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos ocho guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos trece guión cero veinte mil setecientos cincuenta y seis guión ciento uno guión cero, solicitando mis servicios a fin de que de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión" declare separado de la proindivisión el inmueble siguiente: un derecho proindiviso, equivalente a una tercera parte, según se expresa el referido antecedente en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Lajitas, Jurisdicción de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHENTA Y SEIS MANZANAS DOS ÁREAS VEINTIUNA CEN-TIAREAS O SEAN SESENTA HECTAREAS VEINTIDOS AREAS VEINTIUNA CENTIAREAS y que equivale a las dos terceras partes del derecho que le correspondía al señor Bernardino Flores, quien a su vez le vendió al señor Israel Victorino Mata, terreno de naturaleza rústica que se describe así: AL ORIENTE, mide un mil cincuenta y tres metros, con terreno de Candelaria Hernández, quebrada de invierno y cerco de alambre medianero de por medio; AL NORTE, cuatrocientos cincuenta y cinco metros, con terreno de Hilario, Virginia, María y Francisco, todos de apellido González, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, cuatrocientos veinte metros, con terrenos de Raúl Hernández, quebrada y cerco de alambre de por medio medianero; y AL SUR, un mil ciento setenta y ocho metros, río quebrada honda de por medio, con terrenos de Santiago Benítez, Francisco Sánchez hoy de Faustino Mata y José Hernández. En el terreno de la colindante Candelaria Hernández, existe una calle de servidumbre que conduce a la villa de Chilanga, de cinco metros de ancho. El derecho de la compareciente se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el NÚMERO SETENTA Y CUATRO DEL LIBRO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO de propiedad del departamento de Morazán.- Que el derecho proindiviso que le corresponde se encuentra delimitado para conocimiento entre las partes así: de la capacidad superficial de DIECISEIS MANZANAS O SEAN ONCE HECTAREAS VEINTE ÁREAS de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Candelaria Hernández, quebrada y cerco de alambre de por medio; AL NORTE, con resto del inmueble general, descrito al inicio de la presente escritura, propiedad de los señores Amadeo Mata, Reynaldo Mata e Israel Victorino Mata, barranco de por medio; AL PONIENTE, con terreno del señor Transito Fernández, quebrada y cerco de alambre de por medio; y AL SUR, con terreno del señor José Hernández, río de por medio. Sobre dicha porción no hay servidumbres de ninguna clase.

En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.

San Francisco Gotera, nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. C007683

JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, Notario, de este Itomicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Francisco Gotera,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado ANDRES MOLINA, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos dos mil ochocientos sesenta guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintidos guión doscientos treinta mil quinientos treinta y ocho guión ciento uno guión cuatro, solicitando mis servicios a fin de que de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión" declare sepárado de la proindivisión el inmueble siguiente: un derecho proindiviso, equivalente a una tercera parte de las tres cuartas partes en dos terceras partes, comprendidas en un terreno de naturaleza rústica, inculto, de la capacidad superficial de veintidós manzanas de capacidad equivalentes a quince hectáreas cuarenta áreas, situado en el lugar El Despoblado de la jurisdicción de Sensembra, departamento de Morazán, cuyo antecedente no se encuentra inscrito, por ser derecho proindiviso, pero es inscribible por estarlo su pre antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente al número CUARENTA Y DOS DEL LIBRO CIENTO CUARENTA Y NUEVE de propiedad del departamento de Morazán, a nombre de Sotera Benítez, y cuyos linderos son: AL ORIENTE: desde la "Joya del Jícaro" con el carbonal a bajar a la quebrada de "El Lagartillo" y de aquí aguas abajo

hasta el encuentro de dicha quebrada con la llamada de "Los Novillos", siguiendo por el rumbo expresado, pasando por un cerco de piedras hasta llegar a Las Cementeras de don Eustaquio Echeverría; AL NORTE, aguas arriba por la quebrada llamada de "Los Vásquez", hasta unas lajas que están un poco antes de llegar al paso que de aquí conduce a Chilanga y que por señales se puso un mojón de piedras; AL PONIENTE, con línea recta a la quebrada del "Suncuan" y AL SUR, hasta llegar a la "joya del Jícaro", cerrando el área en este punto, que en realidad le pertenece al compareciente. Que el derecho proindiviso que le corresponde en la realidad se encuentra delimitado de la manera siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de Sensembra, departamento de Morazán, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con terreno de Sotera Benítez viuda de Flores; AL ORIENTE, colinda con terreno de Elena Echeverría cercos de alambre de por medio; AL SUR, colinda con terreno de Elena Echeverría; y AL PONIENTE, colinda con terreno de Silvia Molina Díaz. Dicha porción no tiene servidumbres.

En consecuencia, se cita a todos los que se Consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.

San Francisco Gotera, veinte de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. C007684

JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número Dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores JOSE ERNESTO MAJANO BURUCA, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho tres cinco uno ocho nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria número: Uno tres uno dos-cero nueve uno cero cuatro ocho-cero cero uno-cero, y ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero siete nueve dos tres cinco-cero y con Número de Identificación Tributaria número: Uno tres uno dos-cero nueve cero tres ocho uno-uno cero uno-ocho, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se les declare separado de la Proindivisión en la que se encuentran y se Delimite su inmueble del cual son propietarios, y se les reconozca como exclusivos titulares del mismo, que les pertenece en proindivisión, una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL

ORIENTE, con Rosa Felicita Majano Prudencio y Reina Argentina Flores; AL SUR, con Fausto Prudencio; AL PONIENTE, con Fausto Prudencio, Pedro Nolasco Prudencio y José Merlos; AL NORTE, con Rosa Felicita Majano Prudencio; la delimitación se hará por el rumbo Oriente. Inscrito a su favor a los números TREINTA Y TREINTA Y UNO, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Inmueble que obtuvieron mediante venta que les hiciera la señora María Catalina Rodríguez Prudencio, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Antonio Galvez Abrego. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

#### LIC. JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033581

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Avenida Sur, Costado Oriente del Parque La Concordia, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- Email: adal \_j\_10@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL AL-FONSO ESPINAL JUAREZ, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, persona de mi conocimiento y que además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete uno ocho cinco dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos doce-cero diez mil cuatrocientos cuarenta y uno-cero cero uno-uno, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JUANA CEN-TENO DE HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve tres seis seis cinco siete-cero y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintidós-cero diez mil seiscientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-nueve, FLORENTIN HERNANDEZ CENTENO, de cuarenta y ocho años de edad, Jardinero, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve cinco uno nueve cero uno-cuatro y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintidós-ciento un mil setenta-ciento dos-nueve, SILVIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Ganadera, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres uno siete cinco siete seis-cinco y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintidós-cero diez mil ciento sesenta y ocho-ciento uno-seis,

MARIA SANTOS HERNANDEZ DE PERLA, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis cinco dos dos siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintidós-ciento un mil setenta y dos-ciento uno-uno, JUANA HERNANDEZ DE MATA, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero cero cinco cuatro uno siete-dos y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintidós-doscientos treinta mil quinientos sesenta y seis-ciento unosiete, GLORIA HERNANDEZ DE VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete tres ocho seis cero uno-siete y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos cuatro-doscientos ochenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-cuatro, MARGARITA HERNANDEZ CENTENO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada del domicilio de Tamball, Estado de Texas Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno siete siete cero cuatro dos-cero y Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintidós-cien mil seiscientos setenta y cuatro-ciento uno-seis, y PEDRO HERNANDEZ, de cuarenta años de edad. Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve nueve dos cinco siete uno-cero y Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintidós-cero diez mil setecientos setenta y nueve-ciento uno-ocho, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a favor de sus poderdantes señores Juana Centeno de Hernández, Florentín Hernández Centeno, Silvia Hernández de Hernández, María Santos Hernández de Perla, Juana Hernández de Mata, Gloria Hernández de Vásquez, Margarita Hernández Centeno y Pedro Hernández, sobre el siguiente Inmueble dos derecho proindivisos que forman un solo cuerpo comprendido el primero las DOS QUINTAS PARTES proindivisas de un derecho también proindiviso comprendido en un terreno de naturaleza rústica, inculto de VEINTIDOS MANZANAS de capacidad equivalente a QUINCE AREAS, CUARENTA HECTÁREAS, situado en el lugar denominado El Despoblado del difunto Manuel Ferrufino, de la Jurisdicción de Sensembra, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lindante: por el oriente desde la joya del jícaro con el carbonar abajo a la quebrada del Lagartillo, y de aquí aguas abajo hasta el encuentro de dicha quebrada con la denominada de los uvillos siguiendo por el rumbo expresado pasando por un cerco de piedras hasta llegar a las cementeras de don Eustaquio Echeverria, por el norte: aguas arribas por la quebrada llamada de los Vásquez, hasta unas lajas que están un poco antes de llegar al paso de aquí conduce a Chilanga y que por señales se puso un montón de piedras; por el poniente: con línea recta a la quebrada del "Suncuán", y de aquí por el rumbo sur, hasta llegar a la Joya del Jícaro, cerrando el área en este punto.- El segundo el resto de un derecho de tierra proindiviso equivalente a las DOS QUINTAS PARTES proindivisas de un derecho también proindiviso comprendido en un terreno de naturaleza rústica, inculto de VEINTIDOS MANZANAS de capacidad equivalente a QUINCE ÁREAS, CUARENTA HECTÁREAS, situado en el lugar denominado El Despoblado del difunto Manuel Ferrufino, de la jurisdicción de Sensembra, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lindante: por el oriente desde la joya del jícaro con el carbonar abajo a la quebrada del Lagartillo, y de aquí aguas abajo hasta el encuentro de dicha quebrada con la denominada de los uvillos siguiendo por el rumbo expresado pasando por un cerco de piedras hasta llegar a las cementeras de don Eustaquio Echeverria, por el norte: aguas arribas por la quebrada llamada de los Vásquez, hasta unas lajas que están un poco antes de llegar al paso de aquí conduce a Chilanga y que por señales se puso un montón de piedras; por el poniente: con línea recta a la quebrada del "Suncuán", y de aquí por el rumbo sur, hasta llegar a la Joya del Jícaro, cerrando el área en este punto.- Que dichos Inmuebles los obtuvieron los poderdantes según Declaratoria de Herederos extendida por el Juzgado Primero de Primera Instancia a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, en los bienes que dejó su padre señor ATILIO HERNANDEZ, no inscrita aun pero es inscribible por estar sus pre-antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, el primero bajo el Número VEINTINUEVE, del libro CIENTO NUEVE, el segundo bajo el Número VEINTE, del libro QUINIENTOS TREINTA.- Valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; sumada la posesión de su anterior dueño, no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente.-Que para terminar con la proindivisión en que se encuentra el derecho de sus mandantes: ME PIDIO: Que el inmueble de sus representados se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley

San Francisco Gotera, diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES.

NOTARIO.

1 v. No. F033766

JOSE ADALBERTO MERRERA FLÓRES, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Despacho Jurídico abicado en Segunda Avenida Sur, Costado Oriente del Parque La Concordia, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- Email: adal\_j\_10@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MILAGRO ALVAREZ DE GUDIEL, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos ocho cuatro cinco nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos seis-ciento cuarenta mil ciento sesenta y seis-ciento uno-seis, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHO PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor, de la TRICENTESIMA SEPTUAGESIMA NONO PARTE, equivalente al CERO PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO, en los siguiente derechos Proindivisos: a) El resto proindiviso sobre los derechos

proindivisos en la hacienda Santiago, Jurisdicción de la extinguida villa Modelo, hoy Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, sin expresarse la capacidad de dichos derechos por estar en proindivisión los derechos de la hacienda y esta linda: AL ORIENTE, con las Haciendas Mercedes y los extinguidos ejidos de Jocoro, AL NORTE, con la Hacienda San Juan Buenavista, AL PONIENTE, con las Haciendas San Pedro, La Cañada y Santa Ana, y AL SUR, con las Haciendas Santa Ana o Rosario de San Juan; b) El resto proindiviso sobre las dos terceras partes de las dos terceras partes de una tercera parte de dos acciones de terreno de la Hacienda Llano de Santiago, rústica, en la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en proindivisión sobre dicha hacienda, la cual linda: AL ORIENTE, con la Hacienda Las Mercedes, AL NORTE, con la Hacienda San Juan Buenavista, AL PONIENTE, con la Hacienda San Pedro, y AL SUR, con la Hacienda Santa Ana y El Rosario y la Hacienda consta según el título de cuatro caballerías y media de medida antigua que en la actualidad serán diez caballerías y media, o CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS.- Que del derecho proindiviso antes relacionado se hace el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno ubicado en Cantón Llano de Santiago, Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, equivalente a la TRICENTESIMA SEPTUAGESIMA NONO PARTE proindivisa de los inmuébles, que para los efectos de los contratantes tiene una extensión de UNA MANZANA Y UN CUARTO o sean CIENTO CINCO AREAS y que mide y linda: AL ORIENTE, ciento noventa metros, colindando con Raymundo González, línea de alambre de por medio de la misma Hacienda; AL PONIENTE, ciento setenta y dos metros, colinda con Jerónimo Santos y resto de la misma Hacienda: AL NORTE, cincuenta y siete metros, calle de por medio olindando con Matilde Carranza y resto de la misma Hacienda; y AL SUR, ciento noventa y cuatro metros, colindando con la Hacienda San Pedro, cerco de alambre y piña y siempre con resto de la misma Hacienda Llaro de Santiago, siendo todos los terrenos colindantes de propiedad de la señora Padilla y Velasco.-Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la cuarta Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y DOS, Folios TRESCIEN-TOS QUINCE Y SIGUIENTES del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de Morazán.- Valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos de su mandante: ME PIDIO: Que el inmueble de su propiedad se declare separado de la proindivisión y se delimiten su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, para que se reconozca como titular exclusiva del inmueble antes descritos.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, dos de julio de dos mil diecinueve.

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F033768

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Ricardo Monroy Orellana, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Moisés Antonio Tobar Gutiérrez, quien fuera de treinta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Cantón Palacios, Caserío Los Obrajes, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, ocurrida en la Morgue del Hospital San Rafael, departamento de La Libertad, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cantón Palacios, Caserío Los Obrajes, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-112-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Juana Gutiérrez de Ortiz, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Gutiérrez de Sánchez conocida por Marta Gutiérrez Ortiz y por Marta Gutiérrez, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndosele dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintinueve de octubre del ano dos mil diecinueve.-LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZÁ DELJUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. C007584-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAUL EVER HERNANDEZ MORALES; ocurrida el día quince de enero de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Casado, hijo de SAUL HERNANDEZ

GONZALEZ y ESPERANZA DEYSI MORALES conocida por ES-PERANZA DEYSI MORALES DE HERNANDEZ y ESPERANZA DEYSI MORALES DE LEON, siendo el causante originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno - ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro - ciento uno - cero; de parte de la señora RUTH VERONICA UTO DE HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve - seis y Número de Identificación Tributaria cero quihientos tres - doscientos noventa mil ciento noventa y tres - ciento tres - cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les corresponde a los señores SAUL HERNANDEZ GONZALEZ y ESPERANZA DEYSIMORALES conocida por ESPERANZA DEYSI MORALES DE HERNANDEZ y ESPERANZA DEYSI MORALES DE LEON, en calidad de padres sobrevivientes del causante

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con catorce minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C007586-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de octubre del dos mil dieciséis, dejó la causante MARGARITA GLADYS LEMUS DE SOLIS conocida por MARGARITA GLADIS LEMUS DE SOLIS, de parte de los señores MARIEL MARGARITA SOLIS DE CAMPOS, en su carácter de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a JOSÉ DOLORES SOLIS SERRANO, AYAX RENATO FRANCISCO SOLIS LEMUS y HENTY ORLANDO SOLIS LEMUS, el primero, en su carácter de cónyuge de la causante, y los dos últimos en su carácter de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033044-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FLORINDA FIGUEROA DE MARTINEZ quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los menores ERIKA ELIZABETH, JACKELINE MARGARITA y OSCAR ALEXANDER todos de apellidos MARTINEZ FIGUEROA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la referida causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, que ejercerán por medio de su representante legal OSCAR MARTINEZ SANABRIA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA EIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033051-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SOFIA CAMPOS LOPEZ, quien falleció a las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil de Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores ROSA MARLENE CAMPOS, SANDRA CONCEPCION CAMPOS, y RENE ALFONSO CAMPOS, en su calidad de hijos de la de Cujus.

Se confirió además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033065-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE VICENTE AVALOS conocido por JOSE VICENTE CASTELLON AVALOS, quien fue de noventa anos de edad, peluquero, soltero, fallecido el doce de julio de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domisilio; de parte del señor OVIDIO GARCIA AVALOS, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033077-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas diez minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTANA GUARDADO, quien es de ochenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en Cantón Girón de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio,

con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cero ocho cero-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis cero siete dos ocho-uno cero uno-tres, de parte de la señora JUANA ORELLANA GUARDADO VIUDA DE GUARDADO, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero ocho siete cinco cero-cinco y tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos siete uno dos cuatro dos-uno cero uno-siete, en el concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ANGEL ANDRES GUARDADO ORELLANA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero siete cinco cinco ocho-cero y tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cero cero dos seis nueve-uno cero dos-siete, en el concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033079-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EUFEMIA FUENTES MOREJON, conocida por EU-FEMIA FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Fernando Fuentes, y María del Carmen Morejón, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veinte horas del día veintitrés de julio de dos mil diecisiere, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Juctiapa departamento de Usulután, de parte de ALEJANDRO FUENTES, de circuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero siete nueve siete seis - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - doscientos mil ochocientos sesenta y seis - cero cero uno - ocho, en concepto de HIJO, de la referida causante.- Art. 988 Inc. 1 °. Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033085-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS GRANADOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, casado, salvadoreño, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de la señora Eva Granados (fallecida), padre descohocido, quien fálleció a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, de San Miguel a consecuencia de Sepsis Obstétrica, con asistencia médica; siendo; siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ALBERTO SURA, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Jucuapa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos veintitrés mil ciento treinta guión cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco guión doscientos treinta mil trescientos setenta y dos guión ciento uno guión seis; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señora ROSA ALVA SURA DE GRANADOS hoy viuda de GRANADOS y DEYSI ESMERALDA SURA VIUDA DE SARAVIA, estas en calidad de esposa e hija del causante. Art. 988 N° 1 CC. Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033087-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta del día veinticuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO SARAVIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor,

Salvadoreño, Originario de Chinameca, Departamento de Usulután, y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Gregorio Saravia y Delfina Morejón (ambos ya fallecidos); quien falleció a las seis horas del día primero de Noviembre del año mil novecientos setenta y siete; siendo su último domicilio en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores LILIAN DEL CARMEN SARAVIA VIUDA DE SURA, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Ayutux tepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y siete mil quinientos ochenta y tres guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero; ROSA MIRIAN SARAVIA TORRES, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos nueve guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión doscientos sesenta mil trescientos sesenta y seis guión ciento uno guión cinco; y JOSE GONZALO SARAVIA SANTOS, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y tres mil trescientos diez guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y siete guión ciento uno guión ocho; en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EMILIA SARAVIA VIUDA DE MOREJON está en calidad de hija del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCEHORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIFCINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033089-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Jaime Ricardo Astacio Azucena, con DUI: 01606895-1, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio: Residencial Los Eliseos, Pasaje tres, Polígono D, número treinta y siete, fallecido el día diez de noviembre de dos mil

dieciocho, de parte del señor Jaime Ricardo Astacio López, con DUI: 04191870-9 y NIT: 0614-061289-103-4, en su calidad de hijo del causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Rafael Hernán Cortez Saravia, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del señor Jaime Ricardo Astacio López. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVÍL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA, JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).-LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F033093-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SE, ÚNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANDA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

E SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por la Licenciada ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LIDIA DEL CARMEN MARIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro cero uno tres - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero tres cero ocho siete uno – uno cero ocho - dos; en calidad de hija sobreviviente, de la causante señora ANGELA MARIAS, quien era de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil catorce a consecuencia de enfermedad indefinida, sin recibir asistencia médica alguna, siendo este su último domicilio en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01223-19-CVDV-2CM1- 2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con treinta minutos del día uno de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ANGELA MARIAS, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día uno de octubre del dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.-LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL CASTILLO, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo el Municipio de Bolívar, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE MAURICIO CASTILLO, quien actúa como hermano del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: UNO DEJULIO DE DOS MILDIECINUEVE.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007933-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LOCIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y reinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR EUFEMIA PERDOMO, al fallecer el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis en 14)8 Red Bluff Court, San Dimas, California, Estados Unidos de América; siendo el Barrio Candelario, Usulután su último domicitio en El Salvador; de parte del señor FULVIO HERIBERTO ARIAS GAITÁN como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA MARGARITA PERDOMO PANIA GUA conocida por GLORIA MARGARITA PERDOMO Y por GLORIA MARGARET CLEMONS, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se Cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Lúe, calle principal, pasaje número seis, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Arcadia Berrios Zalasar conocida por Arcadia Salazar, de parte del señor Víctor Manuel Salazar, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas qué se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día síguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primerá Instancia de Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUÉZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033206-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELBA DE LA PAZ MOREIRA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día nueve de febrero de dos mil, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTHA ALICIA GOMEZ, conocida por MARTA ALICIA GOMEZMOREIRA, MARTA ALICIA MOREIRA GOMEZ y MARTHA ALICIA GOMEZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EXALTACIÓN DE LA CRUZ MOLINA RIVAS, quien falleció el día tres de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de LUIS AMILCAR MOLINA, en calidad de hijo de la causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033264-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás. Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domigilio, el día trece de mayo de dos mil diecinueve, dejó la causante NORMA LILIAM HENRIQUEZ ALEMAN, conocido por, NORMA LILIAN GUERRERO HENRIQUEZ y NORMA LILIAN HENRIQUEZ ALEMAN, de parte de la señora ANA RUTH GUERRERO DE BELTRAN, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente de la referida causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033265-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRAÑDA, JÚEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por résolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y eincolminutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Mario Eduardo Alvarenga Esquivel, ocurrida el día once de septiembre de dos mil doce, en el caserío Metayo, cantón Argentina del municipio de Jicalapa, siendo Jicalapa, el luga de su último Itomicilio, de parte de la señora María Eloísa Rivas yiuda de Alvarenga, en su calidad de cónyuge del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Eduardo Uriel Alvarenga Rivas, Yesenia Guadalupe Alvarenga Rivas, Celina América Alvarenga de Aquino, Christian Will Alvarenga Rivas, y José Ernesto Alvarenga Rivas, como hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F033284-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de a las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Be-

neficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó de la señora EVANGELINA LOZANO, conocida por EVANGELINA LOZANO BONILLA, EVANGELINA LOZANO DE CAÑAS y por EVANGELINALOZANO VIUDA DE CAÑAS; en la Sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día cuatro de septiembre del dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la Ciudad de Ereguayquín su último domicilio, de parte del señor JOSE HERMES CAÑAS LOZANO, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores: ALEJANDRA DEL CARMEN LOZANO VIUDA DE GAITAN, YOLANDA ISABEL CAÑAS DE RIVERA, RICARDA ANTONIA LOZANO Y MARIA DE JESUS CAÑAS DE AYALA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Intestada.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. E033288

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el aprículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María Luisa Pineda de Alfaro, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Irma Evangelina Mejía Abarca conocida por Irma Evangelina Mejía de Chávez y por Irma Evangelina Mejía, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, diseñadora, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Barrio Santa Lucía, Tercera Calle Oriente, Casa número veintinueve, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, ocurrida en Final Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Calle Tazumal, Cojutepeque, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Barrio Santa Lucía, Tercera Calle Oriente, Casa número veintinueve, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-126-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor José Armando Chávez Navarro conocido por José

Armando Chávez; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guillermo Armando Chávez Mejía, y Norma Yanira Chávez Mejía, estos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. F033312-2

LICDA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las dode horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veintiocho de enero de dos mil cinco, dejó la causante señora CELIA ARMIDA MIRANDA BONILLA, de parte del señor MOISES ELIAS GUZMAN, como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Kevin Axel Hurtado Miranda, su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.-

#### TITULO DE PROPIEDAD

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRÁNSITO, SAN MIGUEL.- Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina Municipal se ha presentado la señora ELVIA ARGENTINA VÁSQUEZ LARREINAGA, de cuarenta y dos años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete tres nueve tres- ocho, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- cero ocho cero cinco siete siete- uno cero uno- cinco, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un lote de terreno de naturaleza URBANA, situado en el Barrio San Francisco, final Octava Calle Poniente, Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS Y CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: se mide en línea recta con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este, linda con: Federico Montoya Rivas, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: se mide en línea recta con una distancia sesenta punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, linda con Ventura Cárcamo Villalobos, calle de por medio. LINDERO SUR: se mide en línea recta con una distancia de veintiuno punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, linda con Francisca Jeanneth Vásquez de Pineda, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: se mide en línea recta con una distancia de sesenta y uno punto noventa y dos metros, con rumbo Norte cero dos grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste, linda con Estado de El Salyador en el Ramo de Obras Públicas Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano, quebrada seca de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.-

Lo hubo por compra privada que hiciera en el año mil novecientos ochenta a ANA PAULA LARREINAGA, instrumento que se extravió.Valúa la interesada dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, careciendo el referido inmueble de Título de Propiedad y Dominio Inscrito. Que la posesión de la solicitante, sumada a la de su anterior posesionario, es por más de treinta años consecutivos y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectúe de ley.-

El Tránsito, San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-ROEL WERNER MARTÍNEZ ROMERO, AL-CALDE MUNICIPAL.-ÁNGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F033294-2

El presente Título Municipal, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 200, 202 y 204 Tomo No. 425 de fechas 24, 28 y 30 de octubre de 2019. (cartel No. F029405).

### LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPÁL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora ANA IDALIA ASCENÇIO DE GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, originaria y vecina de esta población, con residencia en el Barrio El Rosario, Segunda Avenida Norte, número veintiséis, de esta, población, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero cinco ocho seis cero cinco nueve guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guión uno seis cero tres siete tres guión uno cero dos guión cuatro, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, calle Séptima Oriente, Segunda Avenida Norte, de esta población, identificado en el Centro Nacional de Registros como parcela 574, con una extensión superficial de setenta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados; colindando, al NORTE, con parcela 461 propiedad de Clara Reyes de Santiago; al ORIENTE, con parcela 575, propiedad de Blanca Maribel Lipe López; al SUR, con parcela 271, propiedad de Balbino Santiago Álvarez, calle de por medio y al PONIENTE, con parcelas 214 y 228, propiedad de Irsian Cruz García de Santos, la primera y Juan Reneri Osorio Osorio, la segunda, calle de por medio para ambas parcelas; lo valora en la cantidad de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$3,000.00) y lo adquirió por compra venta de la posesión que le hizo a su esposo José David García Corona, según Documento Autenticado, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate a las diez horas, del día treinta de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario Joaquín Rodrigo García Alvarado.- Manifiesta además, que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que no posee ninguna construcción y goza del servicio de agua potable; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio se AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal, Santa Catarina Masahuat, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIÉ-RREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181788 No. de Presentación: 20190294156

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sandoval ABOGADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

alt. No. C007614-2

#### **CONVOCATORIAS**

## CABRERA ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

La infrascrita Administradorá Única de CABRERA ASOCIADOS S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Júnta General de Accionistas de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse en el local 44 HUB, ubicado en Treinta y Tres Calle Poniente, Pasaje Doce de Octubre, número 1, Uroanización Independencia de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

#### AGENDA ORDINARIA.

- 1. Comprobación de Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y aprobación de los estados financieros y memoria de labores del ejercicio 2018.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- 5. Distribución de Utilidades y Pago de Deudas.

#### AGENDA EXTRAORDINARIA.

- 1. Comprobación de Quórum.
- Aumento del Capital Social Mínimo por Capitalización de Utilidades
- 3. Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital.

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria deberán estar al menos la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que conforman el capital social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

La junta general ordinaria estará legalmente constituida en segunda convocatoria, con la presencia de cualquier número de acciones presentes o representadas que conformen el capital social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Para que la junta general extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria deberán estar presentes las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La junta general extraordinaria estará legalmente constituida en segunda convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que conforman el capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Santa Ana, treinta de octubre de dos mil diecinueve.

## SILVIA MARÍA CABRERA PAZ, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C007598-2

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día viernes veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de Noviembre de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C007601-2

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, S.A. CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLA
ADMINISTRADOR ÚNICO. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día viernes veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### **AGENDA**

- 1) Verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 0

Atentament

TRLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C007602-2

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida

El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día viernes veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas

Noviembre de 2019.

3 v. alt. No. C007603-2

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día viernes veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### **AGENDA**

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de Noviembre de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C007604-2

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día viernes veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### **AGENDA**

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de Noviembre de 2019

Atentamente,

CARLOS ANTÓNIO LÓPEZ BLANCO, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C007605-2

#### Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la Sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, #473, San Salvador, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuar-

tas partes de todas las acciones del capital social de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter extraordinario se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas, excepto cuando se trate de aumento o disminución de capital, casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, con la concurrencia de la mitad más una de las acciones del capital social. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter extraordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

UNTO UNO: Aumento de Capital Social Variable;

PUNTO DOS: Modificación al Pacto Social;

UNTO TRES: Integración del Pacto Social y su Modificación

en un Solo Cuerpo; y

PUNTO CUATRO: Nombramiento de Ejecutores Especiales.

San Salvador, uno de noviembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,
GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F033135-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 66601042586 (8787) emitido en Suc. Ciudad delgado el 06 de junio de 2007, por valor original \$11,300.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 06 días de noviembre de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F033060-2

#### **AVISO**

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601391405 (10000155357) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 29 de enero de 2015, por valor original \$5,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público san Salvador, a los 07 días de noviembre de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES. para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.



### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130185633 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 16/06/1997 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 05 de noviembre de 2019.

KRISTYA ISELA ACEVEDO, TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD, DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033101-2

AVISO

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04160217231 de Agencia Usulután, emitido el día 27/04/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre de 2019.

TECNICO CONTROL DE CALIDAD.

3 v. alt. No. F033103-2

#### AVISO

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130219276 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 08/06/1999 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.35%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre de 2019.

KRISTYA ISELA ACEVEDO. TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD. DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2525, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DÓLARES (US \$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Concepción Batres, departamento de Usulután, 11 de noviembre de 2019.

ING. ÁNGEL GARCÍA FLORES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F033217-2

AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, abicadas en la 2ª calle Oriente No. 6, del barrio San Antonio, de la Ciudad de Concepción Batres, del departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1068, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS DÓLARES (US \$1,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Concepción Batres, departamento de Usulután, 11 de noviembre de 2019.

ING. ÁNGEL GARCÍA FLORES, GERENTE GENERAL. AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000144931, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL NOVENTA 32/100 (US\$ 2,090.32) DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, jueves 07 de noviembre de 2019

ANA ROMERO
SUBGERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F033274-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MIRIAM DEL CARMEN RIVAS GUTIERREZ, conocida MIRIAN DEL CARMEN GUTIERREZRIVAS, en calidad de madre sobreviviente del joven CESAR VLADIMIR MEJIA RIVAS, para que se le autorice cobrar la suma de \$283.05, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de septiembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 11 de noviembre de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. alt. No. F033219-2

3 v. 1 v. c/3d. No. F033213-2

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019180131 No. de Presentación: 20190291132

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FARMACLICK**

Consistente en: la palabra FARMACLICK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto de laño dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

3 v. alt. No. C007591-2

No. de Expediente: 2019182085

No. de Presentación: 20190294595

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TUNG YUAN TSAI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HN INVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HN INVERSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras snow & bubble tea y diseño, que se traduce al castellano como nieve y té de burbujas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintienco de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ÎNTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ucinta de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007606-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179683 No. de Presentación: 20190290448 CKASE: 89.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Vini Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JEMIPEX

Consistente en: la expresión JEmiPEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPASES DE CORREDERA; HILOS ELÉCTRICOS; SENSORES; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES INCLUYENDO CASCOS DE PROTECCIÓN TAMBIÉN INCLUYENDO CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; AURICULARES DE DIADEMA; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; GAFAS [ÓPTICA]; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; ACUMULADORES ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS Y CAJAS DE ACUMULADORES; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; TELÉFONOS CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007578-2

No. de Expediente: 2017158910 No. de Presentación: 20170248311

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PURA VIDA CALIFORNIA DE GRUPO GLORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007580-2

No. de Expediente: 2017/158909 No. de Presentación: 2017/0248310 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PURA VIDA CALIFORNIA DE GRUPO GLORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS

A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETÁRIO.

3 v. alt. No. C007581-2

No. de Expediente: 2019180039

No. de Presentación: 20190291016

CLASE: 20

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SEP + PLUS y diseño, en donde la palabra PLUS se traduce al castellano como: Más, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019179903 No. de Presentación: 20190290831

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **PELAKAN**

Consistente en: la palabra PELAKAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANI LA REGISTRADORA.

. alt. No. C007590-2

No. de Expediente: 2019179500

No. de Presentación: 20190290179

CLASE: 09, 14, 18, 25, 35

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **BOSS**

Consistente en: la palabra BOSS, que se traduce al castellano como Jefe, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS (ÓPTICA) Y SUS PARTES; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES Y SOFTWARE; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; MONITORES DE

ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON ELLOS (COM-PRENDIDOS EN LA CLASE 14); JOYERIA; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL; JOYEROS Y ESTUCHES PARA RELOJES DE USO PERSONAL. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN LA CLASE 18), EN PARTICULAR ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE CUERO; BAÚLES (EQUIPAJE) Y BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS; SOMBRILLAS Y PARASOLES; EQUIPAJE, BOLSOS, BILLETERAS Y OTROS ARTÍCULOS O BOLSAS DE TRANSPORTE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VES NR PARA HOMBRES, MUJE-RES Y NIÑOS; MEDIAS; SOMBRERERÍA; ROPA INTERIOR; ROPA DE DORMIR; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); ALBORNOCES; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); CHALES; ACCESORIOS, A SABER, PAÑUELOS O BUFANDAS DE LA CABEZA, BUFANDAS PARA EL CUELLO, CHALES, PAÑNELOS DE VESTIR; CORBA-TAS; GUANTES; ZAPATOS; CINTURONES DE CUERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTAS Y MINORISTAS EN RELACION A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DESOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RÉLOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUE-RO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUÍPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO; SERVICIOS DE MARKETING; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y ANÁLISIS DE MERCADO; PUBLICIDAD; PROMO-CIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIAL PUBLICITARIO CON FINES PUBLICITARIOS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTERNET: SERVI-CIOS DE DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR VIDRIERAS Y ESCAPARATES; EXPOSICIONES (ORGANIZA-CIÓN DE-) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE RELACIONES COMERCIALES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE CON-TACTOS DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE ASESORÍA COMERCIALES AL CONSUMIDOR; CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA EN OR-GANIZACIÓN EMPRESARIAL: CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE MODA; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES, INDUS-TRIALES Y PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS MINORISTAS EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCU-LOS PARA TABACO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN LINEA Y SERVICIOS DE PEDIDOS EN

LINEA EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍ-CULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCU-LOS PARA TABACO; SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE PEDIDOS EN LINEA EN RELA-CIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUE-RO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C007592-

No. de Expediente: 2019176675

No. de Presentación: 20190284433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BRILOBA**

Consistente en: la expresión BRILOBA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA. SECRETARIA

3 v. alt. No. C007593-2

No. de Expediente: 2019180548

No. de Presentación: 20190292019

CLASE: 01

#### EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ROHM ANDHA AS CHEMICALS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BIO-PRUF**

Consistente en: las palabras BIO-PRUF, que servirá para: AMPA-RAR: AGENTES ANTI-MICROBIANOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C007595-2

No. de Expediente: 2019180301

No. de Presentación: 20190291468

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGC Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de BELLA LUNA COSMETICS, INC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras AGC y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN: BATERÍAS DE COCINA PARA UTILIZAR EN HORNOS DE MICROONDAS: CAFETERAS NO ELÉCTRICAS: POTES DE CAFÉ NO ELÉCTRICAS: TETERAS NO ELÉCTRICAS; VAJILLAS; FRASCOS DE VIDRIO PARA CONSER-VAR ALIMENTOS; PIMENTEROS, AZUCAREROS Y SALEROS; RECIPIENTES DE VIDRIO PARA SALSA SOJA; RECIPIENTES DE VIDRIO PARA ACEITE COMESTIBLE; MOLINILLOS DE CAFÉ ACCIONADOS MANUALMENTE Y MOLINILLOS DE PIMIENTA MANUALES; CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL DE VIDRIO O CERÁMICA; OLLAS Y SARTENES DE COCINA (NO ELÉCTRICOS); HERVIDORES NO ELÉCTRICOS; BOTELLAS AISLANTES (TERMOS AISLANTES); HELADERAS PARA USO DOMESTICO: BALDES PARA HIELO: BATIDORES NO ELÉCTRICOS; FILTROS DE COCINA PARA USO DOMÉSTICO; EXPRIMIDORES DE LIMONES (EXPRIMIDORES DE CÍTRICOS); PINZAS PARA EL AZÚCAR; CASCANUECES; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; NEVERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS RECIPIENTES DE ARROZ; CANTIMPLORAS; CUBITERAS (HIE-LERAS) PARA USO DOMÉSTICO; HUEVERAS; SERVILLETEROS DE MESAS Y SERVILLETEROS DE ARO; ESCURRIDORES; COC TELERAS; PALAS DE ESTILO JAPONÉS PARA ARROZ COCIDO (SHAMOJI); ABREBOTELLAS; RALLADORES PARA USO CULI-NARIO; PALAS PARA TARTAS; PLANCHAS NO ELÉCTRICAS PARA HACER GOFRES; ACUMULADORES CALIENTES OFRÍOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS LISTAS PARA REACCIONAR CUANDO SEA NECESARIO; LETREROS VERTICALES DE VIDRIO O DE CERÁMICA; UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007596-2

No. de Expediente: 2019179563 No. de Presentación: 20190290256

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTORIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO



Consistente en: las palabras Bella Forever y diseño, que se traduce al castellano como Bella por siempre, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007597-2

No. de Expediente: 2019180465

No. de Presentación: 20190291778

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RINA ELEONORA MANZO NAVAS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE FRUTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ImporFrut y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007613-2

No. de Expediente: 2019180960 No. de Presentación: 20190292704

CLASE: 31.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ESTELA HERNÁNDEZ DE ZAVALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORTIZ ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZ ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ASIAN YOKHOMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033204-2

No. de Expediente: 2019180961 No. de Presentación: 20190292705

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ESTELA HERNANDEZ DE ZAVALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORTIZ ENTERPRISE. SOCIEDAD ANONIMA DE



Consistente en: la palabra ASIAN YOKHOMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, Y AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día vente de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIE DAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033207-2

No. de Expediente: 2019180958 No. de Presentación: 20190292702

LASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ESTELA HERNANDEZ DE ZAVALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORTIZ ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZ ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras La Tuti y diseño, que servirá para: AMPARAR: OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, Y AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033209-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

No. de Expediente: 2019180959

No. de Presentación: 20190292703

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ESTELA HERNANDEZ DE ZAVALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORTIZ ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZ ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ASIAN YOKHOMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del ano do mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GÜTIÉRREZ

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033210-2

No. de Expediente: 2019180957

No. de Presentación: 20190292701

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ESTELA HERNANDEZ DE ZAVALETA, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de ORTIZ ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZ ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Tuti y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN ELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, venticinco de septiembre del año dos mil diecimieve.

NANCY KATYÁ NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033215-2

No. de Expediente: 2019180952

No. de Presentación: 20190292695

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ESTELA HERNÁNDEZ DE ZAVALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORTIZ ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZ ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Don Gregorio y diseño, que servirá para: AMPARAR: OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, Y AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033216-2

No. de Expediente: 2019180995 No. de Presentación: 20190292757

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ALBERTO SANDOVAL GUEVARA, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de SANDOVAL & GUEVARA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S & G INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, SOLORI solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Zafiro TOYS y diseño, la palabra toys se traduce al castellano como juguetes, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinuev

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033254-2



Consistente en: la palabra goEAT y diseño, que se traduce al idioma castellano como go= ir, eat= comer, que servirá paras AMPARAR: APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES

La solicitud fue presentada el día veintitres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDADIN TELECTUAL, Departamento san Salvador, treinta de septiembre del año dos de Signos Distintivos mil diecinueve

> ORO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. F033242-2

No. de Expediente: 2019178992

No. de Presentación: 20190289323

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de EISAIR&D MANAGEMENT CO. LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Lenvima

Consistente en: la expresión Lenvima, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

No. de Expediente: 2019182051 No. de Presentación: 20190294531

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTEFA-NIA VANESSA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su 102

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033300-2

No. de Expediente: 2019178991 No. de Presentación: 20190289322

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Halaven

Consistente en: la palabra Halaven, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, deciocho de judo del ano dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

CECILIA ESPÉRANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033301-2

No. de Expediente: 2019182075 No. de Presentación: 20190294576

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ALBERTO RODAS ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WORKING SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WORKING SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras punta mango y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033309-2

No. de Expediente: 2019180412

No. de Presentación: 20190291666

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER NATHALI GARCIA NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión AIREFRIO GROUP que se traduce al castellano como AIREFRIO GRUPO, que servirá para: AMPARAR: LOS APARATOS E INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS, LOS APARATOS Y MAQUINAS DE HIELO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C007635-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del tres de octubre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 03985-19-CVDV-1CM1-362-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora CARMEN ELENA ROMERO MOREIRA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro nueve cero nueve-seis (05004909-6); y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-tres cero uno uno seis tres-uno cero ocho-cinco (1217-301163-108-5); en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a JOSÉ ARNOLDO ROMERO MOREIRA y JORGE ALBERTO ROMERO MOREIRA, en calidad de hijos de la causante CLARIBEL MOREIRA CRESPO, a su defunción ocurrida el ocho de octubre de dos mil quince, a la edad de setenta años de edad, Ama de casa, soltera, originario de San Jorge, San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número cero cero cero diez mil cuatrocientos treinta y nueve- uno (00010439-1); hija de Raymunda Crespo y de Tomas Moreira; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del tres octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL-LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL CARBALLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, Salvadoreño, viudo, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Jacinta Carballo, fallecido el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 02001025-3 y número de identificación tributaria 1204-261035-001-2; de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL CARBALLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, operador de máquinas, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identificación número 04346276-2 y número de identificación tributaria 1204-301064-001-4; DELMY JUVENTINA CARBALLO VIUDA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, departamento de San Miguel, con documento único de identificación número 0200 101-3 y número de identificación tributaria 1204-101060-102-2; y BLANCA MIRIAN CARBALLO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identificación número 02472883-2 y número de identificación tributaria 1204-201162-001-2; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LUIS GUEVARA REYES, de setenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00614023-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-280340-101-9; EUGENIA GUEVARA DE MARTÍNEZ, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02551033-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1320-1501137-101-0; y EXALTACION GUEVARA, representada por medio de la Curadora especial Licenciada Zoila Flor Luna Andrade, mayor edad, Abogada, del domicilio Chapeltique, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número 01152870-2; con Tarjeta de abogado número 16,803; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS GUEVARA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, viudo, originario de San Simón, departamento de Morazán, y del Domicilio de Cantón Potrero, de la Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Bonifacio Guevara, y Domingo Amaya; el señor Luis Guevara falleció el día 01 de febrero de 1974, en la Jurisdicción de San Simón, siendo ese su último domicilio, en concepto de hijos del referido Causante.-

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007521-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día cuarro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción de jó la causante señora Agueda de Jesús Portillo Martínez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, fallecida el día catorce de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Yesenia Elizabeth Amaya Portillo, Luz Marina Portillo de Amaya y José Melvin Amaya Portillo, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO VENTURA PORTILLO conocido por LORENZO VENTURA, quien fuere de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Cantón San Diego, Caserío La Honda, jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JUAN MATA VENTURA conocido por JUAN VENTURA y de JULIANA PORTILLO, falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil dos, en el Cantón San Diego, Caserío La Honda de la jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte de la señora BEATRIZ PORTILLO VIUDA DE VENTURA, en su calidad de cónyuge del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta prinutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRÍMERA INSTAN-3 v. alt. No. C007538-3 CIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cuatro horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante SANTIAGO DIAZ, a favor del señor OSCAR ANTONIO DIAZ TURCIOS, en concepto de HIJO y además como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la

señora Sandra Ismelda Díaz Turcios como hija del referido causante; y a la señora YSABEL BERTILA TURCIOS DE DIAZ conocida por ISABEL BERTILA TURCIOS y por ISABEL BERTILA TURCIOS DE DIAZ en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE L'CDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F032562-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil suplenté; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las una horas y cero minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital o Clínica Privada San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora RUFINA UMANZOR ESCOBAR, conocida por RUFINA UMANZOR, de parte de la señora DILMA MARINA UMANZOR, en concepto de HIJA sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor el causante señor JOSE LORENZO BLANCO, quien fue de sesenta y tres años de edad, originario de Lislique y del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio y residencia, quien falleció a las cuatro horas y veintinueve minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en Memorial Herman, City Hospital Houston Harris, Texas, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA DIGNA RUIZ DE BLANCO, en calidad cónyuge del causante ante mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032566-

## EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecimieve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora AlyTONIA ZELAYA, El día siete de julio del año dos mil diez en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ZELAYA PALOMO, en calidad de hijo de la causante.-

Confiérascle al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las quince horas con veintinueve minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, dejó la causante señora ATANACIA CRUZ, conocida por ATANACIA DEL CARMEN CRUZ y por ATANACIA DEL CARMEN CRUZ VIUDA DE DELGADO, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión cero veinte mil quinientos dieciocho guión cero cero uno guión dos; quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, hija de los señores María Iraheta y Alberto Cruz (fallecidos), de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN CUCUFATE DE CRUZ, de setenta y un años de edad, Domestica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cuatro uno tres siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión ciento dez mil trescientos cuarenta y ocho guión cero cero uno quión siete; en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a señor Isidro Cruz Delgado, en calidad de hijo de la causante

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F032616-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintidós minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS

BELTRÁN GONZÁLEZ, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, empleado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de los señores José Fernando Beltrán y de María Luisa González viuda de Beltrán; de parte de la señora JACQUELINE MARLENE ESCOBAR DE BELTRÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032653-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante David Cordero, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en kilómetro 41 carretera de San Salvador hacia Sonsonate, frente a Colonia "Las Arcas" de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo Severo en hecho de tránsito, de 75 años de edad, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Pilar Cordero, de parte del señor David Ernesto Cordero Funes, hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Elena Funes de Cordero y Elías Antonio Cordero Funes, esposa e hijo del expresado causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032656-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras LEDY SULEYMA CORDERO GUERRA, INGRID NEREIDA CORDERO GUERRA y ELBA IDALIA CORDERO GUERRA, hoy ELBA IDALIA CORDERO DE RIVERA, La herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONCÉPCIÓN CORDERO, quien fue sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, originaria de San Lorenzo, departamento de Aljuachapán, siendo su último domicilio San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecida a las quince horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete en Colonia Lirios 3, Pasaje, Las Dalias # 10, Cuscatancingo San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio - Respiratorio causa de Infarto Agudo al Miocardio, Cancer Óseo; en calidad de herederos Testamentarios y por derecho de transmisión del derecho hereditario que en abstracto y por testamento le correspondía al señor Gerardo Gamaliel Cordero Guerra.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.-LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032663-3

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante TOBIAS

ALVAREZ; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante TOBIAS ALVAREZ, quien falleció en Cantón Valle de Jesús, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro; siendo este su último domicilio; de parte del señor JOSE ARMANDO MURCIA PERDOMO, éste en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora LUCIA ALVAREZ RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante TOBIAS ALVAREZ. Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de octubre del dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. HECTOR ANTONIO SALGUERO VALLE, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F032699-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a fas catorce horas con quince minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con benefició de inventario la herencia intestada dejada por el causante ABEL PERAZA SORTO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora EMMA UMAÑA DE PERAZA en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores DOINA ESTELA y ABEL ambos de apellidos PERAZA UMAÑA como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.- DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las once horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CON-CEPCION ANGELICA TRUJILLO RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos setenta y siete mil ciento uno-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorcecero uno cero uno setenta y cuatro-ciento treinta y cuatro-cuatro, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor Israel de JESÚS GALDÁMEZ GONZÁLEZ, quien al fallecer era de cuarenta y un años de edad, empleado, acompañado, del domicilio de Ciudad Arce, originario de Suchitoto, Cuscatlán, hijo de José Alfredo Galdámez, y Rosalina del Carmen González, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y uno-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quincedoscientos mil setecientos sesentaly nueve-cero cero uno-dos, falleció a las catorce horas reinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once, en Reconocimiento por Médico Forense, Doctor Omar Mendoza Ruiz Nº J.V.P.M 3702, del Instituto de Medicina Legal de Santa Ana, en Parqueo del Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en concepto de conviviente sobreviviente.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.-LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDO.TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F032726-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado CARLOS FRANCISCO LIMA GONZALEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora WENDY JAZMIN ACOSTA GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, doctora en medicina, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento sesenta y nueve mil ciento diez- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez- ciento ochenta mil seiscientos ochenta y cinco-ciento siete- seis quien actúa en calidad de hija sobreviviente, del causante SANTIAGO EDUARDO ACOSTA MANCIA, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Nueva York quien fuera de cincuenta años de edad, soltero, locutor, originario de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, lugar que fuera su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01403-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con treinta minutos del día quince de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante SANTIAGO EDUARDO ACOSTA MANCIA.

Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de octubre del dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANARAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley

HACÉ SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO RAMOS MEDINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día seis de julio de dos mil once, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA ROMILIA PORTILLO RAMOS, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día
veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR
ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA
DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F032736-3

HERENCIA YACENTI

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVÍL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACESABÉR: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiéte de agosto del año dos mil diecinueve. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor FEDERICO FLAMENCO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil once, a la edad de sesenta y siete años, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02999183-8, hijo de Beatris Flamenco y Carlos Rodríguez Trejo. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho.

Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas con diez minutos del día cinco de Julio del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 23, y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante RAMON CANALES CHAVEZ, quien falleció a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil nueve, en el Caserío El Rodeo, del Cantón Pasaquinita, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y oportunamente nómbrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Julio de dos mil diecinueve. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032565-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.- Se ha declarado Yacente la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día once de octubre del año mil novecientos sesenta y dos, dejó el causante señor JOSÉ PARADA hijo; y para que la represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciúdad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y trejuta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZIFLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON. SECRETARIO.

3 v. c. No. F033279-1

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor BENJAMIN DIAZ MEMBREÑO, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, con domicilio en Caserío La Fragua, Cantón San Diego, Jurisdicción del Municipio de San Antonio del Mosco, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cero cinco dos ocho - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos trece - cero ochenta mil trescientos setenta y seis - ciento tres - uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza

rústica, situado en Caserío "La Fragua", Cantón San Diego, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, Encontrándose al rumbo Oriente de la Calle Principal que conduce hacia el Cantón San Diego, y hacia el Municipio de Carolina, dicho inmueble contiene una casa de bahareque con sus servicios de agua potable y energía eléctrica, asimismo contiene árboles frutales y maderables, de la capacidad superficial según Escritura de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, pero según Certificación de la Denominación Catastral es de VEINTICUATRO MIL TRESCIEN-TOS SETENTA y UNO PUNTO CINCUENTA y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: doscientos siete metros, linda con Rosa Elva Díaz Argueta y con el titulante, inicia desde un árbol de jocote pitarrillo haciendo esquina y finaliza en un árbol de guapinol, divide Calle Principal de por medio; AL SUR: setenta y seis metros, linda con una Calle privada propiedad del señor Porfirio Membreño, inicia desde un árbol de Guapinol y finaliza en un poste de quebracho entre cerco de postes y alambre propio del titulante de por medio; AL ORIENTE: ciento cuarenta y tres punto sesenta metros, linda con Porfirio Membreño, inicia del poste de quebracho en línea curva y finaliza en un árbol de almendro haciendo esquina entre quebradita seca de por medio; AL NORTE: ciento noventa y cinco metros, y linda con el titulante, y está formado por cinco tramos, el Primer tramo: mide cincuenta y cinco metros de Oriente a Poniente que inicia desde un árbol de almendro haciendo un quiebre, Segundo tramo: quince metros siempre de Oriente a Pomente del quiebre hasta llegar a la esquina del cimiento de piedra, Vercor tramo, de trenta y dos metros del cimiento de piedra hasta finalizar en la esquina de un piñal de Sur a Norte, Cuarto Tramo: de cincuenta y nueve metros iniciando desde el cero de piñal hasta finalizar en un árbol de ardillo haciendo esquina, Quinto tramo: de treinta y cuatro metros que va de Oriente a Poniente inicia en un árbol de ardillo y finaliza donde se inició la descripción en un árbol de jocote entre cerco de postes y arboles vivos medianeros.- El inmueble así descrito, do es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con hadie, no riene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que hizo una parte del terreno al señor Guadalupe Membreño Argueta, y la otra parte de dicho terreno se la compró a la señora Rosa Elva Díaz Argueta.- Y dicho inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007536-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE RUBEN MEMBREÑO DIAZ, de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en Cantón San Diego, Caserío "La Honda", Jurisdicción del Municipio de San Antonio del Mosco, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho ocho ocho seis uno cinco -siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos trece - ciento cincuenta mil novecientos noventa y tres - ciento uno - cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío "La Honda", Cantón San Diego, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, Encontrándose al rumbo poniente de la Calle Principal que conduce al Caserío La Laguna, y hacia el Municipio de Carolina, jurisdicción del Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: cincuenta punto ochenta metros, inicia de un mojón de piedra enterrada que hace esquina y finaliza en un mojón de poste de cemento que hace esquina; AL ORIENTE: ciento dieciséis punto noventa metros, contiene cuatro tramos el primero mide dieciséis punto sesenta metros de sur a norte, inicia de un mojón de poste de cemento y finaliza en otro poste de cemento en línea recta. El segundo tramo diecisiete punto cincuenta metros, de oriente a poniente y finaliza en un mojón de poste de cemento. El tercer tramo mide cincuenta y tres punto cincuenta metros de sur a norte inicia desde un mojón de cemento y finaliza en un árbol de caulote divide postes de cemento alambre de púas arboles vivos y cimientos de piedras medianeros de por medio, linda con Virginia Santana Membreño, y el cuarto tramo mide veintinueve punto setenta metros de oriente a poniente inicia en un mojón de árbol de caulote y finaliza en un muro de piedra colindando siempre con Virginia Membreño; AL NORTE: treinta y uno punto treinta metros, linda con Fredi Maradiaga, inicia en un mojón de muro de piedra y finaliza en un árbol de Ardillo, divide cimiento de piedra medianero de por medio; AL PONIENTE: ciento uno punto setenta metros, linda con Elida Guevara, inicia desde un mojón de árboles de ardillo y finaliza donde se comenzó en un mojón de piedra, divide quebrada seca de por medio y cerco de alambre y postes vivos medianeros de por medio.-El inmueble antes descrito goza de un derecho de servidumbre de una calle por el costado sur del inmueble que linda con David de Jesús Membreño. - El inmueble así descrito, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que hizo a la señora ELIDA GUEVARA DE MEMBREÑO.- Y dicho inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007537-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTANA, VIR-GINIA MEMBREÑO GUEVARA, de cuarenta y três años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Colonia Bendición de Dios, jurisdicción de Yayantique, Municipio del Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete uno siete tres tres -tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos trece - tres fentos mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - cero; solicitando TÍTULO SUPLETO RIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío "La Honda", del Cantón San Diego, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cien metros, colinda con Porfirio Membreño, divide cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: veintiocho metros, colinda con José Fredi Maradiaga, divide cerco de alambre de por medio; AL SUR: setenta y cinco metros, linda con Romín Ventura, divide calle de por medio que conduce al Cantón San Diego; AL PONIENTE: cincuenta metros, linda con David de Jesús Membreño.- El inmueble así descrito, no es dominante si sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compras que hizo a la señora Elida Guevara de Membreño.- Y la otra porción por compra que hizo a sus esposo señor RUF1NO ELEAZAR MARQUEZ.- Y dicho inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor BENJAMIN DIAZ MEMBREÑO, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, con domicilio en Caserío La Fragua, Cantón San Diego, Jurisdicción del Municipio de San Antonio del Mosco, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cero cinco dos ocho - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos trece - cero ochenta mil trescientos setenta y seis - ciento tres - uno; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, rocoso, situado en Caserio "La Fragua", Cantón San Diego, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, Encontrándose al rumbo Poniente de la Calle Principal que conduce hacia el Cantón San Diego, y hacia el Municipio de Carolina, lugar conocido como "La Pedrera", y del Departamento de San Miguel, de la extensión superficial según Escritura de TREINTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA RUNTO SESENTA y NUEVE METROS CUADRADOS, pero según Certificación de la Denominación Catastral es de TREINTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento cincuenta y nueve metros cuarenta decímetros, inicia desde un árbol de tempate, haciendo esquina y finaliza en un árbol de jiote, linda con Benjamín Díaz Membreño, divide calle principal de por medio; AL NORTE: ciento ochenta y dos metros, finda con Juan Antonio Ventura inicia desde un árbol de jiote y finaliza en un árbol de Salamo al pie de una roca grande entre cerco de alambre con árboles vivos propios de por medio; AL PONIENTE: trescientos cincuenta y seis metros, formado por cinco tramos: el Primero: mide cincuenta y cuatro metros linda con Sebastián Ayala Membreño, entre cerco de piedras medianeros de por medio, inicia al pie de una roca grande hasta un árbol de jiote grande, Segundo tramo: cuarenta y siete metros desde un árbol de jiote hasta un cimiento de piedra, Tercer tramo: de cuarenta y dos metros del cimiento de piedra haciendo esquina de Poniente a Oriente y finaliza en un árbol de jiote haciendo esquina, Cuarto Tramo: de ciento sesenta y siete metros, de Norte a Sur inicia de un árbol de jiote a otro árbol de jiote existe un pasadero, y Quinto tramo: de cuarenta y seis metros, inicia desde un árbol de jiote y se llega a un ceibón al pie de la quebrada de Poniente a Sur linda con Santos Portillo divide cerco de alambre y árboles vivos medianeros de por medio; AL SUR: doscientos setenta y nueve metros, cincuenta decímetros consta de por tres tramos: el Primero: de cien metros, linda desde un árbol de ceibón llegando hasta el salto, linda con Santos Portillo, quebrada abajo, Segundo tramo: mide sesenta y siete metros del salto a finalizar en un árbol de Jumera lindando con terreno propiedad de Amadeo Rivera Membreño, divide cerco medianero de por medio, y Tercer tramo: mide ciento doce metros con cincuenta centímetros desde un árbol de Jumera haciendo esquina y finaliza en un árbol de Tempate donde se comenzó linda con Hipólito Membreño, entre quebrada Los Llanitos llegando hasta quebrada el Zapotal.- El inmueble así descrito, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que hizo una parte del terreno al señor Guadalupe Membreño Argueta, y la otra parte de dicho terreno se la compró a la señora Rosa Elva Díaz Argueta.- Y dicho inmueble lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Libradoen el JUZGADO DEPRIMERA INSTANCIA DECIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019180181 No. de Presentación: 20190291235 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDGARDO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DRONTEK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DRONTEK, S.A. DEC.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra drontek, que servirá para: IDENTIFI-CAR LA EMPRESA O SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SIGUIENTES GIROS COMERCIALES, DE PRODUCTOS Y SERVICIOS: VEHÍCULOS Y APARATOS PARA EL TRANSPOR-TE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO DE PERSONAS O DE MERCANCÍAS INCLUYENDO: VEHÍCULOS AUTÓNOMOS Y TELEDIRIGIDOS, COCHES ROBÓTICOS, DRONES INCLUYENDO DRONES MILITARES, DRONES CIVILES, DRONES FOTOGRÁ-FICOS Y DRONES DE REPARTO: SERVICIOS DE PUBLICIDAD INCLUYENDO DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, ALQUILER DE MATE-RIAL Y ESPACIOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIO-NES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O RUBLICITARIOS, INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB CON FINES COMERCIALES,O PUBLICITARIOS, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES, DEMOS-TRACIÓN DE PRODUCTOS Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE GES-TIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS INCLUYENDO BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS, ACTUALIZACIÓN, COMPILACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; GESTIÓN, CON-SULTORÍA, ASISTENCIA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; AUDITO-RÍA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPO-RATIVA INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA INCLUYENDO SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO Y ESTUDIOS DE MERCADO; TRABAJOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, SELECCIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN, GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS [PORTESALARIAL], SERVICIOS DE SUBCONTRA-

TACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL], CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, ALQUILER DE EQUIPOS, MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, INTERMEDIACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGO-CIOS PARA TERCEROS: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (DRONES); SERVICIOS PARA LA CONS-TRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, INCLUYENDO INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE AISLAMIENTO [CONSTRUCCIÓN], CONSTRUCCIÓN NAVAL Y SUBMARINA, SUPERVISIÓN [DIRECCIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, PERFORACIÓN DE PÓZOS, DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES, SERVICIOS DE FRACTURACIÓN HIDRÁU-LICA, EXTRACCIÓN MINERA; SERVICIOS DE ELECTRICISTAS, SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS (QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SIL VICULTURA), ESTACIONES DE SER-VICIO[REABASTECIMIENTO DÉCARBURANTE], SERVICIOS DE ALQUILER DEMÁQUINAS, HERRAMIENTAS O DEMATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, A SABER, LOS SERVIÇIOS QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUÁLQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO OPARCIALMENTE DESTRUIDO INCLUYENDO MANTENIMIEN-TO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (DRONES) Y REPARACIÓN SUBMARINA, SERVICIOS DE LIM-PIEZA Y ALQUILER DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA; SERVICIOS CULTURALES Y EDUCATIVOS INCLUYENDO: COACHING. SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES. OR-GANIZACIÓN DE CONCURSOS, CONGRESOS, EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES . ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, TRANSFERENCIA DE CO-NOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS INCLUYENDO FORMACIÓN ENLA OPERACIÓN Y MANIPULACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (DRONES), SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTES PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES; SERVICIOS DE RECREACIÓN Y EN-TRETENIMIENTO INCLUYENDO ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, PRODUCCIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS FOTOGRÁ-FICOS Y GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VÍDEO IN-CLUYENDO MICROFILMACIÓN. MICROEDICIÓN Y SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS. REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS, SERVICIOS DE INGENIEROS DE SONIDO PARA EVENTOS, ALQUILER DE CÁMARAS Y APARATOS DE VÍDEO, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, APARATOS CINEMATOGRÁFICOS, ALQUILER DE EQUIPOS DE SUBMA-RINISMO; SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, SERVICIOS DE AGRICULTURA, SERVICIOS DE ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA INCLUYENDO: SERVICIOS DE EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS Y CONTROL

DE PLAGAS PARA LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ELIMINACIÓN DE MALAS HIERBAS, PULVERIZACIÓN AÉREA O TERRESTRE DE FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA Y SERVICIOS DE REFORESTACIÓN INCLUYENDO PLANTACIÓN DE ÁRBOLES PARA COMPENSAR LAS EMISIO-NES DE CARBONO [SUMIDEROS DE CARBONO]; ALQUILER DE MATERIAL, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA EXPLOTACIO-NES AGRÍCOLAS, SERVICIOS DE JARDINERÍA INCLUYENDO DISEÑO DE PARQUES Y JARDINES [PAISAJISMO]; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO EVALUACIO-NES, ESTIMACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIEN-TÍFÍCO Y TECNOLÓGICO, SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA. SERVICIOS DE ARQUITECTURA INCLUYENDO ELABORA-CIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE AGRIMENSURA, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRA-FÍA], SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS INCLUYENDO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA SOBRE LOS SERVICIOS CITADO; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, LOCALIZACIÓN DE OBJETOS ROBADOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPJEDAD INTELECTUAL, ALQUILER DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIE DAD IN TELE CTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVÍD ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007508-3

No. de Expediente: 2019181377

No. de Presentación: 20190293289

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LA VILLA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA VILLA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras La Villa San Francisco y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRÉSA DEDICADA A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, ATENCIÓN DE BANQUETES, REALIZACIÓN DE EVENTOS DE TODA INDOLE.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintixos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007510-3

No. de Expediente: 2019181376

No. de Presentación: 20190293288

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA VILLA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA VILLA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase La Villa Eventos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE BANQUETES, REALIZACIÓN DE EVENTOS DE TODA ÍNDOLE.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

#### 114

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007511-3

No. de Expediente: 2019182170 No. de Presentación: 20190294728 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS LARIOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras POSE CLUB BAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: DISCOTECA Y SALAS DE BAILE, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007517-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173754

No. de Presentación: 20180277904 EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión NUEVA CABUDA Pilsener 4 VASOS PARA COMPARTIR y diseño, marca a la que hace referencia inscrita al número 00157 del Libro 00004 de Marcas, marca denominada PILSENER y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032623-3

No. de Expediente: 2019177645 No. de Presentación: 20190286587 EL INFRASCRITO REGISTRADOR



HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINA QUIJADA, en su calidad de RERRESENTANTE LEGAL de MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## PLAZA JERUSALEN

Consistence en: la frase PLAZA JERUSALEN. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PLAZA JERUSALEN inscrito al Número 160 del libro 26 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mildiecimueve

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032701-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Auditor Externo de la SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRONICO MOBILE MONEY CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse MOMO, S.A, en base a lo establecido en los Artículos 230, 231 y 291 del Código de Comercio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha sociedad para la celebración de Junta General Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las quince horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, local número 3-13, Calle Llama del Bosque, Urbanización Madreselva III, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que tratándose de una Junta General Extraordinaria, el quórum en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la sesión en primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las quince horas del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, local número 3-13, Calle Llama del Bosque, Urbanización Madreselva III, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria se verificará con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y que el número de votos necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Aumento de capital a través de capitalización de cuenta por pagar a favor del accionista Mobile Money Américas Corp;
- Aumento de capital a través de aporte en efectivo por parte del accionista Mobile Money Américas Corp;
- IV. Liquidación de gastos pre-operativos que se encuentran en el activo y aplicación de pérdidas acumuladas contra el capital social de la Sociedad;
- V. Modificación al pacto social en su cláusula quinta y reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen el pacto social;
- VI. Nombramiento de ejecutor especial de los acuerdos;
- VII. Dejar sin efectos los acuerdos tomados los días 11/01/2019, 21/03/2019, 01/04/2019, 30/04/2019, 29/05/2019 y sus respectivas actas de asambleas Nos. 22,23,24,25,26 en atención a los señalamientos realizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA,
PARTNER I AUDIT & FINANCIAL SERVICES
CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.
REGISTRO No. 3287
AUDITORES EXTERNOS DE MOMO, S.A.

#### SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ A DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDIÇIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, inicialmente por el Licenciado JUAN JOSE ESCOBAR RIVAS, y posteriormente continuado por el Licenciado JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, ambos en su calidad de representantes procesales de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra del señor JUAN RAUL ESCALANTE CANIZALEZ, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales se venderá en pública subasta, en este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, el bien inmueble que a continuación se detalla: un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Cantón Los Huatales, departamento de Ahuachapán, en la parcelación denominada VISTA HERMOSA, marcado en el plano respectivo como Lote número UNO, del Polígono "A", de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE: en tres tramos, el primero recto de cinco metros, el segundo curvo con una longitud de curva de siete punto cero siete metros y el tercero recto de uno punto cincuenta metros, linda con lote número uno del polígono B, de la misma Lotificación, calle Los Almendros de por medio; AL ORIENTE: tramo recto de veinte metros, linda con lote número dos del Polígono "A" de las misma lotificación; AL SUR: tramo recto de diez metros, linda con zona verde y equipamiento social de la lotificación; AL PONIENTE: tramo recto de quince punto cincuenta metros, linda con

terrenos del señor Jeremias Linares Rivera, servidumbre de por medio. Inscrito a favor del demandado señor JUAN RAUL ESCALANTE CANIZALEZ, bajo la matrícula número 15120634-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán, el cual saldrá a subasta por el Justiprecio tasado de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace constar que en el Juzgado hay Certificación Registral actualizada del bien inmueble a subastar; y se hace del conocimiento del público que quien quiera participar en la subasta deberá comprobar su solvencia económica. Lo que se pone en conocimiento para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día dieciséis septiembre de dos nil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DERAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑA TE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032609-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVÁDOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que asus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 2601194243 (10000052793) emitido en Suc. Centro financiero el 23 de septiembre de 2009, por valor original \$7,001.77, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

Enconsecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de noviembre de dos mil diecinueve.

RÁUL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F032580-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 26881, cuenta número 32000047968-1, emitido el día 24 de octubre de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,200.00), con plazo de 90 días, el cual devenga el 4.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F032723-3

#### BALANCE DE LIQUIDACIÓN

#### PRIMA SA DE CV

PROYECTOS IMPORTACIONES Y ASESORIAS SA DE CV, EN LIQUIDACION BALANCE FINAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO			PASIVO Sin ningún Pasivo	
ACTIVO FIJO Casa 105 Av. Norte 128 Col. Esc. Revalúo Fiscal 8/01/92 Parte del Impuesto de transferencia	\$ 57,142.86 \$36,872.80 \$ 4,918.34	\$ 98,934.00	PATRIMONIO SOCIAL Accionistas – Cuenta Disolución y Liquidación Final José Mauricio Pleitez Menéndez Irma Cristina Vela de Pleitez	\$ 100,078.00
ACTIVO DIFERIDO  Gastos de constitución Otros gastos diferidos	\$ 181.37 \$ 2,106.63	\$ 2,288.00		
TOTAL	1	\$ 101,222.00		\$ 101,222.00
Sra. Irrna Cistina Vela de Pleite Liquidadora	P		Rocio Carmel Plentos Ban Unguigadora	e s
Ing. José Mauricio Pleitez Menénde	>		Uc. transitisto Antonià Rivera Rivas C	NSPRIPCION OF AND CYPCPA
Liquidador / Según Acta de Junta G	eneral Extraordina		Lic. Francisco Antonio Rivera Rivas Ludifor Fiscal  ez horas tinco minutos del día veintitres de la local por local de l	SERVICE OF SAL

#### 3 v. alt. No. F032654-3

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor FRANCISCO ALEXANDER MARTINEZ GOMEZ, con Documento Único de Identidad número 05624630-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-161097-174-6; en su calidad de hijo, para que se le devuelva la cantidad de \$446.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y que dejó pendiente de cobro el señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ, por haber fallecido el día 25 de mayo de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 2 de septiembre de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE HACIENDA.

#### TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTE-LLANOS HERNÁNDEZ, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL JUAREZ CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos seis nueve cinco seis - dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres -cero ocho uno cero cinco siete-cero cero uno-cero, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Séptima Avenida Sur, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes que se describen así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno , Sur, setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y siete metros, Tramo dos, Sur, ochenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros, colindando con Terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del Señor IRENE PORTILLO ECHEVERRÍA, y actualmente propiedad de

3 v. 1 v. c/3 días. No. F032143-3

MANUEL DE JESÚS PORTILLO GUZMAN. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur, doce grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de HÉCTOR BENJAMÍN MEDRANO VÁSQUEZ, y actualmente de HÉCTOR BENJAMÍN MEDRANDO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, Setenta y ocho grados trece minutos diecisiete segundos Oeste, terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor HÉCTOR BENJAMÍN MEDRANO VÁSQUEZ, y actualmente de HÉCTOR BENJAMÍN MEDRANO, en una parte del inmueble y en la otra parte con propiedad según Certificación de la Denominación Catastral del Señor RUTILIO MERCADO LARA, y actualmente de RUTILIO MERCADO. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, trece grados veintinueve minutos veinte segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando con Terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de MARÍA TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ y VIRGINIA HERNÁNDEZ DE DURAN, y actualmente propiedad de FRANCISCA DURAN HERNÁNDEZ, séptima Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, paredes de ladrillo y techo de tejas, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió por compra que le hiciera a los señores GUSTAVO ARMANDO AREVALO AMAYA, mayor de edad, sobreviviente, empleado del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, otorgado en Escritura Pública número CUARENTA Y CINCO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el notario EZEQUIEL DÍAZ hijo, una parte del inmueble y la otra parte lo adquirió por compra al Señor HECTOR BENJAMIN MEDRADNO VASQUEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, empleado del domicilio de Ilobasco, otorgado mediante Escritura Pública de compraventa número DOSCIENTOS VEINTIUNO, libro SEXTO celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil once, ante la notario NADY PATRICIA MARRO QUIN REYES, y este a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a ANA RUTH MORALES DE MEDRANDO, quien es sobreviviente, mayor de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Robasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado EZEQUIEL DÍAZ bijo, el inmueble carece de antecedente inscrito el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas, en diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Dicenciado EZEQUIEL DÍAZ hijo, el inmueble carece de antecedente inscrito el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas, en consecuencia se comprueba que unida su posesión a la de sus antecesores exceden por más de DIEZ AÑOS consecutivos. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con terceras personas. Y tiene un valor estimado de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDEMUNICIPAL. LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019180184 No. de Presentación: 20190291238

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDGARDO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DRONTEK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DRONTEK, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

drootek

Consistente en: la palabra drontek y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO EVALUACIONES ESTIMACIONES EINFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDÚSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA INCLUYENDO ELABORA, IÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE AGRIMEN SURA, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRAFÍA], SER VICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS INCLUYENDO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓNES INDUSTRIALES, DISEÑO Y DES ARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA SOBRE LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

#### PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007507-3

No. de Expediente: 2012117173 No. de Presentación: 20120166288

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## **SUPERIOR**

Consistente en: la palabra SUPERIOR, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil doce.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032760-3

No. de Expediente: 2019181383 No. de Presentación: 20190293305

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS:

# GRAPS

Consistente en: la palabra GRAPS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLU-YENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032762-3

No. de Expediente: 2019181241 No. de Presentación: 20190293128 CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EDGAR CHAVEZ VAZQUEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras SHARK W.P. y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE BOMBAS DE AGUA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecipieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. F032769-3

No. de Expediente: 2019181916 No. de Presentación: 20190294362

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDUARDO VIDES FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROBIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GameStore y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA DE JUEGOS, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. c. No. C007608-1

#### REPOSICION DE CHEQUE

#### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 331805246 (854188) emitido en Suc. Chalatenango el 20 de diciembre de 2018, por valor original \$12,300.00, solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de noviembre de dos mil diecinueve.

#### RAUL PEREIRA, JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES

3 v. alt. No. F032579-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019180761 No. de Presentación: 20190292396

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **MÍTICA**

Consistente en: la palabra MÍTICA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019180762

No. de Presentación: 20190 CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO, RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **KOATL**

Consistente en: la palabra KOATL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007504-3

No. de Expediente: 2019180494

No. de Presentación: 20190291889

CLASE: 30, 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MIRIAM ARGUETA NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras La Casa de Las Especias y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, TÉ, ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PLANTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. C007512-3

No. de Expediente: 2019178621 No. de Presentación: 20190288706

CLASE: 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., o ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

W by Simán

Consistente en: la expresión W by Simán y diseño, que se traduce al castellano como W por Simán, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; CARTERAS, MOCHILAS, BILLETERAS Y CINCHOS DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007513-3

No. de Expediente: 2019175985 No. de Presentación: 20190283106

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## MK COUTURE

Consistente en: la frase MK COUTURE, en donde la palabra couture se traduce al castellano como Alta Costura, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ARTÍCULOS DE ASEO NO MEDICINALES Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007514-3

No. de Expediente: 2019177002

No. de Presentación: 20190285150

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como EVO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS,

#### 121

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Noviembre de 2019.

APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES. FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007515-3

No. de Expediente: 2019182092

No. de Presentación: 20190294619

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARITZA NUÑEZ DE MONTERROSA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARÍO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en la palabra MARCELLA, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. C007523-3

No. de Expediente: 2019179878 No. de Presentación: 20190290781

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en las palabras CAFÉ DE HISTORIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. F032615-3

No. de Expediente: 2019179044 No. de Presentación: 20190289441

CLASE: 01, 03, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Warren Distribution, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **LUBE KING**

Consistente en: las palabras LUBE KING que se traducen al idioma castellano como REY LUBRICANTE, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA AUTOMOTOR; INCLUYENDO, LÍQUIDO DE FRENOS COMPUESTO DE ÉTERES DE GLICOL; SUSTITUTO DE PLOMO QUE CONTIENE DESTILADOS DE

PETRÓLEO PARA EVITAR EL DESGASTE DEL SELLO DE LA VÁLVULA; SELLADOR Y ACONDICIONADOR DE DIRECCIÓN ASISTIDA; LÍQUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA; ADITIVO PARA EL TRATAMIENTO DE GASES QUE CONTIENE DESTILADOS DE PETRÓLEO: COMPOSICIÓN PRESURIZADA DE INFLADOR DE NEUMÁTICOS PARA SELLAR E INFLAR NEUMÁTICOS; Y LIMPIADOR DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE, Clase: 01. Para: AMPARAR: LIMPIADOR DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE Y DE CARBURADOR; ASPIRADOR DE AIRE Y LIMPIADOR DEL ACELERADOR; LIMPIADOR DE MOTOR; LIMPIADOR DE ESTÁRTER; LIMPIADOR DE FRENOS PARA USAR EN FRENOS DE DISCO Y TAMBOR; LIMPIADOR DE VIDRIOS EN FÓRMULA DE SPRAY PARA LIMPIAR VIDRIOS Y ELIMINAR RESIDUOS DE PINTURA Y CINTA; Y DESENGRASANTE DE MOTOR PARA REMOVER ACEITE Y RESIDUOS DE GRASA. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES INDUSTRIALES Y GRASAS Y LU-BRICANTES: INCLUYENDO, ACEITE DE MOTOR PARA USAR EN VEHÍCULOS: ACEITES SINTÉTICOS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACEITES PARA MOTORES DE TRABAJOS PE-SADOS; LUBRICANTE DE CADENA EN AEROSOL; LÍQUIDO DE TRACTOR UNIVERSAL; ACEITES PARA ENGRANAJE; GRASAS INDUSTRIALES Y LUBRICANTES; Y ACEITES DE MOTOR DE DOS CICLOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032621-3

No. de Expediente: 2019181332

No. de Presentación: 20190293232

CLASE: 01, 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## KNIGHT

Consistente en: la expresión KNIGHT, que se traduce al castellano como caballero, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS; FLUIDOS AUXILIARES PARA UTILIZAR CON ADITIVOS PARA FUNGICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN HORTICULTURA, AGRICULTURA, SILVICULTURA, INDUSTRIA AGROQUÍMICA ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DE PLANTAS Y RECUBRIMIENTO DE SEMILLAS AGRÍCOLAS, UBICADOS EN ESTA CLASE. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA [FUNGICIDAS], FUNGICIDAS BIOLÓGICOS, FUNGICIDAS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS PARA USO AGRÍCOLA, FUNGICIDAS PARA USO DOMÉSTICO, FUNGICIDAS PARA USO HORTÍCOLA, FUNGICIDAS PARA USO MÉDICO, AGENTES FÚNGICOS FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032624-3

No. de Expediente 2019182011 No. de Presentación: 20190294486 CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SANTIAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra RASSI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2019181910

No. de Presentación: 20190294355

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **TRIGAS**

Consistente en: la palabra TRIGAS, que servirá para: AMPARAR: GASES DE USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2019181914 (

No. de Presentación: 20190294359

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## TRIGAS DE CENTROAMERICA

Consistente en: las palabras TRIGAS DE CENTROAMERICA, que servirá para: AMPARAR: GASES DE USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

alt. No. F032680-3

No. de Expediente: 2019181913

No. de Presentación: 20190294358,

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## TRIGAS DE CENTROAMERICA

Consistente en: la frase TRIGAS DE CENTROAMERICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN GASES DE USO MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032681-3

124

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

No. de Expediente: 2017158360

No. de Presentación: 20170246909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **TRIGAS**

Consistente en: la palabra TRIGAS, que servirá para: AMPARAR: GASES DE USO MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F032683-3

No. de Expediente: 2019181911 No. de Presentación: 20190294356

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO:

## **TRIGAS**

Consistente en: la palabra TRIGAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN CILINDROS Y CONTENEDO-RES METÁLICOS PARA GASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032685-3

No. de Expediente : 2019181961

No. de Presentación: 20190294416

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MARTINEZ URBINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHARP GLOBAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHARP GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase SABRETECH QS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO HIGIÉNICO EN FORMA DE

RECUBRIMIENTO LIQUIDO CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIA-NA PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO, HONGOS Y BACTERIAS EN DIVERSAS SUPERFICIES; EN INSTALACIONES INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; TAMBIÉN PUEDE EMPLEARSE EN EQUIPOS MÉDICOS, PISOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO CON FINES SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F032712-3

No. de Expediente: 2019180564 No. de Presentación: 20190292065

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Lifetech Resources LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## neuPROFESSIONAL

Consistente en la palabra neu PROFESSIONAL, que se traducen al idioma castellano como neu PROFESIONAL, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, COSMÉTICOS A SABER, VOLUNIMIZADOR DE PESTAÑAS, DELINEADOR DE PESTAÑAS, TRATAMIENTO ACONDICIONADOR DE PESTAÑAS, MASCARA, COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS, TRATAMIENTO ACONDICIONADOR PARA CEJAS, LÁPICES DE CEJAS, SOMBRAS DE OJOS, DELINEADORES DE OJOS, COSMÉTICOS PARA LOS LABIOS, PINTA LABIOS, BRILLOS DE LABIOS, DELINEADORES DE LABIOS, CERA, COLORETES; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MAQUILLAJE; POLVOS PARA LA CARA; LOCIONES PARA LA CARA; CREMAS FACIALES; EXFOLIANTES FACIALES; LIMPIADORES FACIALES; MASCARILLAS FACIALES: MASCARARA EL CUERPO; EXFOLIANTES CORPORALES: MASCARARA EL CUERPO; EXFOLIANTES CORPORALES CORPORALES CORPORALES CORPORALES CORPORA EL CUERPO; EXFOL

RILLAS PARA LA PIEL; TÓNICOS PARA LA PIEL; SUEROS NO MEDICINALES PARA LA PIEL; MASCARILLAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES NOMEDICINALES PARA RELLENAR LOS LABIOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELLO Y CUERO CABELLUDO; MASCARILLAS DE BELLEZA, A SABER, MASCARILLAS SECAS Y MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TRATAMIENTO NO MEDICINAL DE BÁLSAMO LABIAL PARA USO COSMÉTICO; SUERO FACIAL; GEL FACIAL; DESMAQUILLADÓRES; TRATAMIENTOS NO MEDICINALES PARA EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO CON FINES ESTÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDA D INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ence de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032763-3

No. de Expediente: 2019181074 No. de Presentación: 20190292893

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Greiner Bio-One GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## MINICOLLECT

Consistente en: la palabra MINICOLLECT, traducida al castellano como: MINICOLECCIONAR, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MUESTREO DE SANGRE MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE EXTRACCIÓN DE SANGRE; APARATOS DE ANÁLISIS DE SANGRE; LANCETAS Y AGUJAS PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR PARA TOMAR MUESTRAS DE SANGRE; PORTATUBOS, EN PARTICULAR PARA TUBOS CON ESPACIOS INTERIORES AL VACÍO, PARA

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

CONTENER SANGRE; TUBOS PARA CONTENER SANGRE; TUBOS CON ESPACIOS INTERIORES AL VACÍO Y CON TAPONES DE CAUCHO, EN PARTICULAR PARA CONTENER SANGRE;; TUBOS DE DRENAJE, TUBOS FLEXIBLES DE DRENAJE Y CÁNULAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; TUBOS DE DRENAJE DE SUCCIÓN CON TUBOS FLEXIBLES DE DRENAJE Y CÁNULAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; APARATOS MÉDICOS PARA EXTRAER SANGRE; TUBOS, RECIPIENTES, PARA AISLAR ÁCIDOS NUCLEICOS, PROTEÍNAS, OLIGONUCLEÓTIDOS, POLINUCLEÓTICOS Y MONONUCLEÓTIDOS CONTENIDOS EN LA SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. F032766-

No. de Expediente: 2019180299

No. de Presentación: 20190291466

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO:

## LAS PODEROSAS

Consistente en: la frase LAS PODEROSAS, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS, INCLUYENDO HAMBURGUESAS COCINADAS E INTRODUCIDAS EN UN PANECILLO. HAMBUR-

GUESAS CON QUESO, HAMBURGUESAS EN BOLLOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTTERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032767-3

No. de Expediente: 2019181240

No. de Presentación: 201902931.

CLASE: 12

EL INFRASCRIPO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EDGAR CHAVEZ VAZQUEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra SHARK W.P. y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE INCLUYENDO VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019181287 No. de Presentación: 20190293181

CLASE: 30, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAUL MARIANO GUERRERO JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de INVAPAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVAPAR, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **DELICADITOS**

Consistente en: la palabra delicaditos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. c. No. C007611-

No. de Expediente: 2019181761 No. de Presentación: 201902941

CLASE: 20, 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GUADALUPE CASTILLO DE CAMPOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ArtemAny y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS;

CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CHUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinneve

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. c. No. F033073-3

No. de Expédienté: 2019174993 No. de Presentación: 20190280694

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ABRAHAM CAÑENGUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FEEDBACK y diseño, que se traduce como al castellano como Retroalimentación, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, CHAQUETA, SUETER. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. c. No. F033096-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

ACUERDO INSTITUCIONAL No. 095

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la naturaleza de las funciones encomendadas a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que fundamentalmente consisten en la práctica de diligencias, el personal de dicha Institución debe efectuar sus labores fuera de su sede.
- II. Que a efecto de regular el pago de viáticos, es necesario contar con el respectivo Reglamento Interno
- III. Que habiendo emitido Acuerdo Institucional No. 011 en fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en el cual se autorizó el **REGLAMENTO**DE VIÁTICOS DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

POR TANTO,

en uso de las facultades que le concede el Art. 12 numeral 9 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

#### ACUERDA:

Modificar el REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, en lo concerniente al Capítulo II, MISIONES AL INTERIOR DEL PAIS

Art. 7. - La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en la forma siguiente:

a) Si la misión encomendada fuera de la sede oficial es mayor o igual a una distancia de 35 kilómetros, se tendrá derecho a una cuota diaria de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) así: desayuno TRES 00/100 DÓLARES (\$ 3.00), almuerzo CUATRO 00/100 DÓLARES (\$4.00) y cena TRES 00/100 DÓLARES (\$3.00).

No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación, sin embargo, se establecerán los mecanismos de control que permitan verificar la permanencia del personal en los lugares en donde se realice la misión oficial.

Para tener derecho a la cuota de desayuno, la misión oficial deberá comenzar a las 7:05 de la mañana o antes de dicha hora; si dura más de 6 horas tendrá derecho a la la cuota de la cena, la misión deberá concluir a las 18:00 horas.

Todo lo demás del contenido en lo concerniente al presente Reglamento, queda sin ninguna modificación.

La modificación al presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA,
PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F033651)